



DIÁLOGOS MULTIDISCIPLINARIOS EMERGENTES SOBRE ARGUMENTACIÓN, PAZ Y MEDIOAMBIENTE

Colección Voces para la Filosofía Vol. II

Coordinadores:

Diana Lizbeth Ruiz Rincón

José Juan Pérez Ramos

**Diálogos Multidisciplinarios Emergentes
sobre Argumentación, Paz y Medioambiente**

Diálogos Multidisciplinarios Emergentes sobre Argumentación, Paz y Medioambiente

Colección: Voces para la Filosofía
Vol. 2

Coordinadores:

Diana Lizbeth Ruiz Rincón
José Juan Pérez Ramos

Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

2026



**DIÁLOGOS MULTIDISCIPLINARIOS EMERGENTES
SOBRE ARGUMENTACIÓN, PAZ Y MEDIOAMBIENTE**

Primera edición, 2026

ISBN UNACH Obra: 978-607-561-409-0

ISBN UNACH Colección Voces para la Filosofía: 978-607-561-268-3

D.R. © 2026. **Universidad Autónoma de Chiapas**

Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081 sin número,
Colonia Terán, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México
Facultad de Humanidades, Campus VI
Licenciatura en Filosofía

Coordinado por:

Diana Lizbeth Ruiz Rincón

José Juan Pérez Ramos

Autores:

Diana Lizbeth Ruiz Rincón, Enriqueta Benítez López, Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann, Eliceo Muñoz Mena, José Juan Pérez Ramos, Alberto Cuauthémoc Mayorga Madrigal, Lucas Armando Alonso Márquez, Víctor Hugo Salazar Ortiz, Ruth Montserrat Serafio Méndez, Jorge Enrique Pliago Sandoval, Luis Alberto Reyes-Nava; Celso Cortés-Romero.

Prologado por:

José Emiliano Rodríguez Álvarez

Coordinador editorial: Luis Adrián Maza Trujillo

Diseño editorial: María Beatriz Arévalo Dorry

Imagen de portada creada con el desarrollador Open AI,

prompt dirigido por: José Rodolfo Mendoza Ovilla

La universidad forma parte de la Red Nacional de Editoriales Universitarias y Académicas de México, Altexto y de la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe, EULAC.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de los editores de la publicación; la información y el análisis de los contenidos en esta publicación son estrictamente responsabilidad de los autores. Se autoriza la reproducción parcial o total de los textos aquí publicados, siempre y cuando se haga sin fines comerciales y se cite la fuente completa. Las imágenes de portada, la composición de interiores y el diseño de cubierta son propiedad de la Universidad Autónoma de Chiapas. Esta publicación fue evaluada por pares académicos, mediante un proceso a doble ciego.

Hecho en México

Made in Mexico

Índice

Prólogo.....	9
Introducción.....	13
Parte 1	
Argumentación.....	24
Capítulo 1	
Preludios de la argumentación.	
Consideraciones en torno a la enseñanza y su investigación.....	25
Capítulo 2	
Argumentación y Derecho.....	53
Parte 2	
Paz y Derechos Humanos.....	82
Capítulo 3	
Los derechos de las personas no-humanas.....	83
Capítulo 4	
Derechos humanos y paz.....	99
Capítulo 5	
Algunas consideraciones sobre la influencia de la <i>polis</i> (moderna) en la proliferación/inhibición de la conducta criminal.....	125

Parte 3
Medioambiente.....148

Capítulo 6
La filosofía ambiental en contexto.....149

Capítulo 7
Intersecciones entre la ética ambiental y el derecho ambiental.....167

Capítulo 8
Perspectiva bioética en la aplicación de enzimas
para reducir la contaminación hídrica.....199

Prólogo

Me atrevo a decir que la esencia de la filosofía ha sido el diálogo. Platón lo entendió con claridad al escribir sus obras en forma de conversación. Es importante que consideremos que la verdad no se alcanza en el monólogo, sino en el encuentro de voces que, aun en la diferencia, establecen elementos comunes para hacerse escuchar. Ese rasgo sigue siendo actual. En un mundo fragmentado por especializaciones, la filosofía solo permanece viva si se abre al diálogo con otros ámbitos del saber y de la vida.

Este libro, *Diálogos Multidisciplinarios Emergentes sobre argumentación, paz y medio ambiente*, parte de esa convicción. Y desde mi propia experiencia como filósofo y educador, encuentro que el diálogo de la filosofía con el derecho, la paz y el medio ambiente no es solo deseable: es urgente.

Razones para convivir: La argumentación es la base de toda convivencia democrática. No basta con opinar; necesitamos razones que sostengan lo que decimos y que puedan ser compartidas con otros, importante es recordar que argumentar no es imponer, sino abrir un espacio de diálogo donde la validez se construye en común.

La argumentación tiene un poder transformador: enseña a escuchar, a responder con fundamentos y a reconocer la fuerza de la razón ajena, nos ayuda a pasar del discurso vacío a la palabra significativa, de la confrontación estéril al encuentro crítico.

Humanizar la norma: Una norma puede ser válida y, al mismo tiempo, contradecir la dignidad humana, en este sentido la filosofía ayuda a mantener despierta la pregunta por la justicia. He aprendido que detrás de cada artículo legal hay vidas concretas, vulnerabilidades e historias. El riesgo de un ejercicio del derecho sin el diálogo abierto y franco con la filosofía, es que se vuelva un entramado técnico que olvide a las personas.

Este diálogo es fecundo porque permite preguntarnos: ¿para quién trabaja la ley?, ¿a quién protege y a quién excluye?, ¿cómo puede traducirse la igualdad jurídica en igualdad real? La filosofía aporta al derecho la memoria ética de la justicia; el derecho aporta a la filosofía el terreno concreto de la práctica social.

Reconciliación como horizonte: La paz no se decreta, se construye en la relación, en la reconciliación, en la memoria compartida.

En mi camino personal y académico, he podido ver cómo la filosofía permite ampliar la comprensión de la paz. Más que un estado, la paz es un proceso inacabado que exige verdad, justicia y apertura al perdón, en este sentido la filosofía nos impulsa a pensar preguntas que trascienden lo inmediato: ¿cómo reconciliar sin borrar la memoria?, ¿cómo construir justicia sin caer en el resentimiento?, ¿cómo pasar de la tolerancia a un auténtico reconocimiento del otro?

Estas preguntas no tienen respuestas fáciles, pero hacen que la paz se mantenga como horizonte y tarea colectiva.

Ética del cuidado: El deterioro ecológico nos enfrenta a una de las crisis más profundas de la humanidad. La visión moderna, que entendía la naturaleza como objeto de dominio, ha llegado a sus límites. Hoy necesitamos otra mirada, una ética capaz de pensar no solo en el presente, sino también en el futuro de la biosfera y de las generaciones venideras.

Urge reconocer que somos parte de la naturaleza, no sus dueños, cuidar del medio ambiente no es un asunto opcional ni un tema de moda: es una responsabilidad radical que toca el sentido mismo de nuestra existencia. La técnica puede ofrecer soluciones parciales, pero solo la reflexión ética nos recuerda qué está en juego: la continuidad de la vida humana en el planeta.

Preguntas como: ¿qué significa habitar responsablemente la Tierra?, ¿qué modelo de progreso podemos sostener sin destruir lo que nos sostiene?, ¿cómo educar en el respeto a la vida en todas sus formas?, son algunas interrogantes filosóficas que deben acompañar toda decisión ecológica.

Una filosofía que escucha y transforma: La filosofía no ofrece recetas rápidas ni respuestas definitivas. Su fuerza está en otra parte: en la capacidad de abrir horizontes, de formular preguntas que incomodan y, a la vez, de buscar sentido. En el diálogo con el derecho, la paz y el medio ambiente, la filosofía no solo aporta, también se transforma. Deja de ser contemplación aislada y se convierte en práctica vital, en una forma de acompañar la vida social y sus desafíos.

Por eso valoro profundamente espacios como este libro, que muestran que la filosofía puede y debe ser interlocutora. Una filosofía que se encierra en sí misma se vuelve estéril. Una filosofía que se abre al diálogo, en cambio, se vuelve fecunda y necesaria.

La filosofía tiene una profunda vocación de encuentro. Solo permanece fiel a sí misma cuando se abre al diálogo con lo humano: con la justicia que busca el derecho, con la reconciliación que demanda la paz y con el cuidado que exige el medio ambiente.

En un tiempo marcado por la fragmentación, la prisa y la utilidad inmediata, la filosofía puede recordarnos lo esencial: que la ley debe servir a la dignidad, que la paz es un camino y no un decreto, que la Tierra no es recurso sino casa común.

La filosofía sigue siendo la posibilidad para pensar y vivir de otro modo. Y en ese ejercicio, su voz se vuelve imprescindible para los diálogos multidisciplinares que este libro propone.

José Emiliano Rodríguez Álvarez

Filósofo y teólogo

Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

Introducción

D *Diálogos Multidisciplinarios Emergentes sobre Argumentación, Paz y Medioambiente*, de la colección Voces para la Filosofía, ve la luz con la firme convicción de que los grandes retos del mundo contemporáneo solo pueden comprenderse y afrontarse desde una mirada plural. La argumentación, como práctica de dar y exigir razones, constituye el hilo conductor que atraviesa disciplinas y problemas, desde el Derecho hasta la ética, a través de la ciudad y hasta el medio ambiente. Su función supone el paso de la fuerza a la validez, la condición que permite deliberar en lugar de imponer, construir justicia social antes de dictar justicia punitiva y sostener la dignidad de la vida humana y de aquellos seres a los que se han venido denominado como “no humanos”.

La obra propone un recorrido que parte de los cimientos filosóficos del *logos* y se abre camino hacia las tensiones contemporáneas donde se entrelazan la paz, justicia y sustentabilidad. En sus páginas, querido y querida lectora, advertirán el entrecruce del Derecho y la ética, lo humano y lo no humano, la ciudad y el planeta, para demostrar que la calidad de nuestras decisiones colectivas pende, en última instancia, del alcance de nuestras deliberaciones. Estos diálogos multidisciplinarios no buscan clausurar debates, lo que quieren es brindar criterios y marcos generosos para discutir mejor.

Siguiendo esa lógica, en el primer capítulo, de nombre “Preludios de la argumentación. Consideraciones en torno a la enseñanza y su

investigación”, Ruiz-Rincón se centra en una discusión que pone a la argumentación como piedra angular del pensamiento humano. Recorre, en cinco momentos determinantes, las sendas que han marcado la inserción del estudio argumentativo en el horizonte intelectual de la humanidad. La travesía tiene génesis en la consideración del intrincado puente tendido entre la retórica y la dialéctica, un lazo que configura dos modos de entender el discurso y que representa también la transición del mito al *logos*: paso inaugural hacia la filosofía. Así, en la articulación de estas tradiciones se va pincelando la conquista de un espacio autónomo para la argumentación, cuyo despliegue revela tanto la riqueza de sus aproximaciones como la complejidad de sus tensiones internas.

En este trayecto se atiende, en segundo término, al movimiento que enlaza la dialéctica con la lógica, etapas en las que el argumento aparece como centro de gravedad, sometido a rigurosas observaciones que lo consolidan como objeto de estudio en sí mismo. No obstante, el camino no ha estado exento de dificultades: cada perspectiva conlleva riesgos de reducción o de exceso, rigideces que no han cesado de acompañar la evolución del pensamiento crítico. Buena parte de estas posiciones han hallado concreción en la labor investigativa de nuestro tiempo, especialmente en el modo en que la reflexión argumentativa se ha ido incorporando a los currículos de distintas disciplinas.

El segundo capítulo, que pasa a llamarse “Argumentación y Derecho”, Benítez López descubre con una tónica irresoluta: el vínculo entre la argumentación y el Derecho, el cual constituye uno de los territorios más fértiles y, al mismo tiempo, complejos del pensamiento actual. El propósito de este texto es examinar, con lujo de detalle, cómo la actividad y la reflexión argumentativa se enlazan con el universo jurídico, estableciendo un diálogo constante entre la teoría y la *praxis*, tan necesaria en nuestro México en el que pareciera que ambas toman, en el profesionista del Derecho, caminos diametralmente opuestos. Para ello, se parte de una premisa inicial, la Teoría de la Argumentación es *per se* un

entramado vasto y polifacético, y dentro de sus múltiples expresiones, la argumentación jurídica se erige como un caso singular que demanda ser pensado en su especificidad. Esta peculiaridad se comprende mejor vía los aportes de la teoría de Robert Alexy, cuya propuesta, ampliamente conocida en estos menesteres, resalta la centralidad del razonamiento argumental en la práctica del Derecho y enfatiza la necesidad de acercarla con disciplinas que la complementan y enriquecen.

La empresa aquí planteada no es menor, puesto que no se limita a describir un marco conceptual abstracto; busca, por el contrario, poner de relieve los modos concretos en los que la actividad argumentativa encarna la vida del Derecho. El capítulo propone un recorrido que va desde la ubicación de la argumentación jurídica en el contexto de la teoría general, hasta la identificación de los problemas que emergen de su ejercicio cotidiano, conjeturas que desafían tanto a los juristas como a los teóricos de la argumentación. Entre ellos, destacan, de manera particular, el papel del lenguaje y el intrincado fenómeno de la interpretación jurídica, cuestiones que no solo condicionan el quehacer de jueces y legisladores, sino que además develan la densidad epistemológica del Derecho como disciplina interpretativa.

Pasamos al capítulo III: “Derechos de las personas no humanas” en el que, Ochoa Hoffman oferta uno de los temas más apasionantes como deliberantes en nuestro libro y que se decanta en la pregunta de ¿podemos concebir derechos de otras personas, consideradas como “no humanas”? Iniciará su disertación admitiendo que el Derecho se define como un metalenguaje que engendra sus propios objetos y delimita sus conceptos a la par que avanza la especialización jurídica y que se ve interpelado por una de las discusiones más desafiantes de nuestros días: el reconocimiento de los llamados “derechos de las personas no humanas”. La expresión, que podría evocar resonancias propias de la ciencia ficción, en realidad encierra una de las preocupaciones más urgentes de la contemporaneidad: la necesidad de extender la protección jurídica más allá del ámbito estrictamente humano, como condición *sine qua non* para

garantizar la sostenibilidad de la vida en su conjunto. En este sentido, la noción de persona no humana emerge como una categoría crítica, destinada a ensanchar los límites del Derecho, desafiando tanto sus fundamentos como sus tradiciones interpretativas.

El concepto, nacido en el seno de los movimientos animalistas, halló su primera concreción en las luchas por el reconocimiento de derechos básicos a grandes simios, cetáceos y otras especies cuya sensibilidad y complejidad han sido estudiadas y ampliamente documentadas. Desde entonces, diversas organizaciones, juristas y filósofos han trabajado en la configuración de una teoría que considere a estos seres no como objetos de protección indirecta, sino como auténticos sujetos de Derecho. Sin embargo, la discusión ha trascendido el ámbito animal para alcanzar territorios insospechados: las inteligencias artificiales, cuya evolución tecnológica suscita preguntas éticas y jurídicas inéditas, y las entidades naturales, como ríos o ecosistemas completos, cuya preservación exige nuevas herramientas normativas. Así, el término “persona no humana” se revela como un espacio en disputa entre la innovación jurídica y la crítica filosófica, y entre las aspiraciones de justicia y los límites de lo concebible.

En el capítulo IV “Derechos Humanos y paz”, Muñoz Mena posiciona el concepto de estos como el último respiro de esperanza frente a la opresión y la arbitrariedad; la tenue luz que persiste inclusive en los túneles más sombríos de la historia son precisamente los derechos humanos. Para los Estados, en cambio, suelen representar diques de contención, exigencias que incomodan al poder sin márgenes de discrecionalidad, este apartado de la obra propone examinar con esmero la íntima relación entre derechos humanos y el derecho a la paz, entendidos como dimensiones inseparables de la vida digna.

La cavilación se apertura con la teoría tridimensional de los derechos humanos, formulada por el profesor Pérez Luño, la cual ofrece tres perspectivas que se entretajan: la iusnaturalista, que pone el énfasis en la idea de justicia inherente al ser humano; la historicista, que subraya

su carácter evolutivo y socialmente construido; y la axiológica, que los concibe como valores esenciales que orientan la convivencia. Estas dimensiones desbaratan la idea reduccionista de que los derechos humanos se agotan en meras disposiciones jurídicas, revelando la riqueza de su trasfondo filosófico, histórico y moral. Desde ahí, el capítulo se adentra en el recorrido histórico que llevó a la consolidación de los sistemas universal y regionales de protección, mostrando cómo estos derechos son el fruto de luchas prolongadas, conquistas dolorosas y consensos arduamente alcanzados.

Para el capítulo V: “Algunas consideraciones sobre la influencia de la *polis* (moderna) en la proliferación/inhibición de la conducta criminal”, Pérez Ramos nos lleva a un desarrollo argumental en el que se intentan comprender las raíces del fenómeno delictivo y, por consiguiente, diseñar herramientas capaces de contenerlo. Desde la severidad de las penas hasta la sofisticación de los sistemas de control, el esfuerzo ha sido constante, aunque rara vez exitoso en producir el efecto disuasorio en los y las destinatarias de las normas jurídicas. La experiencia muestra que el delito no se explica únicamente por la voluntad aislada del infractor ni por la fragilidad de las normas, sino también - y quizá con mayor pujanza - por el entorno en el que la vida transcurre. Este capítulo se adentra en esa dimensión muchas veces obviada: la influencia del espacio urbano en la mente de los individuos, la manera en que las ciudades, con su densidad y sus formas, pueden convertirse tanto en semillero de criminalidad como en ámbito de convivencia gregaria y pacífica.

La criminología ambiental convida un marco idóneo para este análisis, al sostener que los lugares no son simplemente escenarios pasivos donde los actos delictivos ocurren, sino que poseen cualidades que fomentan o inhiben determinadas conductas. De ahí la noción de “espacios defendibles” como entornos donde la arquitectura, la limpieza, el orden, la disposición de áreas públicas e incluso la belleza estética funcionan a manera de barreras simbólicas contra el delito. No se trata de atribuir propiedades mágicas al urbanismo, sino de reconocer que

la configuración material de la ciudad dialoga de manera constante con la psicología de sus habitantes, condicionando su percepción de seguridad, de anonimato y de control social.

La reflexión adquiere especial relevancia en el contexto de las megaciudades que exhiben, en igual medida, el esplendor de la modernidad y la sombra de su precariedad. La sobrepoblación, la monotonía espacial, la falta de contacto con la naturaleza y la erosión del tejido comunitario ejercen una presión constante sobre la *psique* colectiva, abriendo grietas que pueden desembocar en conductas delictivas. Este texto propone pensar a las ciudades como organismos vivos cuya forma incide directamente en la vida moral y social de quienes la habitan. En ello reside la importancia de estudiar a las *polis* modernas no como centros de producción y progreso, sino como territorios que moldean, para bien o para mal, la conducta humana.

En “La filosofía ambiental en contexto”, que corresponde al capítulo VI, Mayorga Madrigal y Alonso Márquez sostienen que, la cuestión ambiental ha dejado de ser un rumor de especialistas para irrumpir con fuerza en casi todos los ámbitos de la vida cultural. La conciencia de que estamos agotando y destruyendo las condiciones mismas que hacen plausible la existencia ha encendido acalorados debates, impulsado movimientos sociales y obligado a replantear marcos legales y científicos. Ante este panorama, la filosofía tiene una tarea mandatoria que se vislumbra al someter a crítica nuestras creencias más arraigadas, pues de ellas brotan las acciones que determinarán nuestro modo de habitar el mundo.

El capítulo ofrece un recorrido que pretende situar a la filosofía ambiental en su justa medida. El primero se concentra en examinar la amplitud del concepto, demasiado vasto como para reducirse a una sola definición y, sin embargo, necesario de delimitar si se quiere hacer de él un instrumento de meditación efectiva. En el segundo momento se muestra cómo la preocupación por la naturaleza ha acompañado a la humanidad desde tiempos inmemoriales, aunque es en el siglo XX cuando se vuelve

urgente, a causa de las crisis ecológicas provocadas por el propio ser humano. Pues como diría la sentencia plautina: “*Homo homini lupus*”.

Más adelante, el capítulo VII “Intersecciones entre la ética ambiental y el derecho ambiental”, Salazar Ortiz y Serafio Méndez nos recuerdan que las grandes afrentas ambientales que hoy ocupan titulares, como el cambio climático, pérdida de biodiversidad, contaminación de mares y agotamiento de recursos vitales, no siempre fueron objeto de alarma colectiva. Durante buena parte del siglo XX se consideraron simples efectos colaterales del progreso, daños inevitables frente a la imparable expansión industrial, comercial y tecnológica. La prioridad en ese entonces era el crecimiento económico, sostenido por un mercado ávido de novedades, mientras la devastación de la naturaleza quedaba relegada a un segundo término, invisibilizada en la agenda pública y ausente de los planes educativos. Sin embargo, es a partir de la década de 1970 de esta centuria que comienza a gestarse una nueva conciencia en la que académicos, filósofos y políticos dieron voces respecto a la urgencia de repensar la relación entre humanidad y medio ambiente. Ese giro histórico dio origen, por un lado, a la ética ambiental (llamada a fundamentar la extensión del respeto moral hacia los demás seres vivos y los ecosistemas) y, por otro, al Derecho ambiental (empeñado en traducir esa conciencia en marcos normativos capaces de contener el deterioro).

La reflexión de este capítulo descansa en ese doble movimiento. Si bien la ética ambiental abrió el horizonte de la responsabilidad más allá de la especie humana, el Derecho ambiental ha procurado establecer reglas específicas que limiten la explotación indiscriminada de los recursos y sancionen los excesos contaminantes. No obstante, la experiencia reiterada demuestra que ni solo la conciencia moral ni la coerción legal, como se dijo en el capítulo V, son suficientes. Empresas de gran escala han aprendido a convertir las sanciones en parte de sus cálculos de rentabilidad, transformando el principio “*el que contamina paga*” en un costo de operación más en sus informes financieros. Esta perversión del sentido teleológico de la norma revela la fragilidad del

sistema legal cuando se ejerce sin respaldo ético sólido que lo legitime y, a la inversa, la impotencia de la ética cuando no encuentra cauces positivizados que la hagan efectiva.

El capítulo VIII, el trabajo en conjunto de Pliego Sandoval, Reyes Nava y Cortés Romero, intitulado: “Perspectiva bioética en la aplicación de enzimas para reducir la contaminación hídrica”, traen a la mesa de la discusión un tema indispensable en una obra de este calado: el agua, fundamento de toda forma de vida, enfrenta hoy una de las crisis más graves en la historia, a saber, su contaminación sistemática. La presencia de residuos químicos e industriales ha deteriorado ríos, lagos y océanos, hasta el punto de comprometer la calidad del recurso y con ello la salud de comunidades enteras. En gran parte del mundo, más del ochenta por ciento de las aguas residuales se vierten sin el tratamiento adecuado, y en países como México la situación es aún más preocupante, con más de dos tercios de sus ríos afectados por descargas urbanas, agrícolas e industriales. Frente a esta férrea realidad, los métodos tradicionales de saneamiento se enfrentan a dificultades técnicas y económicas que limitan su eficacia, lo cual obliga a explorar nuevas estrategias para responder a un problema de escala global.

En esta necesidad de encontrar maneras de hacerle frente a la problemática surge la biorremediación como una alternativa esperanzadora y en particular la aplicación de enzimas que permiten degradar contaminantes de manera más eficiente y sustentable. Este capítulo final, y como corolario, se aborda, desde la perspectiva de la biotecnología ambiental, el potencial de estas prácticas y los desafíos que conlleva, destacando tanto su relevancia científica como sus implicaciones sociales. Empero, más allá de todos los aspectos técnicos, la reflexión se dirige hacia el plano bioético, pues el desarrollo y aplicación de estas tecnologías plantea interrogantes trascendentales: ¿qué responsabilidades éticas implica intervenir en los procesos naturales? ¿cómo garantizar que estas innovaciones estén al servicio de la sostenibilidad y no subordinadas a intereses explícitamente económicos?

La propuesta, en suma, no se limita a describir un recurso biotecnológico, sino a situarlo en un horizonte crítico que combina ciencia, ética y sociedad. La bioética se convierte así en el lente que permite valorar las promesas y riesgos de las enzimas en el tratamiento de las aguas residuales, enmarcando la pesquisa en un debate mayor sobre el futuro ambiental del planeta. Solo mediante esta articulación entre técnica y ética es posible especular en soluciones que no reproduzcan la lógica depredadora que originó la crisis, sino que engendren un modo distinto de relacionarnos con el agua desde maneras más respetuosas, justas y más conscientes de nuestra dependencia vital de ella.

Así pues, este libro propone un vaso comunicante entre todos sus capítulos, que la argumentación no es un adorno del pensamiento, sino su condición de posibilidad; no describe al mundo desde afuera, lo instituye en común. El recorrido va del alumbramiento del *logos* a sus frentes más urgentes — la ley, la paz, la ciudad y la casa planetaria— para mostrar que razonar con rigor es también una forma de cuidado: de las personas, de las instituciones y de los ecosistemas que nos sostienen.

Los primeros tramos dibujan los cimientos. Allí donde retórica y dialéctica se entretajan, la filosofía reconoce el paso del mito al examen público de las razones. La lógica afina ese tránsito y cuando el Derecho asume la argumentación como su gramática, deja de ser un repertorio de respuestas para convertirse en un método de deliberación. Lenguaje, interpretación y prueba emancipan al argumento de la retórica vacía y lo vuelven criterio de validez y de justicia. A partir de ahí, la obra ensancha el perímetro de lo jurídico. La figura de las “personas no humanas” interroga el antropocentrismo y nos convoca a pensar si la noción de sujeto de Derecho puede alojar animales sintientes, inteligencias artificiales o entidades naturales. No se trata de proclamas sencillas pues la imaginación normativa ha de abrirse paso mediante la prudencia conceptual para que la ampliación de derechos no vacíe sus términos ni erosione su fuerza prescriptiva.

El eje se reencuentra con su raíz humana en el capítulo dedicado a los derechos humanos y a la paz. La tridimensionalidad conceptual, el largo trayecto histórico y la memoria de sus quiebras recuerdan que la dignidad no es un decreto, sino una conquista. La paz, así concebida, no es un telón de fondo, es la condición que hace practicable los derechos; sin ella, el orden jurídico degenera en ritual burocratizado y la historia vuelve a su repertorio más lúgubre. La mirada desciende luego al territorio. Las megaciudades muestran que el crimen no ocurre en el vacío, los entornos urbanos moldean percepciones, incentivos y conductas. La criminología ambiental ayuda a leer a la ciudad como un libro abierto y diseñar “espacios defendibles”: arquitectura, orden, uso del suelo y belleza cívica operan como gramática preventiva. Derecho y política pública, entonces, deben territorializarse para poder argumentar con datos y con calles seguras.

El marco se amplía hacia la filosofía ambiental y sobre la intersección entre ética y Derecho. Ni sermón moral sin reglas ni “reglamentitis” sin fundamento. Solo la alianza entre ambas propuestas puede desarticular el cinismo que convierte sanciones en costos de operación. Superar una visión puramente salubrista del Derecho ambiental y abrirlo a una comunidad más humana que exige una ética de la responsabilidad que fije fines y reglas jurídicas que las hagan operativas. Ultimando, la bioética de las enzimas aplicadas al tratamiento de aguas devuelve el debate al laboratorio y al río. La biotecnología promete herramientas poderosas, pero sin gobernanza, transparencia y evaluación prudencial reproduce la misma mecánica que estimuló las dificultades. Volvemos al punto de partida: decidir qué tecnologías, bajo qué condiciones y para quiénes, es, ante todo, una tarea argumentativa que pondera riesgos y bienes, derechos y deberes.

Si algo deja en claro este itinerario es que pensar bien no es un lujo académico, es una práctica civilizatoria. La obra invita a cultivar cuatro

virtudes públicas: claridad conceptual, prudencia práctica, imaginación normativa y responsabilidad intergeneracional, para sostener, con palabras y con instituciones, la vida en común. Todo queda deliberadamente abierto. Él o la lectora cerrará el círculo cuando transforme estos argumentos en decisiones y estos criterios en hábitos diarios que hagan posible una vida más justa y sana para nosotros y para los que vendrán.

Diana Lizbeth Ruiz Rincón

José Juan Pérez Ramos

Coordinadores

Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

Parte 1:

Argumentación

Capítulo 1:

Preludios de la argumentación. Consideraciones en torno a la enseñanza y su investigación

Diana Lizbeth Ruiz Rincón
Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0612-0332>

El presente capítulo busca desarrollar, a lo largo de cinco momentos, una particular lectura del modo en el que el estudio de la argumentación se ha instalado en el ámbito del desarrollo del pensamiento humano, así como el lugar que ha ido ganándose de apoco, a partir del puente que se tiende entre la retórica y la dialéctica, como una suerte de representación del paso del mito al logos en la génesis de la filosofía misma. En un segundo lugar, se plantea de forma brevísima el tránsito de la dialéctica a la lógica como enfoques que han colocado como objeto de estudio central, al argumento; sin dejar de lado las dificultades que arrojan las diversas perspectivas que, además, se ha materializado en algunos ejercicios investigativos orientados a la explicitación de la emergencia de la incorporación del estudio de la argumentación en los currículas de muy diversas disciplinas, pero principalmente para la filosofía. De esta manera, este pequeño viaje que se ofrece al lector, respecto a algunas consideraciones en torno a los preludios de la

argumentación, pretenden más que ofrecer afirmaciones concluyentes, invitar y provocar la discusión, el diálogo crítico y argumentado; con el afán de mantener en el centro del debate a la argumentación.

La argumentación surge y se instaaura junto con el nacimiento de la filosofía. Concibiendo a la filosofía en tanto diálogo, un diálogo continuo e incesante que, como ejercicio dialéctico posibilita el avance del conocimiento. No se trata pues de un programa historiográfico respecto a la argumentación, sino de la explicitación de los puntos nodales que han permitido que la reflexión en torno a las diversas formas de interacción discursiva, sus enfoques, medios y fines, consoliden a la argumentación como un campo fértil para el ejercicio teórico, práctico y también, crítico.

En el incesante afán por aprehenderlo todo, así es, dicho con “hache”, por hacernos de todo conocimiento posible y con ello sus verdades, la búsqueda por la certeza nos aleja de la incertidumbre a la que nos sujetamos como entes subjetivados que, en el devenir de las voces, intenta asirse de verdades o criterios absolutos contra los que termina, impolutamente, colisionando. A esta voz, se le plantea que: “No todo está dicho, sino que todo está diciéndose”; y así, comenzamos nuestro camino por los senderos de la argumentación.

De acuerdo a la Real Academia Española, un preludio es “Aquello que precede y sirve de entrada, preparación o principio de algo” (Real Academia Española, 2025). En este sentido la idea de abordar los “Preludios de la argumentación”, busca justamente permitirnos plantear algunos rasgos constitutivos para la incorporación del estudio de la argumentación en el currículum. En este sentido habré de focalizar mi búsqueda en dar razones a favor de los de las rutas transitadas para el arribo de la ponderación y la reivindicación del estudio de la argumentación, y con ello de una de las formas del razonamiento mismo, desde una perspectiva más holística.

No se trata pues de reducir a la argumentación, y por ende su estudio, a un simple mecanismo instrumentalizado de carácter mecánico,

sino de apreciar la diversidad de rutas disciplinares, teóricas y metodológicas, desde donde se ha tenido al argumento en tanto forma de razonamiento, como objeto de estudio. Sino más bien, de transitar, sin afanes historiográficos, en torno a los intereses y escenarios donde los enfoques han tenido que replantearse hacia albores dialogantes. Dicho lo anterior, transitaremos por cinco breves momentos a lo largo de esta exposición, a saber, en un primer momento, hablaremos sobre la relación analógica de la retórica a la dialéctica como del mito al logos; para continuar con el tránsito de la dialéctica a la lógica, tocando así los tres principales enfoques del estudio del argumento: el retórico, el dialéctico y el lógico. Luego de ello, nos detendremos un momento en su didáctica, sus dificultades y, cerraremos con la emergencia de la argumentación en el currículum.

De la retórica a la dialéctica o del mito al logos

Chaïm Perelman, nacido en Varsovia el 20 de mayo de 1912; fallece en Bruselas, el 22 de enero de 1984. Chäim fue un retórico, lógico y filósofo del Derecho belga de origen polaco, que junto con Lucie Olbrechts-Tyteca, quien también había asistido a la Universidad Libre de Bruselas, trabajaron en un proyecto que restablecería la importancia de la Retórica antigua como fundamento para una Lógica de los juicios de valor. Aunque suele asociarse principalmente a Perelman, reconocemos que ambos, de alguna manera, crearon la nueva retórica, una de las principales teorías sobre argumentación del Siglo XX.

Específicamente Chaïm Perelman publicó en 1977 “El Imperio retórico. Retórica y argumentación”, obra editada al español, que a letra dice:

El hombre culto del siglo XX, para quien la palabra “retórica” evoca palabras vacías y floridas, figuras con nombres extraños e incomprensibles, podría preguntarse -no sin razón- por qué un filósofo, sobre todo un lógico, experimenta la necesidad de asociar argumentación y retórica. (1977, p. 9) [A las preguntas que el mismo

autor plantea (en tanto jurista):]¹ (...) ¿Cómo se puede razonar sobre valores? ¿Existen métodos, racionalmente aceptables, que permitan preferir el bien al mal, la justicia a la injusticia, la democracia a la dictadura? [...] ... (1977, p. 10).

Ahí, donde:

Esta técnica del discurso persuasivo, indispensable para la discusión previa a toda toma de decisión reflexiva, los antiguos la habían desarrollado ampliamente como la técnica por excelencia, la de obrar sobre los otros hombres por medio del logos, término que designa de una manera equívoca, a la vez, la palabra y la razón. (1977, p. 12)

De aquí, me serviré de una interrogante que Perelman plantea:

¿Cómo puede suceder que esta técnica del discurso persuasivo haya desaparecido de nuestro horizonte intelectual y que la retórica llamada clásica, que se opone a la retórica antigua, se hubiese reducido a una retórica de figuras que se consagra a la clasificación de las diversas maneras como se puede ornar el estilo? (1977, p. 13).

Pues bueno, encontraremos en la Grecia Antigua a nuestro maestro, también conocido como el Estagirita (por su lugar de nacimiento), Aristóteles. Filósofo al que recurriremos constantemente en un intento por remitirnos a las fuentes y principios de los distintos enfoques que han tenido al razonamiento argumental como tema de interés y objetivo principal.

¹ Los corchetes son nuestros.

En palabras de Carlos Ramírez, profesor investigador de la Universidad de Guadalajara y quien hubo de prologar un texto que por título lleva: “Silogística y cuadro de oposición aristotélica”, editada por la UNACH en 2019, y de autoría de quien estas palabras comparten con ustedes, sostiene que:

Uno de los más formidables inventos del ser humano es el lenguaje argumental, él permite resolver nuestras diferencias de manera racional, evitando la violencia física; es un signo de evolución cultural. [A Aristóteles]² debemos los primeros esbozos de algunas de las ciencias y disciplinas actuales: la biología, la física, la meteorología, la química, la lógica, la retórica y la teoría de la argumentación, conocieron su fase embrionaria en su pluma. (Ramírez González, C. Prol., 2019, págs. iii-iv).

Aristóteles, continúa diciendo, preocupado por:

(...) construir una teoría que diera cuenta de la calidad de los argumentos, es decir, una teoría que permite diferenciar los argumentos correctos de los que no lo son. Es el primero en proporcionarnos criterios que nos permiten evaluarlos y esto lo hace por dos procedimientos.

El primero consiste en reconocer la estructura de los argumentos correctos, para ello proporcionan tres enunciados relacionados entre sí, donde uno de ellos se sigue de los otros. A esta estructura la llamó silogismo, todo aquel argumento que se ajuste a esa estructura será un argumento correcto.

² Los corchetes son nuestros.

Un segundo criterio tiene que ver con los enunciados que componen los silogismos, a los que llama categóricos; ellos expresan las relaciones que guardan las substancias con sus accidentes. (2019, p. iv)

Con Aristóteles y su “herramienta para conocer y no conocimiento en sí mismo”, se nos dota de insumos para distinguir, construir y evaluar razonamientos cuya estructura sostenga verdad. Así, la noción correspondentista de verdad, nos permite situar al enunciado, cuya relación de correspondencia entre lo que se afirma y lo que es el caso, se corresponda, dicho sea de paso. Luego, el *Órganon* aristotélico y su estructura, nos ofrecen a lo largo de seis libros, a saber: i) Categorías, ii) Tópicos, iii) Sobre las refutaciones sofísticas, iv) Sobre la interpretación, v) Analíticos primeros, y vi) Analíticos segundos; una suerte de exposición estructurada sobre los razonamientos dialécticos y los razonamientos analíticos, cercanos pero distinguibles, y que lo posicionaron como el padre, entre otras tantas disciplinas, tanto de la lógica como de la dialéctica.

A decir de los libros de las categorías, tópicos y sobre las refutaciones sofísticas, que desarrollan los temas relativos al razonamiento dialéctico en el que, para el primero de ellos se dedica a lo que es el estudio de la predicación, en tanto modo en el que se expresan los enunciados categóricos de forma estándar, estos son las proposiciones principalmente de carácter declarativo, y en donde las categorías o predicamentos se corresponden con las 10 categorías aristotélicas que son ampliamente desarrolladas en su filosofía primera.

Por su parte los tópicos constituyen una especie de manual para el ejercicio dialéctico, ofreciendo a sus lectores herramientas para debatir en público; donde a través de reglas y consejos se avoca a la tarea de reconocer al razonamiento como un discurso que media entre lo demostrativo y lo dialéctico. Así, como una especie de manual de argumentación, los tópicos habrán de sentar las bases para el posterior desarrollo de la lógica dialógica y su análisis deductivo, así como los

compromisos que asumimos al expresar una opinión. En palabras del mismo Aristóteles, el propósito de este estudio (Tópicos), consiste en:

[...] encontrar un método a partir del cual podamos razonar sobre todo problema que se nos proponga, a partir de cosas plausibles, y gracias al cual, si nosotros mismos sostenemos un enunciado, no digamos nada que le sea contrario. (Aristóteles, Órganon-Tópicos, 100a 20).

En cuanto a las refutaciones sofisticas, relata y delata las intenciones del Estagirita por brindar a la naciente filosofía y sus adeptos, de recursos que les permitan resistir a la argumentación o persuasión (en el sentido peyorativo que a este se le acuña) retórica. La retórica, en su acepción antigua, comprendida como una suerte de uso pernicioso del lenguaje cuya finalidad no consistía en demostrar verdad, sino en la instrumentalización de la voluntad de los otros para llevarlos a aceptar y con ello a actuar según los fines precisos del mensaje. Tal como los siguientes párrafos lo relatan:

Si bien es sabido que, en la antigua Grecia, los sofistas eran aquellos oradores que mediante la retórica tenían la intención de persuadir a sus interlocutores, haciendo uso de cierto tipo de discursos que pretendían exponer de forma simulando un debate, pero en cuyo interior era posible discernir la intención de engañar. Es decir, tomando una creencia como verdadera sin el examen correspondiente. Estos razonamientos incorrectos, es decir, falaces, son estudiados por el Estagirita con la finalidad de ilustrar al lector respecto a los modos de identificar los razonamientos falaces y su refutación. (Ruiz-Rincón, 2019, p. 8).

Dichos preludios no lineales, permiten situar la analogía respecto al paso del mito al logos, que consiste precisamente en la búsqueda por la verdad, en su ruta de obtención de certeza. El logos así, nos ofrece

un escenario de certidumbre frente al inmenso océano del saber, pero sobre todo de lo que ignoramos.

Retomando a Perelman, en su “Nueva retórica” (1977):

Por oposición a la antigua, concierne a los discursos dirigidos a toda clase de auditorios, trátase de una masa reunida en una plaza pública o de una reunión de especialistas, trátase de un discurso dirigido a un solo individuo o a toda la humanidad, incluso, ella examinará los argumentos que uno se dirige a sí mismo cuando delibera íntimamente. (Perelman, 1977, 23).

Así, el mito basado en *doxa* u opinión y el *logos* (discurso argumental) en *episteme* como conocimiento en sí mismo, para lo que es preciso contar con herramientas para conducir un modo particular de razonamiento. En palabras de Pérez-Ramos y Díaz-Mayo: “Cabe recordar que para Perelman es un factor trascendental que las técnicas discursivas traten de provocar y acrecentar la adhesión de los espíritus a las tesis que se presentan para su asentimiento” (2023, p. 95).

Dicho modo particular, fue por mucho, mucho tiempo (hasta finales del siglo XIX), el silogismo. Del que hablaremos enseguida.

De la dialéctica a la lógica

Claro que los pasos agigantados pueden volver perdedizos los rastros coherentes de una reconstrucción histórica del desarrollo de los senderos de estudio del razonamiento argumental, más insistimos que no es parte de los objetivos de nuestra intervención. Buscamos así un tránsito más ameno y asequible para quienes se aproximan a estos temas por vez primera o de manera no asidua.

Hablábamos pues, de la realización a la manipulación de las formas o estructuras de razonamiento. En el *Órganon* de Aristóteles, donde desarrolla su silogística en los primeros, y la ciencia de su demostración, en los segundos analíticos. En estos libros se hallan retratados y sistematizados sus esfuerzos en la búsqueda de la rigurosidad para las

formas de razonamiento que ofrecieran certeza respecto a la verdad de la conclusión, en un sentido concluyente.

Pero continuemos; si en la dialéctica (tópicos), Aristóteles nos muestra tres utilidades de la dialéctica: “para ejercitarse [en la actividad de dar y pedir razones]³, para las conversaciones y para los conocimientos en filosofía” (Aristóteles, *Órganon-Tópicos*, 101a-25). Pues, “[...] al ser adecuada para examinar <cualquier cosa>, abre camino a los principios de todos los métodos”. (Aristóteles, *Órganon-Tópicos*, 101b). Apuntando que: “los argumentos surgen de las proposiciones; y aquello sobre lo que versan los razonamientos son los problemas [...]” (Aristóteles, *Órganon-Tópicos*, 101b-15-20). De esta manera, el razonamiento dialéctico como plausible, no necesario (demostrativo), demanda una fundamentación racional en la cual basar los fines de la argumentación, radicándose en convencer a un interlocutor sobre algún punto de vista u opinión expresada.

Pero el ejercicio o la práctica dialéctica no resuelve del todo la necesidad de ofrecer certeza a las afirmaciones de manera concluyente, en tanto que, los enunciados categóricos de forma estándar, las formas y figuras silogísticas que dan certeza de la validez de lo que se concluye (verdad de la conclusión), así como la demostración de las formas válidas de silogismos categóricos, se consideran la antesala de la lógica formal. Pero antes de pasar a ello, me gustaría, justamente centrarme en los silogismos, como esa estructura argumental a la que todo razonamiento que busque jactarse de certeza y validez, deberá ajustarse.

Caracterizado por una estructura que se constituye por tres enunciados categóricos de forma estándar, en el que dos de ellos desempeñarán la función de premisas que, habrán de dar soporte o apoyo a una conclusión. Dentro de dichos enunciados, figurarán 3 términos (palabras o conceptos) que, de acuerdo con el lugar que ocupen en la conclusión

³ Los corchetes son nuestros.

(figurando en ella o no), serán denominados: término mayor, término menor o término medio. Así, en las reglas sobre la conformación de los silogismos, podemos apreciar que, el término mayor (por ser más amplio), será el predicado de la conclusión, permitiéndonos reconocer a la premisa mayor como aquel enunciado que la contiene; mientras que el término menor (por ser el sujeto de quien se predica dicha propiedad o atributo) será el sujeto de la conclusión, permitiéndonos, de igual manera, identificar a la premisa menor como aquel enunciado que la contiene. Finalmente, el término medio es el término que relaciona o conecta a ambas premisas pero que se distingue por no aparecer en la conclusión.

Así, no solo se trata de expresar enunciados verdaderos, sino que dicha verdad se siga necesariamente en la conclusión, sin incurrir en ningún error (intencional -falacia-, o no intencional -paralogismo o entimema); para lo que Aristóteles hubo de preparar 4 figuras, a manera de ordenamiento de los términos tanto en la premisa mayor como en la premisa menor, a saber: i) M-P y S-M, ii) P-M y S-M, iii) M-P y M-S, y iv) P-M y M-S. Figuras acompañadas de formas que combinan tres de los cuatro enunciados categóricos de forma estándar, que son: Universales Afirmativos (A), Universales Negativos (E), Particulares Afirmativos (I) y, Particulares Negativos (O); así, de las 249 posibles combinaciones de figuras y formas, Aristóteles demuestra que únicamente 15 de ellas son formas válidas de silogismos categóricos.

De esta manera, sin adentrarnos a las particularidades de la silogística aristotélica, ni buscando agotar de forma narrativa o crítica sus presupuestos epistemológicos, he intentado dar razón respecto a la ruta de las preocupaciones por “decir verdad” en los razonamientos argumentales que han buscado llevarnos al conocimiento (como creencia verdadera y justificada: *episteme*).

Así, a la silogística, le siguió el desarrollo de la lógica formal como tal. Al resultar problemático el lenguaje natural, Frege, Russell, Hilbert y otros destacaron el valor del análisis de la estructura más que del contenido enunciativo o proposicional. Es decir, la silogística no prescindió del

lenguaje natural, pero en el medioevo se desarrolló su análisis abstracto. Siendo evidente para Gottlob Frege (2016) el sujetarse a las formas argumentales, para evitar diluir la validez en las definiciones de los términos constitutivos, ponderando así la búsqueda por el desarrollo de métodos (directos o indirectos) para demostrar la validez (o correctud) de un argumento o una forma argumental.

La lógica formal, los sistemas del lenguaje, sus extensiones y alcances impregnaron y dominaron el escenario de la rigurosidad no solo argumental, sino científica. Dominando el escenario, también dominó el espacio formativo. La transmisión del conocimiento, del conocimiento lógico, del conocimiento de esta herramienta, de esta disciplina o arte, e inclusive de la reflexión crítica de sus principios o axiomas. De una transmisión impositiva de las formas, a la preocupación por su relevante apropiación, surgen empresas dirigidas a la didáctica de la lógica.

De la lógica a su didáctica

Si se habla de la transmisión del conocimiento, en el contexto de la lógica, específicamente la lógica formal, entonces se debe partir de la identificación de los distintos sistemas o modelos del lenguaje que se han desarrollado; mismos que han buscado abstraer las formas de expresión del lenguaje natural, cuya especificidad se va puliendo conforme se van desarrollando los sistemas lógicos, ya sea proposicional, de predicados o cuantificacional, sus extensiones, etcétera. Pero los esfuerzos de su enseñanza dejan frutos abundantes frente a otros temas de la filosofía y otras áreas del conocimiento humano.

Aunque podríamos ahondar sobre las preocupaciones que surgen a finales del siglo XX y principios del XXI, por parte de quienes, formados en una tradición lógica (analítica) en el que la apropiación de los contenidos se confronta con su utilidad o uso. Será más beneficioso, para los fines de la presente charla, limitarnos a señalar que, pese a las mejores intenciones, la inclusión de la enseñanza de la lógica (inclusive de ámbitos del razonamiento lógico-matemático) se ciñe a su enfoque axiomático. Es decir,

partiendo de verdades (afirmaciones) autoevidentes como: el principio de identidad, el principio de no contradicción, el principio del tercero excluido y el principio de razón suficiente (como los principales), se desarrolla todo el aparato teórico y metodológico de la lógica deductiva o formal.

Derivado de los principios se deducen formas que, bajo cualquier interpretación, concluyen verdad, erigiéndose así el cuerpo de reglas de inferencias (y complementariamente de reemplazo) que, habrán de emplearse para pruebas formales de validez. Pero no nos arrojemos a la angustia y el desamparo, si los últimos párrafos de la exposición no se comprenden a cabalidad, no somos responsables ni ustedes ni yo. Simplemente no podemos iniciarnos en el estudio de las formas de razonamiento argumental de esta manera tan abrupta y rigurosa; claro que pueden presentarse mentes ávidas cuyas condiciones mediatas e inmediatas les permitan comprender las formas abstractas de la lógica, no es así el caso de la mayoría de quienes, al encontrarnos por primera vez con la lógica formal, huimos de ella como si se tratara de la más agreste de las clases de matemáticas.

La enseñanza de la lógica se volvió una preocupación, pero su didáctica una misión para quienes, (independientemente de la latitud, como hemos podido apreciar con Chaïm Perelman quien, estoy más que cierta que no es el único caso) han encontrado en los métodos y principios que provee, una forma de organizar los contenidos del pensamiento y así, expresarlos de la forma más clara y distinta posible, sin el temor de vernos subsumidos en la vorágine de sentidos y definiciones.

En México, la Academia Mexicana de la Lógica, reconoce la importancia de la formación y la funcionalidad de la lógica. Trabajando en torno a la enseñanza y didáctica de la lógica en diversos niveles y subsistemas, además de las condiciones profesiográficas de su enseñanza, ha dirigido los esfuerzos del Taller de Didáctica de la Lógica y la búsqueda por construir y socializar mecanismos que permitan el impacto positivo en la formación de esta herramienta, pero sobre todo como rama de la filosofía que distingue al perfil profesional del filósofo y la

filósofa en su proceso formativo. Pues la enseñanza de esta “ciencia” ofrece recursos que permiten la organización y una mejor expresión de las ideas, procurando una coherencia entre premisas y conclusiones y, ofreciendo métodos directos e indirectos para demostrar los principios que hacen un razonamiento (argumental) correcto.

En este marco, se promueve anualmente la Olimpiada Internacional de Lógica que sistematiza este enfoque, centrándose en poner a prueba la eficacia en las prácticas demostrativas y con ello la búsqueda por transmitir su conocimiento. Para ello, se han construido guías, manuales y libros centrados en eficientar las demostraciones, parece dejar de lado “lo que se dice” y ponderar “cómo se dice”, o “que se diga como tiene que decirse sin necesidad de decir nada (Forma Argumental Válida)”.

Lógicos como Irving Copi y su “Lógica simbólica” (1979), o Suppes (1966) con su “Introducción a la Lógica Matemática”, o Manuel Garrido en “Lógica simbólica” (2005), entre muchos, muchos otros. Sin dejar de lado los intentos propios que han desembocado en textos como “Breve manual de lógica matemática” (Ruiz-Rincón D. L., 2017), “Iniciación práctica a la lógica de primer orden” (Ruiz-Rincón D. L., 2020), entre otros; esfuerzos por convertir en asequibles los conceptos del enfoque lógico para demostrar la validez de los argumentos o la necesidad lógica.

Pero no todo está perdido, no se trata de desterrar a la lógica y su valor, como tampoco de rechazar a la retórica y los principios de su reformulación, se trata justamente de apuntar sus posibilidades, pero también sus límites. No agota ni se limita, se trata de un enfoque.

De las inclemencias del tiempo

Formados en una tradición que no se ajusta a las necesidades del tiempo, un tiempo que reclama un mayor grado de involucramiento en la acción. Desde los preludios de la argumentación, podemos entonces, luego del camino que hemos transitado, plantear desde los distintos enfoques o posicionamientos que tienen al argumento como objeto de estudio, sin el afán de agotar a profundidad cada uno de estos enfoques y sus distintas

implicaciones y consecuencias, me bastará con simplificar esquemáticamente los enfoques los fines que persiguen y la forma en que dichos enfoques habrán de concebir al argumento o, a la argumentación.

Tenemos entonces por un lado el enfoque retórico que, posterior a su reformulación, sin afán de volver esta exposición más compleja, concibe al argumento como un proceso, es decir, como una serie de pasos a seguir que nos lleven del punto A al punto B; lo anterior para persuadir a un auditorio respecto de una creencia o afirmación. En este sentido, dado que la finalidad consiste en persuadir a un auditorio respecto a una posición inicial, las búsquedas o pretensiones de verdad pasan a un segundo plano, es decir, no se pondera ni prioriza una relación con la verdad de las afirmaciones que tienen lugar en el intercambio argumentativo, más bien, dado que la finalidad es un ejercicio de persuasión, la argumentación retórica habrá de ser evaluada como eficiente en tanto consiga la meta planteada.

Podríamos, por poner un ejemplo, hablar del trabajo de un abogado defensor quien, a partir de una argumentación retórica, buscará persuadir al jurado respecto de la inocencia de su cliente para quien las pruebas y evidencias de un delito flagrante se presentan para imputarlo. Es decir, no se persigue el demostrar verdad o falsedad respecto a los hechos (evidentes de sí), si no persuadir al jurado o juez sobre la inocencia de su cliente. Así, y siendo más complejo el enfoque de la nueva retórica, en el que no nos adentraremos, podemos dar por presentada su síntesis simplificada.

Por otro lado, el enfoque lógico de la argumentación, que es el que había dominado el último siglo, concibe al argumento como un producto, esto es, como algo ya dado, la forma de un argumento que debe ser sometida a escrutinio y de esta manera demostrar su verdad. Verdad que habremos de asumir en un sentido lógico, no así material. La finalidad de entonces del enfoque lógico consiste en demostrar, o bien que de la verdad de las premisas se sigue la verdad de la conclusión, o bien que la conclusión es una consecuencia necesaria de las premisas.

El argumento, así como producto, lo fija en una estructura o una forma determinada sobre la que hay que desplegar una serie de métodos y principios que permitan evaluar su correctud o, si queremos nombrarlo en un sentido más tradicional, su validez. Pero no todo se agota, en el inmenso océano del conocimiento, en la lógica formal o simbólica, o en la lógica que conocemos como consistente pues hay otros derroteros de investigación, otras rutas de búsqueda para ampliar los alcances del enfoque lógico que van incluso en contra de los denominados principios lógicos supremos, como la lógica paraconsistente, o lógicas distintas al modelo deductivo. Pero insisto, aunque estos temas sean fértiles y vastos, la idea es señalarlos como horizonte.

El tercer enfoque, el enfoque dialéctico es en el que nos habremos de colocar como espacio más idóneo para el desarrollo de las investigaciones contemporáneas en la argumentación, que nos demandan hoy por hoy no solo reflexiones, sino también rutas y productos para la conducción de una discusión. El enfoque dialéctico concibe al argumento como un procedimiento como una serie de acciones o prácticas que están realizándose en el tiempo. Entender así al argumento como un procedimiento, no como un proceso como en el enfoque retórico, tampoco como un producto como en el enfoque lógico, sino como una práctica, una actividad que viene realizándose y que involucra necesariamente a un interlocutor además claro, del locutor.

El enfoque dialéctico habrá de tener como finalidad, no persuadir como la retórica, tampoco demostrar como el enfoque lógico, sino más bien convencer, y aquí está la clave, a un crítico racional de un determinado punto de vista u opinión. No nos detendremos más en distinciones y precisiones. Me interesa, sobre todo, poner puntual énfasis en los proyectos de investigación que se han realizado, y que han permitido al Grupo Colegiado de Investigación: Filosofía, Información y Conocimiento, concretar al menos 7 proyectos de investigación en torno a la argumentación, independientemente del enfoque.

En el presente año 2024, se está concluyendo el proyecto: “Argumentación en el Nivel Medio Superior en Chiapas. Hacia un diagnóstico sobre la formación para la discusión crítica”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 05/HUM/RPR/118/23. El objetivo general de este proyecto académico consiste en diagnosticar la forma en la que argumentan los jóvenes de 15 a 18 años que se encuentren cursando el Nivel Medio Superior en alguno de los subsistemas de la Dirección General de Bachillerato Zona I (Metropolitana) del Estado de Chiapas; el uso del razonamiento argumentado a través del modelo de discusión crítica de la pragmadialéctica para favorecer su formación crítica y reflexiva. Con un status: En proceso.

Durante el 2023 se llevó a cabo el proyecto titulado: “Formación en Bioética para Infancias basada en modelos de discusión crítica, en contextos plurales, interculturales y democráticos”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/ICT/092/23. El objetivo general de este proyecto académico consiste en promover en niñas y niños de 6 a 12 años pertenecientes a contextos plurales, interculturales y democráticos de los municipios de Huitiupán, Jesús M. Garza-Municipio de Villaflores, San Cristóbal de las Casas y Berriozábal, el cuidado de sí mismos y del ambiente a través del modelo de discusión crítica de la pragmadialéctica para favorecer una formación bioética reflexiva. Con un status: Concluido. El cual contó con financiamiento: “Externo del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, ICTI”. Ha generado como producto: Libro: Juego del Acuerdo, registro de diseño industrial ante el IMPI.

En el año 2022, se realizó el proyecto de investigación: “Modelo argumental para la comunicación hospitalaria”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/CNT/069/21. El objetivo general de este proyecto académico consiste en desarrollar un protocolo para la

comunicación hospitalaria pertinente en el ámbito de la deliberación bioética, basado en modelos de prácticas argumentativas. Con un status: Concluido. Proyecto financiado por el Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Ha generado como producto; Libro: *Guía mínima para la deliberación en comités hospitalarios de bioética*.

En el 2021, los temas de interés versaban en torno a la: “Lógica básica. Socialización de la didáctica en la enseñanza del lenguaje de orden cero”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/RPR/294/20. El objetivo general de este proyecto académico consiste en detectar los cambios que se generan durante la aplicación de un programa con contenidos de lógica de orden cero dirigido a estudiantes de nuevo ingreso de la Licenciatura en Filosofía de la Facultad de Humanidades, Campus VI; de la Universidad Autónoma de Chiapas. Con un status: Concluido. Ha generado como producto: Capítulo de libro: Semántica de teoría de juegos como propuesta didáctica para la enseñanza de la lógica. Cierres de una investigación doctoral.

Para el año de 2020 se llevó a cabo el proyecto: “Lógica de primer orden, espacios para el fortalecimiento de su didáctica”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/RPR/004/20. El objetivo general de este proyecto académico consiste en formar en la lógica y su didáctica a estudiantes interesados por este campo del conocimiento filosófico de la Licenciatura en Filosofía de la Universidad Autónoma de Chiapas, a través de su participación en encuentros y certámenes de orientación lógica y didáctica. Con un status: Concluido. Ha generado como producto: Libro: Iniciación práctica a la lógica de primero orden.

El segundo proyecto registrado y realizado tuvo lugar en el 2019, y se llamó: “Formación lógica y filosófica, su didáctica y difusión en el Nivel Medio Superior en Chiapas”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/RPR/350/19. El objetivo general de este proyecto académico

consiste en promover la formación filosófica de manera didáctica entre pares, a través de talleres de formación y replicación con estudiantes destacados de los primeros dos semestres de la Licenciatura en Filosofía, de manera que puedan encabezar actividades formativas para la promoción y difusión de contenidos filosóficos lógicos y temáticos con estudiantes del Colegio de Bachilleres de Chiapas. Con un status: Concluido. Ha generado como producto: Libro: Silogística y cuadro de oposición aristotélica.

En el año de 2017, iniciamos formalmente con el desarrollo de Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento en torno a la lógica con el proyecto: “Fortalecimiento de la enseñanza de la lógica en la Licenciatura en Filosofía”, con registro ante la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas, clave: 04/HUM/CNT/237/17. El objetivo general de este proyecto académico consiste en presentar un plan emergente para la formación de filósofos en un contexto más amplio como es el de la lógica en sus sentidos conceptual y procedimental. Con un status: Concluido. Ha generado como producto: Libro: Breve Manual de Lógica Matemática.

Son entrelazamientos de enfoques que tienen al argumento (o razonamiento argumental) como objeto de estudio, pero que la amplificación de su desarrollo ofrece espacios y derroteros de investigación que hace converger y divergir la caracterización de sus fines que parecieran distanciarse, a la par que se anclan en supuestos comunes. Lo anterior “Se trata de proyectos de investigación con reconocimiento institucional, no solo local, sino también a nivel federal; desde donde se ha logrado mantener una línea temática en torno a las investigaciones sobre la argumentación, sus expresiones y dimensiones”. (Ruiz-Rincón y Domínguez-Pérez, 2024, p. 109) Cuando hablamos de las inclemencias del tiempo, me refiero a las condiciones de transmisión del conocimiento en el que no se le da importancia a la formación en argumentación en general.

La filosofía se realiza en el análisis de las razones, en el examen y revisión de nuestras creencias, su estructura, sus relaciones y sus consecuencias, las cuales derivan en acciones. Que, si bien la argumentación

no se reduce al propio y exclusivo quehacer filosófico, está implicada en toda actividad humana que involucra a la otredad, y en la que se requiere un diálogo abierto para... ¿Argumentamos, pero para qué...?

Emergencia de la argumentación en el currículum

Incorporar el estudio (normativo, descriptivo e incluso prescriptivo) de la argumentación en el currículum, supone una serie de retos que deben ser considerados no solamente por las políticas educativas o las autoridades encargadas de administrar los modelos o enfoques curriculares; supone un reto mayormente relevante para quienes habrán de ser responsables de la integración de contenidos sobre argumentación en el currículum, incluso en cualquiera de los niveles y sus sistemas educativos, particularmente en México.

Incluir al estudio, pero también de la argumentación en todos los espacios y niveles formativos plantea retos importantes para situar los contextos discursivos y los distintos fines planteados. No se limita este campo de conocimiento ni sus productos a los enfoques ya planteados, se pueden abrir otros enfoques, fundamentar otras miradas que lleven a la apropiación de marcos reflexivos y racionales que ofrezcan medios erísticos para abrir y desarrollar un diálogo que no tenga fines de dominio o vencimiento en aras de no ceder ante mejores razones u otros motivos.

La confrontación nos coloca en una relación de oposición con el otro, una oposición dialéctica y a la vez dialógica, que permitirá responder de forma crítica a las opiniones. Debemos perder el miedo al término “discusión”, la discusión consiste en la divergencia de opiniones o puntos de vista respecto a cualquier asunto, tema o hecho; pero dicha relación de oposición nos permite avanzar en el conocimiento al ofrecer razones (información) a favor o en contra del punto de partida.

Cuando expresamos nuestras opiniones, nos comprometemos a ofrecer razones o dar información razonable que nuestros interlocutores puedan aceptar ante una duda o posible oposición, y a partir de ello, buscar resolver dicha diferencia de opinión.

Quiero, en este momento de la exposición, traer a colación una distinción que me gustaría establecer en cuanto a las precisiones conceptuales en las que requerimos colocarnos con frecuencia quienes nos hemos formado en el campo de la filosofía. Una distinción fundamental relativa al empleo de la argumentación para la deliberación en función de la toma de decisiones: obligación vs compromiso.

El hablar de la obligación, como la obligación moral a la que se refirieron los conferencistas del día anterior, es hablar en un sentido a posteriori, esto es, como una forma de reacción o coerción que lleva a la persona a actuar en respuesta a un hecho. Por ejemplo, la obligación que asumen los padres al tener hijos, les viene como consecuente.

En cambio, respecto al compromiso, es a priori o, en términos del presente texto, el compromiso es un preludio a la acción en el que ejercemos la voluntad libre. Podemos hablar de compromisos morales, compromisos epistémicos, e incluso de compromisos argumentales. Aquí, el hablar del compromiso desde la argumentación, nos coloca en un sentido antecedente a la acción, es decir, en el caso de la argumentación, particularmente desde el enfoque dialéctico, al expresar un punto de vista u opinión que será seguramente sometida a crítica o escrutinio, debemos estar ciertos de estar adquiriendo el compromiso de dar razones (a favor o en contra, según sea el caso). No podemos ir por el mundo así, ofreciendo nuestras humildes opiniones sin hacernos cargo de ellas, ni que fuéramos X o FB. Claro, este punto merece un desarrollo más profundo, pero será en otra ocasión, llevándomelo como una asignatura pendiente.

Ya para cerrar, respecto a la emergencia (o incorporación) de la argumentación en el currículum, tendría tres dimensiones que plantear, al menos desde el marco discursivo en el que me muevo:

1. Recursos de la argumentación
2. Métodos de la argumentación
3. Teorías de la argumentación

En un sentido descendente, respecto a los recursos de la argumentación, estos habrán de integrarse como parte de los recursos didácticos que acompañen los contenidos del modelo educativo de la escuela mexicana, dirigidos principalmente a la educación básica. Incorporar así, la argumentación al currículum de la educación básica, a través de la implementación de recursos que pudieran acompañar la práctica docente, facilitarían la apropiación de los diversos modelos de diálogo, de deliberación, resolución de conflictos, entre otros.

Por su parte, incorporar los métodos de la argumentación, como una suerte de presentación de rutas para conducir discusiones y desacuerdos podrían permitir la resolución de diferencias y opinión de forma racional y pacífica que permita a estudiantes, y por qué no también docentes, del nivel medio superior hacerse de herramientas para conducirse en un proceso argumentativo de forma eficiente y efectiva, logrando así apropiarse de los métodos o modelos argumentativos provenientes de diversas teorías de la argumentación.

Ahora bien, la inclusión del ámbito teórico de la argumentación en los procesos formativos a nivel superior, debería considerar los diversos campos discursivos que las distintas disciplinas y áreas del conocimiento humano desarrolla en torno a sus particulares objetos de estudio. Es decir, para considerar la formación en argumentación en educación superior, la o las diversas teorías de la argumentación deberían pensarse como reflexionarse, y por qué no también desarrollarse de acuerdo a las particularidades que las diversas áreas del conocimiento plantean respecto a las formas de razonamiento que ponderan en la construcción del conocimiento a la cual dirigen sus esfuerzos. No se trata pues de imponer una teoría de la argumentación, sino de considerar a la argumentación como una configuración erística de las formas de razonamiento que comprende tanto las prácticas discursivas, como los actos de habla como a como los contextos disciplinares e incluso culturales desde dónde pueden pensarse , problematizarse o replantearse las teorías que hasta el momento se han desarrollado, y que vemos, y que hemos visto surgir en

colusión con el ámbito jurídico, o con el literario, o con el filosófico, pero que también forma parte de otras áreas del saber científico o tradicional.

Por ello, se debe discutir para la paz, se debe deliberar para resolver un desacuerdo, porque “No todo está dicho, sino que todo está diciéndose”.

Conclusiones

En el ejercicio profesional docente, es muy común dirigirse a espacios o ámbitos de dominio cómodo en el que nos hemos colocado disciplinadamente. Es decir, buscamos esferas de desarrollo desde donde podamos proyectar nuestros intereses temáticos e investigativos, y desde dicho púlpito, dirigir la acción formativa que nos permita una práctica educativa decente. Así, en la cotidianidad de la enseñanza, como replicantes de nuestras propias experiencias formativas, replicadores o transformadores de nuestras propias trayectorias, dejamos en nuestros estudiantes huellas similares a las que nos formaron en su tiempo; resultando quizás algo habitual en la mayoría de las disciplinas o áreas del conocimiento humano.

La enseñanza en general, pudiera incluso pensarse en un sentido mecánico y lineal, pero la enseñanza de la filosofía, la docencia y didáctica de esta milenaria disciplina obliga a desplegar una serie de mecanismos que permitan un ejercicio profesional docente sinuoso y complejo, en el que aquellas grandes afirmaciones (como verdades) o modos de referirse al mundo, lejos de ser fielmente transmitidas, se vuelvan el pretexto perfecto para su derrocamiento, al ser constantemente cuestionadas las respuestas construidas a lo largo de la historia del pensamiento y de la filosofía misma. Dicha forma de presentárnos la enseñanza de la filosofía, toca todos los ámbitos de su docencia, desde donde hasta las más axiomáticas de las proposiciones encuentren una postura que se les oponga.

Así, el texto “Preludios de la argumentación”, ha buscado presentar a los lectores algunas consideraciones en torno a la enseñanza y la investigación de la argumentación; sin perseguir fines de erudición,

hemos pretendido hacer llegar a un público más extenso, e inclusive no necesariamente académico, la proximidad de perspectivas que han tenido, y siguen teniendo, al argumento como objeto de estudio.

Damos y pedimos razones, nos vinculamos discursivamente y dentro de espacios mayormente textuales, explicitamos nuestro conjunto de creencias y manifestamos nuestros puntos de vista con los que innegablemente nos hemos comprometido, incluso antes de su socialización. Nos encontramos en diversos contextos con otras conciencias cuyas experiencias les han provisto de otros recursos con los que podemos estar o no de acuerdo, pero también con los que podemos discutir de forma crítica y avanzar así en el conocimiento. La enseñanza de la lógica no es sencilla, se requiere de un entrenamiento adecuado que integre las condiciones de aprendizaje y contexto de los estudiantes; abordar la enseñanza de la retórica sin caer en posicionamientos tradicionalmente de corte peyorativo en su origen y función, demandan una flexibilidad epistémica por parte del docente; así, abordar desde el enfoque dialéctico (como uno entre varios) el estudio de la argumentación y por qué no, también sus investigaciones, implica necesariamente replantearse el sentido y orientación de las propuestas formativas expresadas en planes y programas de estudio.

Las y los futuros profesionales de la filosofía necesitan incorporar a su bagaje filosófico-cultural, todos estos recursos, ya sean vistos como herramientas, como técnicas, como métodos, como insumos, etcétera; desde el pregrado y hasta las diversas ofertas de posgrado, la capacidad de discutir críticamente no debe ser un lujo asequible para un grupo selecto de intelectuales, sino una forma de convivencia que permita resolver diferencias de opinión, avanzar en el conocimiento, acordar, consensar, deliberar y distanciarnos de la violencia en la que el arrebatado se superpone a un adecuado equilibrio entre la razón y la emoción. No es sencillo dar la razón a nuestro interlocutor, o reconocer que en el diálogo nos ha ofrecido buenas y mejores razones sobre algún tema en el que nos hemos visto superados o superadas; se trata de “aprender” o “entrenarnos” en argumentación para vencer, sino para avanzar.

Glosario

Argumentación: Proceso discursivo mediante el cual se presentan y justifican razones para sostener o refutar una afirmación, pudiendo tener fines de persuasión, demostración o convencimiento, según el enfoque adoptado.

Compromiso argumental: Disposición previa a sostener y defender con razones una postura u opinión expresada, asumiendo la responsabilidad de responder a las críticas y objeciones.

Dialéctica: Enfoque que concibe la argumentación como un procedimiento interactivo entre interlocutores, orientado a convencer a un crítico racional mediante el intercambio de razones.

Episteme: Conocimiento verdadero y justificado, en contraste con la doxa (opinión), propio del enfoque filosófico que busca la verdad mediante razonamiento riguroso.

Enfoque lógico: Perspectiva que entiende la argumentación como un producto ya estructurado, centrado en demostrar la validez formal de las conclusiones a partir de premisas verdaderas.

Enfoque retórico: Perspectiva que considera la argumentación como un proceso orientado a persuadir a un auditorio, priorizando la efectividad comunicativa sobre la verdad de las afirmaciones.

Falacia: Razonamiento incorrecto o engañoso que aparenta ser válido, pero que presenta errores lógicos o argumentativos, pudiendo ser intencional (sofisma) o no intencional (paralogismo).

Logos: Concepto griego que designa tanto la palabra como la razón, asociado al tránsito del pensamiento mítico (mythos) al racional (logos) en la filosofía.

Silogismo: Estructura de razonamiento deductivo compuesta por dos premisas y una conclusión, con reglas formales que determinan su validez.

Teoría de la argumentación: Campo interdisciplinario que estudia las formas, métodos, recursos y contextos en que se desarrolla la argumentación, abarcando perspectivas retóricas, dialécticas y lógicas.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿En qué medida la distinción entre *obligación* y *compromiso* argumental puede transformar la forma en que debatimos en contextos académicos y sociales?
2. ¿Cómo podemos aplicar la perspectiva dialéctica de la argumentación para promover una cultura de diálogo en sociedades polarizadas?
3. ¿Qué riesgos implica reducir la argumentación a un mecanismo instrumental sin considerar su dimensión ética?
4. ¿Es posible que una argumentación persuasiva sea éticamente válida, aunque no se fundamente en la verdad? Justifica tu respuesta.
5. ¿Qué papel debería tener la argumentación en la educación básica y media superior para fortalecer la ciudadanía democrática?

Referencias

- Aristóteles. (1983). *Tratados de Lógica (Órganon). Categorías, Tópicos y Refutaciones Sofísticas* (Vol. I). (M. Candel Sanmartín, Trad.) Madrid, España: Gredos.
- Aristóteles. (1995). *Tratados de Lógica (Órganon). Sobre la interpretación, Analíticos Primeros y Analíticos Segundos* (115 ed., Vol. II). (M. Candel Sanmartín, Trad.) Madrid, España: Gredos.
- Bermejo-Luque, L. (2013). *Falacias y argumentación*. Murcia: Plaza y Valdés.
- Copi, I. M. (1979). *Lógica Simbólica*. México: Compañía Editorial Continental, S.A. DE C.V.
- Copi, I. M., y Cohen, C. (2013). *Introducción a la lógica*. México: Limusa.
- Frege, G. (2016). *Escritos sobre lógica, semántica y filosofía de las matemáticas*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM.
- Garrido, M. (2005). *Lógica simbólica*. Madrid: Tecnos.
- Gilbert, M. A. (2018). Breve historia de la teoría de la argumentación. En *Introducción a la teoría de la argumentación* (págs. 15-61). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Perelman, C. (1977). *El imperio retórico. Retórica y argumentación*. Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Perelman, C., y Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos.
- Pérez-Ramos, J. J., y Díaz-Mayo, K. G. (2023). La retórica en el discurso de los derechos humanos. *Miscelánea Filosófica αρχή Revista Electrónica*, 66-99. doi:https://doi.org/10.31644/mfarchere_v.6;n.17/23-A03
- Real Academia Española. (02 de Febrero de 2025). *Preludio*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/preludio?m=form>
- Ruiz-Rincón, D. L. (2017). *Breve Manual de Lógica Matemática. Herramienta básica para el análisis lógico de argumentos*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas. Obtenido de https://editorial.unach.mx/documentos/digitales/_libs/brevemanualdelogicamatematica.pdf
- Ruiz-Rincón, D. L. (1 de Septiembre de 2018). De los caminos para la enseñanza de la lógica. Las condiciones de invisibilidad de la lógica desde la academia. *Miscelánea Filosófica αρχή Revista Electrónica*, 2(4), 113-134. doi:https://doi.org/10.31644/mfarchere_v.2;n.4/18-A04

- Ruiz-Rincón, D. L. (2019). *Silogística y cuadro de oposición aristotélica. Herramienta complementaria para la didáctica de la lógica*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas. Obtenido de https://editorial.unach.mx/documentos/digitales/_libs/silogisticaycuadrodeoposicion.pdf
- Ruiz-Rincón, D. L. (2020). *Iniciación Práctica a la Lógica de Primer Orden*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas. Obtenido de https://editorial.unach.mx/documentos/digitales/_libs/iniciacionpracticaalalogicadeprimerorden.pdf
- Ruiz-Rincón, D. L. (2023). *Guía mínima para la deliberación en Comités Hospitalarios de Bioética*. Tuxtla Gutiérrez: Universidad Autónoma de Chiapas. Obtenido de https://editorial.unach.mx/documentos/digitales/_libs/libroGU%C3%8DAM%C3%8DNIMA.pdf
- Ruiz-Rincón, D. L., y Domínguez-Pérez, G. P. (2024). Explorando nuevas fronteras: proyectos de investigación en argumentación contemporánea. En J. J. Pérez-Ramos, *Filosofía, Derecho y Argumentación vistos desde el Sur. Ejercicios de transdisciplinariedad* (págs. 87-113). Ciudad de México: Lambda Editorial.
- Suppes, P. (1966). *Introducción a la lógica simbólica*. México: Compañía Editorial Continental, S.A.
- Van Eemeren, F. H. (2018). *Argumentation Theory: A Pragma-Dialectical Perspective*. Amsterdam: Springer.
- Van Eemeren, F. H. (2019). *La teoría de la argumentación: una perspectiva pragmatológica*. (K. Wolf, y C. Santibáñez, Trans.) Lima, Perú: Palestra Editores.
- Van Eemeren, F. H. (2020). *La pragma-dialéctica como teoría de la argumentación*. (F. Leal Carretero, Trad.) Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Van Eemeren, F. H., Grootendorst, R., y Henkemans, F. S. (2006). *Argumentación: análisis, evaluación, presentación*. Buenos Aires: Biblos.
- Walton, D., y Krabbe, E. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica*. Lima: Palestra Editores.

Capítulo 2:

Argumentación y Derecho

Enriqueta Benítez López
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7423-6556>

“no sólo hemos de alcanzar la sabiduría,
sino también saber hacer uso de ella”.
(Tomo I pág. 99)
Cicerón

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad mostrar cómo se relaciona la actividad y reflexión argumental con el Derecho en general. Postulamos como punto de partida que la Teoría de la Argumentación es una disciplina compleja y que, dentro de ella, la argumentación jurídica constituye un caso particular. Esta postulación está considerada desde la Teoría de la Argumentación de Robert Alexy quien en su obra (2007), entre otros posicionamientos defiende la importancia de la reflexión del quehacer argumental en el campo del derecho y la necesidad del diálogo con disciplinas que le son necesarias. Dado que este capítulo está dirigido a mostrar la relación de la actividad argumentativa con el

derecho, se tocarán varios tópicos de naturaleza que muestren estos modos de relacionarse, los cuales van desde la necesidad de mostrar dónde se encuentra ubicada la argumentación jurídica en la teoría general, hasta mostrar algunos problemas que la teoría tiene y que el derecho debería considerarlos desde su ámbito particular, como es el caso del lenguaje y de la interpretación jurídica.

La lógica y argumentación son necesarias para perfilar mejor al Derecho

La argumentación y la lógica tienen poco tiempo de haberse incorporado en la currícula de los programas educativos de derecho en la mayoría de las universidades en nuestro país, cuando digo poco tiempo me refiero a que esta incorporación tiene cerca de 20 años y esto es inadmisibles, porque se trata de un quehacer muy antiguo, desde la aparición de los logógrafos en Grecia hasta llegar al gran genio romano y la emergencia de los abogados, la necesidad de pensar lógicamente y saber argumentar ha sido la *conditio sine qua non* de la actividad jurídica. Lamentablemente la teoría de la argumentación como tal, también es joven¹. Lo que quiero hacer patente es que tenemos muy poco tiempo en el derecho dedicándonos a pensar qué significa argumentar, pregunta colocada en un plano no práctico sino necesariamente especulativo. Hacer y pensar no son lo mismo, pensar qué estamos haciendo cuando argumentamos en un pregunta de naturaleza filosófica más que jurídica, sin embargo, la forma en que se responda, impactará de manera directa en la práctica y sus efectos tendrán acción igualmente directa en el ejercicio profesional de los operarios jurídicos; Robert Alexy (Oldenburg, Alemania, 9 de septiembre de 1945), uno de los más importantes filósofos del Derecho, en su Teoría de la Argumentación jurídica coloca esta tarea reflexiva:

¹ Generalmente las historias del derecho la colocan en los años 30's del siglo XX, otros en 1950 y más modestamente en 1970.

La cuestión de qué sea argumentación racional o argumentación jurídica racional no es por consiguiente un problema que haya de interesar solo a los teóricos del Derecho o a los filósofos del Derecho. Se le plantea con la misma urgencia al jurista práctico, e interesa al ciudadano que participa en las cosas públicas (Alexy, 2007, pág. 25).

El despliegue de esta declaración nos llevaría a diferentes regiones, aquí nos limitaremos a considerar que, cuando argumentamos realizamos por lo menos dos tipos de actividades: una demostrativa y otra argumentativa, pensar sobre la naturaleza racional de la argumentación jurídica nos colocará en diferentes planos: uno teórico que reclama las reglas de la lógica y de la argumentación en general, el plano del lenguaje y el plano de la argumentación práctica entre otras, cada uno de estos otorga herramientas para las distintas formas del argumentar jurídico, entre más en serio las tomemos, mejor será el uso que en el derecho se haga de esta esencial actividad.

Aristóteles, queriendo dar cuenta de la verdad y la reflexión sobre ellas, se ve en la necesidad de construir un “instrumento” (en griego “ὄργανον” “órganon”) que está constituido por herramientas que nos ayudan a dirigir adecuadamente la forma en la que razonamos y a su vez, nos instruye para evitar que nos equivoquemos, así, la “lógica” aristotélica no es, pues, “*episteme*”, conocimiento; es mero “órganon”, instrumento del conocer (Aristóteles, 1982, pág. 8). El trabajo monumental que Aristóteles realiza en sus tratados de lógica son la pauta de una tarea permanente: observar y poner a prueba la naturaleza y forma de nuestras afirmaciones pues estas si se encuentran debidamente razonadas, nos permitirán construir un escenario mostrativo de la verdad o de lo que suponemos que es verdadero; y a su vez, nos evitará que construyamos falsamente y en vano un escenario donde lo falso intenta asumir un estatuto que no le compete.

Siguiendo a Aristóteles, cuando la verdad es clara, no necesitamos argumentar sino *mostrar cómo es algo*, en geometría basta con presentar una fórmula cuyo cálculo nos muestra cómo se llega al valor de uno de sus objetos como es el caso del cálculo del volumen de un cubo; pero cuando nos interesa saber si alguien es culpable de un delito, aquí la demostración en estos términos es imposible, pues la tarea es demostrar la probabilidad (alta en un sentido lógico), de que alguien cometió un crimen y se convence al juez a partir de pruebas, de hechos y de testimonios, es decir, hay un recorrido argumental no mostrativo para indicar que alguien es culpable de algo.

Las disciplinas jurídicas obviamente no tienen una naturaleza formal como lo es la lógica, la matemática o la geometría que, en términos kantianos, en estas, la determinación de su validez es ajena a toda determinación empírica; el derecho bajo este criterio, es una disciplina no formal, es decir, la validez de sus objetos tienen necesariamente su parte empírica y por lo tanto se encuentran sometidos a una validación condicionada espaciotemporalmente; en pocas palabras, los objetos que son preocupación del derecho se mueven en ámbitos empíricos y obviamente forman parte de la realidad material como la física y la ética, cada una de estas disciplinas reclaman un ámbito teórico: fundamentos, principios, etcétera, y un ámbito práctico: los casos prácticos; vale decir que la actividad reflexiva del derecho al ser una actividad racional con objetos empíricos tiene por lo menos tres ámbitos de reflexión: la que refiere objetos prácticos, la que refiere la teoría del modo bajo el cual estos discursos caen en una disciplina y la reflexión solo los fundamentos que explican cómo todo este es posible.

La reflexión jurídica, al igual que cualquier quehacer disciplinario tiene como exigencia cuidar del correcto orden de ideas que darán cuenta de sus objetos. Digamos que esta reflexión intenta hacerlo desde los ámbitos en que un operador jurídico trabaja y realiza una función específica. Pensemos ¿qué hace un abogado? ¿en qué tipo de actividades se ve inmerso? En realidad, son muchas y su diversidad es

compleja, aquí solo nos abocaremos a dar un guiño sobre la actividad argumentativa que se manifiesta en tres grandes esferas:

1. La actividad foral (juzgados y tribunales);
2. La doctrina (estudio de las teorías y la explicación a los problemas que enfrenta el derecho);
3. La filosofía (reflexión y análisis de los fundamentos del derecho)

Lo anterior a pesar de su obviedad, en realidad nos reclama una necesaria identificación de que cada uno de estos ámbitos nos exige una preparación especializada a un nivel tal que llega a ser muy distinta. *Robert Alexy (2007)*, en su *Tratado de la Argumentación Jurídica* lo ve claramente, identifica estos ámbitos de esta manera:

- a. De la retórica como parte de la argumentación en un discurso como el derecho;
- b. La teoría general de la argumentación va a asentar las bases en general y
- c. La postulación de un nuevo ámbito provisto de reglas fundamentales (lógicas y argumentales) que se encuentren a la base de las reglas jurídicas argumentales.

Sabemos que el derecho no se puede quedar en su nivel de reglas (las jurídicas) pero para el derecho tampoco sería suficiente limitarse a las reglas de la lógica y con las reglas generales de la argumentación; pues la argumentación jurídica trata con asuntos que la lógica no es capaz de subsumir desde sus herramientas, así *Robert Alexy*, en su *Teoría de la Argumentación Jurídica* nos enfatiza que:

La decisión jurídica, que pone fin a una disputa jurídica, expresable en un enunciado normativo singular, no se sigue lógicamente, en muchos casos, de las formulaciones de las normas jurídicas que

hay que presuponer como vigentes, justamente con los enunciados empíricos que hay que reconocer como verdaderos o probados. Para esto existen, al menos, cuatro razones: (1) la vaguedad del lenguaje jurídico, (2) la posibilidad de conflictos de normas (3) el hecho de que sean posibles casos que necesitan una regulación jurídica, pero para cuya regulación no exista una norma ya vigente, y (4) la posibilidad de decidir incluso contra el tenor literal de una norma en casos especiales (Alexy, 2007, págs. 27-28).

A esto, se suma el problema de la interpretación y de la valoración en el derecho, específicamente a la hora de tomar una decisión judicial, pues la interpretación depende de cómo sea visto, valorado y reflexionado un enunciado. Temo que no abordaremos aquí pero que por demás es una de las arterias de este cuerpo problemático.

Sabemos, siguiendo a Perelman que argumentar es dar buenas razones, pero en un sentido jurídico, las premisas debes ser consideradas desde el marco de su nacimiento. De entrada, la forma en que argumenta un juez, un abogado y un doctrinista no es igual. La función jurisdiccional y la reflexión sobre el derecho abrevan de discursos distintos, la producción de derecho y en particular de las normas, es una actividad que nace al interior de un escenario político (el legislador es un político que ocupa un lugar en el poder donde discute y llega no a la verdad, sino a acuerdos), ahí se producen las leyes o normas jurídicas; sus premisas no tienen la forma de una verdad que todo mundo aceptaría, las reconoce como válidas en tanto que criterios aplicables y obligatorios, se encuentran producidas de acuerdo a nuestro sistema político; pero esto se encuentra muy lejos de tener un estatuto epistémico alto con un criterio de verdad irrefutable².

² Más bien es todo lo contrario, cuando una ley es publicada, no me dice nada sobre la realidad, pero sí cómo fue que una facción de quien ejerce el poder votó y por mayoría se decidió algo. Las leyes por lo general son reglas, su condición veritativa tiene que ver con su contenido, con su validez, eficacia y más aún sobre el discurso desde el cual a su vez se le considera como justa o injusta.

La producción del derecho aquí, hasta hace poco menos de 20 años³ consistía, específicamente hablando en los criterios de los jueces y magistrados en construir a partir de premisas (mayores, fundantes, fácticas) un criterio, producto de una subsunción y así ocurre aún hoy día en cierto ámbitos en algunas narrativas; estas por ejemplo, las podemos observar en la elaboración de agravios en un amparo, los cuales hacen de los artículos constitucionales (como es el caso de los artículos 14 y 16 principalmente) las premisas mayores que enuncian una regla o principio de regla (premisa mayor) que contrastan con una premisa fáctica (premisa menor) que da cuenta del hecho concreto que se reclama como acto de molestia cometido por una autoridad aquí llamada responsable, para concluir (inferir) que ha ocurrido una violación a los derechos fundamentales; técnicamente estamos hablando de una estructura muy conocida que refiere a los silogismos clásicos, pero esta forma de argumentar dista mucho de ser suficiente.

Esta notoria diferencia con la actividad argumentativa en general, entre otras cosas, es una de las causas por las que se vuelve necesario pensar en la argumentación como un caso especial de la Teoría de la Argumentación en General (TAG) y considerar como insiste Alexy en pensar en un quehacer específico: la necesidad de plantear una Teoría de la Argumentación Jurídica (TAJ) cuyo quehacer debe estar supeditado a las normas fundamentales de la lógica y de las reglas generales de la argumentación pero considerar como necesario, el estudio de la naturaleza, funcionamiento y marco bajo el cual son válidas ciertas reglas que solo tienen cabida en la producción del derecho debido a que este construye sus propias reglas y sus propias exigencias que desafían incluso a la lógica misma.

³ En 2008 inició el cambio y la forma de ver y considerar la argumentación en los foros de nuestro país con las reformas constitucionales de junio de 2011 y que ya hemos comentado en otro lugar.

Robert Alexy sabe que una TAG no es capaz de abordar la naturaleza de la producción de reglas jurídicas que nos obligan a pensar desde otro orden lógico, nos va a decir que estamos asistiendo a un escenario donde la forma de razonar es diferente; en 1997 publica una propuesta en su *Teoría de la Argumentación Jurídica* (su tesis doctoral) donde nos va a reiterar que no es suficiente con la subsunción de reglas en la aplicación de justicia, porque siempre se tomaba como premisa mayor, y la subsunción no puede ser su único fundamento porque afecta a personas.

Nos encontramos en una oportunidad única en la que la posibilidad ampliativa de pasar a estructuras formales a estructuras no formales de la argumentación. ¿a qué se refiere Robert Alexy? Pensemos en un proceso mediante el cual se presentan razones lógicas y pruebas sustanciales para respaldar una posición legal, el propósito es convencer a un juez o a un auditorio (en otros sistemas el jurado es un auditorio importante pues es el encargado de decidir sobre la culpabilidad o inocencia de alguien a quien le ha sido imputado un delito); la base de la argumentación jurídica va a radicar en:

- a. Las leyes;
- b. La interpretación y su jurisprudencia;
- c. Y la interpretación y aplicación de los principios generales del derecho entre otros;
- d. En algunos sistemas distintos del nuestro, el jurado es quien toma la decisión y no el juez.

Nuestro país con el cambio que se dio en 2011 permitió otros mecanismos para pensar, aplicar e impartir justicia; nació con ello, necesidad de incorporar una reflexión acerca de la naturaleza de otras formas de argumentación y que no pertenecen a la estructura formal. Es decir, el derecho no se reduce a la subsunción; el derecho como actividad argumentativa, es más amplio.

Alexy nos muestra desde su teoría a otra forma de razonar y es a lo que va a llamar *ponderación*; su propuesta, nos ha permitido orientar mejor esta nueva de argumentar y legitimar un asunto jurídico, la subsunción abre paso a la ponderación de principios los cuales se encuentran legitimados en ese cambio, así, la interpretación conforme, control difuso, el principio *pro persona* y el principio de progresividad son los principios de regla que marcan una escala distinta en el razonamiento jurídico; esto trajo como consecuencia que una ley que se encuentre en contradicción con otra, tendrá aplicación aquélla que beneficie a los ciudadanos y no la que ostente una mayor jerarquía por citar el ejemplo más evidente que nos muestra una escala distinta de lo que generalmente marca una norma escrita; el fuero y la jerarquía cedieron su supremacía a una interpretación más justa y más apropiada a la circunstancia particular de un caso, entonces, la forma de argumentación cambia.

Tenemos nuevos marcos que dan pauta para nuevas formas de argumentación. Ya no se trata solo de tomar como premisas la norma escrita, insistimos; ahora, por citar un ejemplo, lo que en un terreno la lógica reconoce como falacia *ad misericordiam*, en algunas ramas del derecho podrían tomarse como una argumentación por apelación a los sentimientos y cómo esta es legítima por ejemplo en el derecho penal una persona puede evadir legítimamente ser considerada como testigo si declara que no puede serlo porque es la madre o la empleada de alguna persona que se encuentra en un proceso criminal por citar una de las diversas salvedades o excusas del código penal federal de nuestro país⁴; la ley nos da un margen ampliativo, esta posibilidad de la un giro argumentativo y nuevo valor a las premisas, argumento que fuera de este escenario, bien podría pasar como una falacia. En derecho las nuevas decisiones no necesariamente toman de la norma escrita sus premisas.

⁴ Las excusas legales no son nuevas, lo que aquí señalamos es que hay una dinámica en la que la norma desafía las reglas de la lógica y que fuera del discurso jurídico se encontrarían en el terreno de los errores y faltas argumentales.

El derecho produce discursos de diferente naturaleza

Decíamos con Perelman que es dar buenas razones, pero Alexy, en ese sentido, que si la actividad del derecho se concibe como una narrativa lingüística (*argumentar es una actividad lingüística*), pues ahora se tienen que considerar situaciones diferentes; el derecho es un productor de distintos discursos que en cada uno de sus ámbitos⁵ mantiene reglas específicas que lo delimitan y controlan, y con ello la forma de legitimarse cada uno dese su propio fuero y competencia.

Cada uno argumenta desde modos distintos, cada uno tiene reglas y violarlas es construir un discurso débil, que, en términos de Walton, diríamos, un discurso fácilmente derrotable. ¿Qué significa la derrotabilidad en estos por lo menos tres tipos de escenarios jurídicos? Pues significan cosas diferentes, La actividad del derecho implica la producción de diferentes discursos que nos reclaman (cada uno de ellos), diferentes reglas, posicionamientos y diferente forma de legitimarlos; podemos decir siguiendo a Alexy (2017; págs. 44 y ss), se toman diferentes perspectivas:

La argumentación jurídica se concibe a tal efecto como una actividad lingüística que tiene lugar en situaciones tan diferentes [...] De lo que se trata en esta actividad lingüística es de la corrección de los enunciados normativos, en un sentido todavía por precisar. Será conveniente designar tal actividad como “discurso”, y, puesto que se trata de la corrección de enunciados normativos, como “discurso práctico”. *El discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general*. El discurso jurídico puede ser contemplado de muy distintas maneras. Así, tales perspectivas pueden ser empíricas, analíticas, o normativas (Alexy, 2007, pág. 44 las cursivas son nuestras).

⁵ El derecho penal, civil, mercantil, agrario, fiscal por citar los más antiguos, tienen sus propias reglas internas que no aplican de la misma forma, e incluso, definen sus propia retórica y modo de presentarse una *litis*.

Desde una perspectiva determinada debemos tomar en cuenta sus propias exigencias, un juez se encuentra supeditado por la mecánica interpretativa que se le ofrece como juzgador desde una norma específica; un abogado postulante revisará desde una perspectiva empírica los argumentos y recursos de los que dispone para poder probar un hecho el cual encuentra su referente a la base de un escenario fáctico pues se propone demostrar algo de la realidad: un hecho.

Pero por otro lado, si tomamos una perspectiva analítica, entonces, la deconstrucción reclama otro método, este tipo de métodos son útiles para la producción del discurso teórico principalmente, aquí, la base son las reglas fundamentales del razonamiento, de la lógica y de la argumentación en general; aquí tendríamos que recurrir a una técnica impecable, pues se trata de la aplicación de reglas esenciales que no podemos cambiar (aunque la ingenuidad alarmante de algunas y algunos abogados parezcan reducirlas a reglas convencionales y por lo tanto, pretenden reducirlas a una condición arbitraria y escandalosamente hasta voluntaria); si queremos que un discurso sea sólido y consistente no podemos pasar por alto estas reglas pues pertenecen a toda forma de racionalidad. Si la actividad se compone de diferentes discursos, ninguno puede pasar por alto las reglas lógicas ni las reglas de la argumentación en general, no se puede violar el principio de identidad o de no contradicción por un capricho o voluntariedad de nuestros fascinantes operadores jurídicos.

Vale aclarar que la forma de la determinación empírica del derecho sobre sus objetos nos impone una reglamentación particular pero nunca será fundacional como regla general de la argumentación, pertenecen a una forma de racionalidad insistentes, particular. Cada uno puede postular sus reglas, pero no pueden ignorar las reglas esenciales de la lógica y la argumentación. Este es el caso de los discursos que produce el derecho.

Desde el discurso jurídico podemos trazar un orden, un margen de aplicación de esta racionalidad jurídica, pero esta no puede ser extensiva a otro orden del discurso salvo que se relacione con él como el discurso

político y le esté supeditado; no uno más allá sin que establezca la legitimidad de una regla de carácter universal.

Recuperamos que el estudio general de la argumentación supone:

- a. Un análisis de las condiciones de validez de todo discurso.
- b. El establecimiento de los criterios que puedan determinar qué es un buen argumento.
- c. Un estudio de las formas de argumentación falsas o no válidas.
- d. Una exploración a las diversas formas de refutación que ocurren en una discusión o en un texto, etcétera.

Lo que no puede evadir el derecho es pasar por alto un análisis riguroso que explique los puntos anteriores y que se traducen en bajo qué condiciones un discurso es válido y legítimo, porque esto es el mínimo de exigencia del análisis de las condiciones de validez de todo discurso y las condiciones de validez del discurso jurídico pues este se encuentra supeditado a los criterios que las normas jurídicas establecen como directrices convencionales a las que se somete un objeto determinado el cual es definido y regulado por estas.

Además, tiene como parte de su problemática:

- a. El análisis acerca de la naturaleza y forma de los argumentos que aparecen en los distintos discursos.
- b. El problema del significado de un texto y sus variantes interpretativas.
- c. La relación de la retórica con la argumentación, en especial en lo que toca a la construcción de discursos argumentados.

La exigencia en el ámbito de la reflexión filosófica debería de pasar a la reflexión jurídica que se traduce en preguntarnos siempre: *cuál es la forma de la validez que sostienen nuestras premisas.*

Aunque en el derecho, se produzcan discursos que nacen de la discusión política, lamentablemente hoy día, se encuentra altamente

aderezado por discursos ideológicos; bástenos seguir las discusiones de la reciente reforma judicial para darnos cuenta en que en todas sus facciones, más que argumentar, se exhiben puntos de vista unos más sólidos y consecuentes que otros, pero al final, gana no quien tenga necesariamente los mejores argumentos sobre un punto o un problema que intenta resolverse con la publicación de una ley o su reforma; en ese escenario, gana quien más votos tiene, es decir, la mayoría la cual al carecer de rigor; más bien se nos ofrece como un gran argumento *ad baculum* o bien por la dictadura de la mayoría; por eso se puede decir que algo es justo o injusto, desde una lógica simple podemos decir que el peligro de las dinámicas bajo las que se produce este discurso es mostrar un discurso frágil sobre la realidad y sus acuerdos.

Cómo funciona la refutación en el derecho

Pensemos en la estructura de los *elenchos* socráticos⁶ bajo las que algo se considera un buen argumento, debe ser revisado, analizado, puesto en cuestión y aun así, se asume que su resultado es la consecuencia de que, hasta ese momento, es la mejor explicación que se tiene sobre un punto (conceptos) pero jamás se afirma la verdad sobre ellos. Por otro lado, en lo que podríamos llamar teoría refutativa, desde Aristóteles y Schopenhauer, se sostiene que una refutación puede implicar tanto un camino honesto como uno carente de escrúpulos, la refutación es la estrategia bajo la que un argumento es cuestionado, debilitado o puesto en cuestión. Este recurso es importante porque se intenta que:

1. Se muestre la consistencia de un argumento
2. Se demuestre su veracidad
3. Se demuestre su consecuencia

⁶ La discusión socrática que nos llega principalmente a partir de los *Diálogos* de Platón puede dar cuenta clara de la estructura bajo la que un objeto de estudio es puesto en cuestión. Si se me permite. El diálogo *El Menón* es uno de los más interesantes por formar parte de sus diálogos de transición, nos ofrece un desarrollo muy claro de lo que representa una discusión socrática.

Pero esta prueba es un camino para la obtención de una reflexión verdadera o más humildemente, una reflexión plausiblemente consistente elaborada con pretensión de verdad; por otro lado, el derecho no ha sido lo suficientemente escrupuloso con esta finalidad pero es importante señalar que incluso ahí el derecho nos dice qué no se puede hacer, por ejemplo, la prohibición de preguntas complejas (que anidan doble información), el derecho nos dice que no puedo hacerlo cuando se refuta en un juicio de esta manera, podemos decir, que el derecho intenta protegernos de una *litis poco legítima*.

A veces pareciera que la actividad argumental es una camisa de fuerza en derecho, pero debemos aceptar si nos acercamos a ella, nos podemos dar cuenta que la regulación que limita las posibilidades tanto argumentales como refutativas, obedece más a razones de justicia, razones de orden moral, más que a un orden lógico; y tal vez tiene sentido, porque le imprime el derecho un carácter más humano al razonamiento y más justo.

Así, al impedir por ejemplo la regla que no nos burlemos o amplie- mos una afirmación del contrario, evitará oscurecer una verdad fáctica (un hecho), dándole no solo objetividad al mismo sino la seriedad y dignidad que toda persona merece al ser interpelada por un adversario.

La ley prescribe cuáles son las reglas del juego, en derecho nos sacan impiden usar algunas reglas o recursos argumentales, por ejemplo, las preguntas a los peritos, en las confesiones, etcétera; puedo hacer ciertas cosas, pero no todas. La actividad está regulada más allá del orden lógico bien para evitar que esto se convierta en un circo y por otro, darle certeza y seguridad a las artes y a los ciudadanos, seguridad jurídica.

El Derecho y los problemas de la interpretación

Dentro de la problemática mostrada, la señalada en el inciso b), referido al tema del significado de un texto y sus variantes interpretativas, vale decir que no se refiere a una hermenéutica rigurosa sino a una hermenéutica de naturaleza jurídica; a una teoría interpretativa como

el caso de Tarello o Ferrajoli e inclusive, las observaciones de Guastini, pero la naturaleza interpretativa en el derecho se vuelve difusa.

Por ejemplo, cuando se hace referencia al carácter interpretativo de una norma nos topamos con una reflexión peculiar que parte de una pregunta ingenua o tratada superficialmente: *¿qué quiso decir el legislador?* Dicha cuestión, realmente reclama una técnica, es decir: por un lado, una técnica que atienda los problemas de la vaguedad del lenguaje y nos obligue a una determinación objetiva que impida errores, equívocos, anfibologías etcétera, y por otro, la necesidad de la determinación de la variante interpretativa que en un escenario esta variante es válida.

Solo por citar dos obvios problemas; pero en la práctica real, no se reclama una exigencia determinativa y objetiva, así, una tarea interpretativa es pasada únicamente por el tamiz del criterio de la Corte; de lo que esta interpreta no está sometida a una revisión exhaustiva y cuidadosa sino al voto de sus miembros, esto nos coloca en una especie de bucle, porque al no haber reglas interpretativas sino ceñirse únicamente a una discusión racional entre sus ministros (cada integrante desde su capacidad y erudición⁷) quienes discutirán y acordarán qué quiso decir el legislador; y si nos preguntáramos ¿quién va a observar, revisar y decirle a la Corte que está interpretando mal? Es como un círculo o bucle vicioso.

Por citar un caso, Giovanni Tarello (2018) en su *Interpretación de la ley*, nos advierte que aún en la clasificación típica que hace el derecho de la interpretación, es decir, “la interpretación doctrinal, judicial, oficial y auténtica”, los intérpretes son realmente (literalmente) mediadores (pág. 86), pero en la antigüedad estaban capacitados y legitimados para “decir el derecho”⁸.

⁷ Siendo honestos hay jurisprudencia basada en datos, en criterios y en otros elementos que suelen ser muy bien cuidados por los ministros, pero no legitiman el criterio objetivo de su elección.

⁸ Podríamos decir, que ése sería el verdadero *Iuris-prudentiae* aquel que sabe decir el derecho.

Para cerrar mi comentario, lo dicho anteriormente no es exagerado, pasar por alto el rigor de la reflexión en este problema nos ha colocado con grandes errores por ejemplo cuando señala la Suprema Corte en 1994⁹ que señala que los intereses *vencidos* no hacen alusión temporal. Esta lamentable “aclaración” interpretativa de la Corte se llama corrupción y mala fe, pero ¿quién le dice esto a la Suprema Corte de Justicia de nuestra Nación? La corte es la legitimada para decir en qué sentido debe interpretarse algo y su interpretación es obligatoria, sabemos que tenemos recursos para denunciar contradicciones de tesis, pero no los hay para denunciar errores argumentativos y mucho menos cuando en ellos aparece la discrepancia, en la que insistimos, es mala fe. Este tipo de complejidades son en las que se encuentran inmersos los operarios jurídicos y es, debo decirlo, fundamental para la actividad jurídica. Me detengo para indicar que el tema ha generado la mayoría de la reflexión jurídica en nuestra tradición nacional y sobre todo las discusiones sobre el decurso de las denuncias de contradicción de tesis.

Regresando, si revisamos con cuidado la actividad interpretativa de la Corte, nos daríamos cuenta de que tiene deslices (sin mencionar lo tendenciosa que pueda ser o cualquier otra causa imputable a las personas de manera concreta), y pasa por alto las reglas que estamos señalando, se reclama de esto un estudio serio y profundo. Pensar cómo argumenta un operario jurídico, un conjunto de expertos, bajo la forma de supremo tribunal que está dando un último criterio obligatorio de interpretación

⁹ Lamentablemente no disponemos de esta escandalosa decisión de la Corte y que dio un cambio significativo al país. Pero como ejemplo usted puede consultar discusiones parecidas en jurisprudencias como esta: Registro digital: 5231 Asunto: *Contradicción De Tesis* 31/98. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 6. O el Tema de la Posible *Contradicción de Criterios*: La facultad de los jueces ordinarios de condenar a la parte demandada al pago de intereses moratorios al tipo legal, a pesar de que la parte actora se haya limitado a demandar el pago de los intereses pactados por las partes. Contradicción de Tesis 94/2008-Ps, entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

no es cualquier cosa, me parece que esto sigue siendo un tema con una problemática permanente. Y es que la importancia de esto no solo radica en la calidad del rigor argumental y una adecuada interpretación jurídica; mientras haya acción humana tendremos interpretaciones sobre lo que hacemos, sea como hechos, sea como acciones legislantes; estamos hablando de una dinámica de poder que produce un discurso que regula la vida de las personas, pero esto sería un tema distinto y que tratamos en otro espacio¹⁰.

Los problemas del derecho no resueltos más allá de los operarios jurídicos¹¹

Insistimos en que argumentar además de lo ya dicho, la necesidad de separar *el ars oratoria* (el arte o técnica de la oratoria) y la parte formal retórica, como ya hemos mencionado, la retórica se encuentra subsumida a las reglas que el propio derecho le impone, pero la oratoria es un ejercicio distinto, aquí, en derecho, se relaciona más con la habilidad de crear convencimiento a partir de una estrategia. Un juez tiene que presentar sus resultandos, considerandos y proposiciones; un juez tiene que mostrar las premisas, los hechos y sus conclusiones donde

¹⁰ Me refiero mi investigación sobre las prácticas totalitarias del estado y su estado de excepción velado desde Michael Foucault, Hannah Arendt y Giorgio Agamben, trabajo de investigación en conjunto con el profesor Rommel Navarro Medrano.

¹¹ Este término se ha puesto muy de moda en el argot jurídico, aquí, curiosamente no tiene una definición especial, nos referimos al significado dado por la RAE: “Expresión relativa al rol o papel desempeñado por quienes crean, aplican y vigilan el cumplimiento, o interpretan las reglas jurídicas y en general las normas del derecho, especialmente las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que hacen valer el poder coactivo, promotor o programático del Estado y de los organismos autónomos de este. Es una expresión originaria de la cultura anglosajona de uso aún no frecuente en México, como sí lo es en Europa, particularmente en España, vinculada con el mundo del derecho. En los sectores privado y social, o en el ámbito del mercado, son operadores jurídicos los abogados, los integrantes de despachos de defensa o consultoría, y todos aquellos que ofertan sus conocimientos y habilidades jurídicos en el litigio, la certificación, el peritaje, la gestoría y el cabildeo. El término operador también denota un papel técnico de menor rango que el profesional o académico”. <https://dpej.rae.es/>

argumenta y propone los términos de sus resoluciones su inventiva es poca, pues su labora es un análisis de argumentos y medir su eficacia y su fuerza probatoria en las pretensiones jurídicas de las partes. Es importante porque se trata de un orden constitutivo y de fundamentación; es decir, el carácter de la norma que legitima una subsunción y la motivación es toda la actividad argumentativa en la que un juez debe legitimar porque ha decidido aplicar determinada norma al caso que resuelve, porqué alguien (la parte que ha ganado), tiene la razón y porque otro no. Esta estructura es una estructura retórico-argumentativa. La sentencia tiene un orden retórico. El orden constitutivo va a reclamar un ejercicio lógico (fundamentación y motivación.) La estructura retórica (señalada en la norma) delinea el estilo y orden argumental en que un juez pronunciará su fallo.

Así, mi punto es señalar que en derecho argumentar es algo más, aquí nos volvemos más toulminianos y postulamos que el ejercicio jurídico debe presentar garantías y respaldos, aquí las buenas razones se traducen en una estrategia de técnicas para atraer la premisa adecuada para la deducción perfecta o la inferencia precisa.

- I. El primer grupo está constituido por la parte clásica servida de los silogismos que todos conocemos: Premisa Mayor, Premisa menor y Conclusión: este tipo de argumentos nos sirven especialmente para la formulación de alegatos. Así, la premisa mayor será la ley o los principios generales del derecho, la premisa menor o fáctica será el hecho y la conclusión es el agravio que nos causa un acto de autoridad (descrito en la premisa menor). Son utilizados por todos los operarios jurídicos.
- II. Un juez tiene una estructura retórica marcada por la misma ley. Así una sentencia debe seguir un orden de construcción, a saber, por ejemplo, una sentencia en el orden civil entre todos sus elementos constitutivos, los Considerando, Resultando y la Resolución son lo más importante, lo que marca la presentación de los hechos, las premisas para estructurar en el orden correcto

la *Fundamentación y Motivación* Que es a su vez, un derecho constitucional marcado en el artículo 14 y 16 principalmente.

- III. Los abogados litigantes en su estructura retórica presentada bajo la forma de demanda o su contestación la cual se encuentra regulada por la ley, deben señalar sus pretensiones en contra de su contraparte (el pago, e castigo, la anulación de un contrato) que para un lógico serían sus tesis y las cuales deben probarse bajo la forma de una estrategia argumentativa: es decir: presentar los hechos (modo tiempo y lugar) que juegan las veces de premisas fácticas y bajo la forma de prueba. De ahí que la estrategia argumental se encuentre constituida por argumentos como:
 - a. Argumentos basados en estadísticas,
 - b. Argumentos basados en evidencia científica (periciales),
 - c. Argumentos *sedes materiae*,
 - d. Argumentos por analogía y el uso de sus principios (salvo en materia penal que generalmente está en la imposición de penas),
 - e. Argumentos basados en emociones, y
 - f. Argumentos de autoridad principalmente (el uso correcto de la jurisprudencia por su naturaleza clarificante y obligatoria en términos de interpretación).

Cuando un abogado postulante ignora una técnica o no es muy versado, puede resultar de una pretensión jurídica (demanda o contestación) un mamotreto aterrador, en lugar de enfatizar adecuadamente su postura, terminan presentando una demanda o contestación con descalificaciones y mentiras o énfasis escandalosos o ruidosamente vulgares y hasta con terribles pleonasmos como: *falso de toda falsedad*, o con vicios como (sic) *más sin embargo*, etcétera.

Lo ideal en abogadas, abogados postulantes es presentar un orden retórico (ya trazado por la norma) y lógico distinto (depende de su capacidad profesional y sus recursos técnicos), donde presenta su pretensión

jurídica, y servirse de lo justo sin reiteraciones o redundancias pues oscurecen más que ayudan a la comprensión de lo que se discute o defiende. En realidad, su orden retórico es muy sencillo: la demanda y contestación tienen su propia estructura: rubro, proemio, pretensiones vía prestaciones hechos etc., por ejemplo: Los hechos deben mostrarse en modo, tiempo y lugar si no ocurre así, la pretensión se manda aclarar, las pruebas pueden ir en es lo mismo escrito o después dependiendo del juicio que se trate. Las pruebas son las que dan fortalezas a una pretensión, en la teoría de la prueba se nos dirá cuáles y como estas tienen una naturaleza argumental y epistémica distinta; el capítulo de derecho tiene que presentar el listado de las leyes, principios y cualquier otro recurso legal que le asiste, finalmente van las peticiones y las firmas¹², esta estructura retórica reclamaría un amplio un trabajo aparte.

Recuperando la cuestión acerca ¿de dónde provienen la legitimidad de las premisas que usa el derecho? Las premisas más fuertes son las que provienen de la constitución y tratados internacionales, ¿qué significa? Que tiene un alto nivel de validez, pero esto no significa que sean verdaderos sino los más altamente aceptables (no hay otro mejor, pero esto no significa que, en ausencia, estos sean verdaderos o caeríamos en la falacia de ignorancia). Significa que en un sistema jurídico las reglas del juego (jurídico) son el resultado de una discusión política y reflexiones profundas acerca de lo que una sociedad tiene y acuerda cuáles son sus bienes, valores y derechos fundamentales, así, la vida, la libertad, la igualdad y el respeto a las libertades se colocan como esas premisas que todo mundo aceptaría como válidas (por lo menos pensemos en las democracias contemporáneas), pero cuando se trata de argumentar en el derecho, esto tenemos que colocarlo en su justo lugar.

¹² No estamos siguiendo ningún cuerpo legal, sirva esto como mera mención porque, si ponemos atención, la maravillosa teoría del derecho procesal tendría mucho qué decir en cada uno de los elementos aquí mencionados.

Por esto, el derecho como herramienta para impartir justicia se coloca en diálogos necesarios con otras disciplinas como la política, las artes, las ciencias etc. por la simple razón de que el derecho regula por mucho los modos de darse la vida y convivencia humana.

Es importante tener siempre presente que las leyes y la jurisprudencia no son verdades absolutas, la adecuación de estas debe realizarse al cambiar la vida, de ahí que resulta importante que para un ejercicio de reflexión argumental se necesite dialogar con la doctrina del derecho, que lamentablemente ha caído salvo excepciones, en un pasmoso descrédito.

Para generar reflexión crítica en el derecho, se necesitan buenas herramientas y disciplina pues de ella dependerá poder general la justificación y legitimación de los cambios en un orden social que debe encontrar objetividad e instrumentalización en el derecho.

No es solo el texto de la ley sino saber subsumirlo honestamente a un caso concreto, entre la falacia y la analogía solo hay un paso: que no queden claros los criterios ni sean legítimos los objetos de comparación.

El no ser un profesional cuidadoso, honesto y disciplinado, nos va a llevar a varios problemas, uno de ellos es el fracaso como operario, pero lo que aquí nos ocupa es que, al no conocer bien de estos asuntos, tarde o temprano cobrarán notoriedad, como es el caso del abuso del lenguaje el abuso de la narrativa de los abogados le quita elegancia y precisión, ahí tenemos mucho que hacer, uno es un problema de formación sino la falta de profesionalismo, el que una o un abogado pueda ser agudo no significa que necesariamente es lógico, además, la pericia la adquiere por un trabajo profesional esforzado pero la mayoría de las veces adolecen de técnica.

Algunas tareas pendientes

Para cerrar mis amplios comentarios, quiero invitar a todas, todos a ser menos soberbios como filósofos, filósofas y menos arrogantes como abogadas, abogados.

La soberbia y la repetición de una tarea nos llevan a crear sesgos cognitivos¹³, en argumentación en materia jurídica los sesgos más perniciosos son los sesgos en materia de género, sabemos que se castigaba más a las mujeres que a hombres sobre todos de naturaleza sexual¹⁴ o bien, las y los operarios jurídicos se acostumbran a argumentar de una manera que las y los lleva a ser rígidos. La flexibilidad y apertura es una condición para avanzar hacia algo mejor, hacer lo propio bien.

Pero, además, hay otros temas que siguen siendo ignorados, aquí por razón de tiempo y lógica del texto, quiero hacer patente que una de las tareas pendientes es con las y los ciudadanos que las circunstancias han colocado en los tribunales en los métodos alternativos de juicio, pero no se nos educan como ciudadanos participativos para poder argumentar y defendernos como en su momento en la antigüedad griega ocurría, comparecer a un tribunal es dejarnos inermes, a merced de un aparato jurídico que nos rebasa.

Solo quiero comentarles que en la observación de los fenómenos sociales y los cambios jurídicos¹⁵ y por supuesto desde la filosofía; he encontrado, especialmente en Michael Foucault aspectos muy significativos para la realidad jurídica, aquí el claro ejemplo de que el derecho y la filosofía tienen tareas comunes e importantes, con Foucault, me di cuenta que el testimonio es un discurso que apoya y asiste como garantía de

¹³ Trabajo de investigación que desarrollo con la Dra. Teresa de Jesús Vallín Sánchez de la UPN 141.

¹⁴ Se puede consultar ampliamente lo que la CNDH ha trabajado, así como la Suprema Corte de Justicia por no señalar a múltiples de mujeres y hombres que se han dedicado a defender la justicia como equidad de Género (Nussbaum) y los grupos de feministas que, han influido ampliamente en la política pública de nuestro país. Además, se puede consultar el trabajo de Marcela Paz Araya Novoa (2021) en Delitos de género y cuestiones probatorias. (fuente: <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/fichas-mujeres-reconocidas-2024/521-marcela-paz-ara-ya-novoa-corte-de-apelaciones-de-copiapo>).

¹⁵ Me refiero los cambios en la constitución en junio de 2011 en que la actividad jurídica se transformó en una actividad cada vez más oral y participativa no solo de los abogados sino también en los ciudadanos.

verdad en un juicio, pude ver en este filósofo francés que nos recuerda cómo es que es un pastor y un esclavo quienes dan cuenta de la verdad más allá de Yocasta y Edipo quienes representan la verdad del poder real; Tiresias y el poder divino o mágico y solo aquéllos dan cuenta del mundo y sus cosas concretas que son quienes fundan la verdad de un hecho y que es capaz de develar al asesino del Rey Layo, como abogada, y como filósofa me encuentro revisando, analizando una perspectiva distinta de la que suele ofrecer el derecho, *La Verdad y las Formas Jurídicas* (2002) así como sus conferencias recuperadas en algunos textos como *El Origen de la Hermenéutica de sí* (1980), me han permitido ampliar mi horizonte como investigadora y que el derecho a pesar de su excelente trabajo, no provee de un visión como lo hace la filosofía.

Este horizonte ampliado me ha permitido darle a mi trabajo de investigación elementos para contestar acerca de la waltoniana pregunta *si un testigo argumenta o no*, la tradición de Walton (sajona) es distinta y me parece que desde nuestro plano de investigación la pregunta se puede responder afirmativamente a diferencia de otras tradiciones.

Así, Walton destaca el desprecio que se tuvo hacia los testigos desde un punto de vista importante que, si acordamos con él, podemos entender el poco desarrollo que se dio en la reflexión filosófica y solo en la jurídica encontramos una institución bien delineada, especialmente en el derecho romano. Pero para nuestra investigación encontramos que el testigo nunca fue visto como un ser que argumenta, solo “da cuenta de lo que le consta”. Walton (2006) nos dice que, este perjuicio, ha permanecido hasta el siglo XX especialmente en la filosofía analítica. Es interesante y con esto cierro, esta actitud despectiva hacia el testimonio como prueba, en la lógica tradicional que se usa en el derecho no tiene mucho de positivo o constructivo.

Análisis de la estructura del testimonio de los testigos como forma de argumento racional. De hecho, la desconfianza sobre la naturaleza subjetiva de apelar al testimonio de los testigos como una forma de argumento ha sido la visión dominante en la lógica y la filosofía. (pág. 12).

Podemos ver la distancia que se abre entre las opiniones vertidas desde diferentes puntos, momentos e intenciones y que se llegó a reducir a meras cuestiones de creencia subjetiva como lo pensó Platón.

“La creencia es subjetiva y cambia constantemente, por lo tanto, el testimonio, dado que se basa únicamente en la creencia y no en el conocimiento, no es confiable y no se puede confiar en llegar a una conclusión”, en este particular pasaje (citado por Walton de *Los diálogos recopilados de Platón*, ed. Edith Hamilton y Huntington Cairns, Nueva York, Pantheon Books, 1961), Sócrates expresa desprecio por los argumentos basados en testimonios y por los abogados (logógrafos) que los usa para convencer a un jurado en el tribunal:

Sócrates: Encontrarás toda una profesión para demostrar que la verdadera creencia no es conocimiento.

Teeteto: ¿Cómo es eso? ¿Qué profesión?

Sócrates: La profesión de estos modelos del intelecto conocidos como abogados y oradores. Ahí tienes hombres que usan su habilidad para producir convicción, no mediante instrucción, sino haciendo que la gente crea lo que ellos quieran que crean. difícilmente puedes. Imaginemos profesores tan inteligentes que sean capaces, en el poco tiempo que permite el reloj, instruir a fondo a sus oyentes sobre los verdaderos hechos de un caso de robo u otra violencia que aquellos oyentes no habían presenciado.

Así, el testimonio se nos ofrece como algo distinto, “[...] De manera que cuando uno adquiere acerca de algo una opinión verdadera acompañada de una explicación, el alma alcanza la verdad sobre el punto de que se trate, pero no llega al conocimiento del mismo [...]” (Pág. 299 de tomo V Teeteto 202c).

La llamada verdad jurídica por lo que suele entenderse como tal, prácticamente está descrita en este pasaje platónico. Esto ha apoyado nuestra investigación en tanto que nos permite postular que, un testimonio reclama de una prueba material u otro testigo que esté a la

base como “explicación”, corroboración para fortalecer la condición de verdad. Estas partes forman parte de la argumentación Walton (2006), estamos de acuerdo, hace notar el carácter despectivo de Platón:

In this passage, Plato expressed a contemptuous attitude about using witness testimony as a form of rational argument that gives reasons to accept a claim. A mistrust of this form of argument is clearly conveyed. This negative attitude has continued to be very influential through the history of logic and philosophy. Pág. 14).¹⁶

Pero la actividad jurídica no puede estar separada de la filosofía ni de la lógica, bástenos señalar que el tema de la justicia es un fundamento para el derecho y este no se encuentra en condiciones de definirla por lo menos no las puede derivar en ninguna circunstancia a partir de sus normas, pero si es capaz de darle fuerza probatoria al testimonio de una sola persona cuando se trata de cierto tipo de delitos como el caso del acoso y hostigamiento sexual. Una vez más, asistimos a otra controversia y eso es lo que forma parte del trabajo que nos moldea, interminable, inacabado pero apasionante.

Quiero recordar algo que leí con un gran profesor, Gustavo Leyva (1999, págs. 65-87), quien nos cuenta que Max Horkheimer dijo en su discurso inaugural 24 de enero de 1931 que la primera obligación de la filosofía era defender la verdad y que, para acceder a ella, la *validez de la teoría, así entendida, dependerá de la concordancia de las proposiciones derivadas con acontecimientos reales*:

Es por eso que ella tiene que “ocuparse de fenómenos que pueden ser comprendidos solamente en el marco de la vida social del hombre: el Estado, el derecho, la economía, la religión; dicho brevemente, de

¹⁶ En este pasaje, Platón expresó una actitud despectiva acerca del uso del testimonio de testigos como una forma de argumento racional que da razones para aceptar una afirmación. Se transmite claramente una desconfianza hacia esta forma de argumento. Esta actitud negativa ha seguido siendo muy influyente a lo largo de la historia de la lógica y la filosofía”. (Pág. 14).

la totalidad de la cultura material y espiritual de la humanidad en general” (Horkheimer, 1988: 20). De acuerdo a Horkheimer, habría sido precisamente Hegel quien habría avanzado en una dirección similar a esta que él ahora asignaría a la filosofía social (pág. 66).

Es así que, convencida de que la primera obligación del derecho es defender la justicia y sumarse a esta alta exigencia. Y estoy convencida que la defensa reclama no solo saber de leyes, jurisprudencia, derechos humanos sino de una competencia y habilidad fundamental: saber argumentar y con ello, tener por propósito contribuir a que esos fenómenos de la vida humana que nos revelan su complejidad nos vuelvan un verdadero instrumento para el propósito que nos hayamos planteado.

A manera de conclusión

La argumentación jurídica no es una técnica accesoria, sino el núcleo mismo del quehacer jurídico. Este texto ha intentado demostrar que el Derecho, lejos de poder reducirse a la simple aplicación mecánica de normas, se sostiene sobre estructuras racionales, lógicas y discursivas que exigen una formación sólida tanto teórica como práctica. La lógica, la retórica y la hermenéutica jurídica, junto con la filosofía del derecho, conforman un entramado esencial para comprender la producción, interpretación y aplicación de las normas.

Siguiendo a autores como Robert Alexy, Perelman, Aristóteles y Walton, hemos observado que la actividad jurídica debe responder a exigencias de racionalidad, justicia y corrección discursiva. Asimismo, se ha destacado el papel del testimonio como forma argumentativa históricamente relegada, pero esencial en la búsqueda de la verdad jurídica.

El desafío que enfrenta hoy el Derecho es doble: por un lado, fortalecer la formación argumentativa de sus operadores; por el otro, reconocer la pluralidad de discursos que lo atraviesan sin renunciar al rigor lógico y ético que exige toda práctica racional.

En definitiva, si la primera obligación de la filosofía es defender la verdad, como decía Horkheimer, la del Derecho debe ser la defensa de la justicia a través de una argumentación razonada, legítima y bien fundada.

Glosario

Acción comunicativa: Concepto de Jürgen Habermas que describe un tipo de interacción orientada al entendimiento mutuo, donde los participantes buscan consensuar mediante razones y no solo influir o manipular.

Argumentación jurídica: Proceso de razonamiento que busca justificar la interpretación y aplicación del derecho, combinando elementos normativos, fácticos y valorativos para resolver casos concretos.

Discrecionalidad judicial: Facultad del juez para elegir, entre varias opciones jurídicamente válidas, la que considere más adecuada según el caso, siempre respetando los principios y límites del derecho.

Dogmática jurídica: Disciplina que sistematiza y analiza el contenido del derecho positivo, formulando conceptos, clasificaciones y teorías que guían la interpretación y aplicación normativa.

Hermenéutica jurídica: Conjunto de métodos y teorías orientadas a interpretar el sentido y alcance de las normas jurídicas, considerando su contexto lingüístico, histórico y teleológico.

Justificación interna: Dimensión de la argumentación jurídica que se refiere a la coherencia lógica entre las premisas y la conclusión, asegurando que el razonamiento sea formalmente válido.

Justificación externa: Dimensión de la argumentación jurídica que incorpora la fundamentación de las premisas en hechos, valores o principios, asegurando que el razonamiento sea materialmente sólido.

Positivismo jurídico: Corriente que sostiene que el derecho válido se identifica con las normas establecidas por la autoridad competente, independientemente de su contenido moral.

Principios jurídicos: Normas generales que orientan la creación, interpretación y aplicación del derecho, con un grado de abstracción mayor que las reglas y que actúan como criterios de ponderación.

Razonamiento jurídico: Proceso intelectual por el cual se determinan las soluciones a problemas legales mediante la interpretación de normas, el análisis de hechos y la aplicación de criterios jurídicos.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿En qué medida la argumentación jurídica puede equilibrar el respeto a la ley con la justicia material de cada caso?
2. ¿Puede el positivismo jurídico responder adecuadamente a los desafíos éticos y sociales del derecho contemporáneo?
3. ¿Qué riesgos y beneficios trae incorporar valores y principios morales en la justificación externa de las sentencias?
4. ¿Cómo se relaciona la hermenéutica jurídica con la noción de acción comunicativa en el ámbito judicial?
5. ¿Es posible que un razonamiento jurídicamente válido sea socialmente injusto? Argumenta tu respuesta.

Referencias

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aristóteles. (1982). *Órganon*. (Ed. José Luis Calvo Martínez). Madrid: Gredos.
- Cicerón, M. T. (s.f.). *De oratore*. (Referencia tomada de la edición citada: tomo I, pág. 99).
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (2002). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1980). *El Origen de la Hermenéutica de sí*. México: Editorial Siglo XXI.
- Guastini, R. (2007). *Interpretar y argumentar*. Barcelona: Ariel.
- Leyva, Gustavo (1999). *Max Horkheimer y los orígenes de la teoría crítica Sociológica*, vol. 14, núm. 40, mayo-agosto, 1999, pp. 65-87 Universidad Autónoma Metropolitana Distrito Federal, México.
- Paez, Marcela (2021). <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/fichas-mujeres-reconocidas-2024/521-marcela-paz-araya-no-voa-corte-de-apelaciones-de-copiapo>
- Platón. *Teeteto*. (2008) Tomo V. Madrid: Editorial Gredos.
- Perelman, C., & Olbrechts-Tyteca, L. (2007). *Tratado de la argumentación: la nueva retórica*. Madrid: Gredos.
- Tarello, G. (2018). *La interpretación de la ley*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/>
- Walton, D. (2006). *Fundamentals of Critical Argumentation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Platón. (1961). *Teeteto*. En E. Hamilton & H. Cairns (Eds.), *Collected Dialogues of Plato*. New York: Pantheon Books.

Parte 2:

Paz y Derechos Humanos

Capítulo 3:

Los derechos de las personas no-humanas

Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann
Universidad Nacional Autónoma de México
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1025-5990>

Introducción

Para poder comprender qué es el Derecho, es importante referir que es un tipo de metalenguaje que va creando sus propios objetos, sus conceptos en relación directa a los grados de especialización jurídica y al progreso de las necesidades sociales. El concepto de “personas no humanas” aunque pudiera sonar como una idea futurista o de la ciencia ficción, se vuelve necesario para estos tiempos complejos, en donde la protección de lo externo a nosotros es clave para una vida más viable.

Cuando hablamos de “personas no humanas” nos referimos a un término propio de los movimientos surgidos en defensa de los derechos de los animales, en particular aquellos orientados a la protección de los grandes simios. Posteriormente, han sido promovidos por ONGs y juristas que han tratado de actualizar la jurisprudencia mediante la creación de una categoría jurídica especial para su defensa, considerándolos sujetos de derecho.

El término persona no humana se refiere a seres que no son humanos, pero a quienes se les reconocen ciertos derechos, usualmente por ser sintientes, o tienen una función relevante en el equilibrio de los ecosistemas. Este término ha sido objeto de críticas, particularmente desde la ética, el derecho y la filosofía, ya que se pone en duda la existencia misma de derechos de los animales o del medio ambiente.

Los derechos de las personas no humanas pueden ser clasificados en tres ámbitos, los cuales han emergido con el avance de la crítica jurídica y el desarrollo tecnológico:

a. Derechos de los Animales:

Estos derechos consideran a grandes simios, cetáceos (como delfines y ballenas), y elefantes, entre otros. Todos estos han sido objeto de campañas que buscan el reconocimiento de derechos como el derecho a la vida, la libertad y la protección de su hábitat.

b. Derechos asociados a las Inteligencias Artificiales:

Aunque se trata de un ámbito altamente especulativo, algunos autores como Víctor Martínez López, Patricio Paludi y Fernando Padilla han planteado la posibilidad de reconocer ciertos derechos a las inteligencias artificiales avanzadas en el futuro, especialmente si llegan a desarrollar capacidades similares a las humanas.

c. Derechos de las entidades naturales:

En este ámbito se propone que ciertos ecosistemas -como ríos, montañas o ecosistemas completos- sean reconocidos legalmente como “personas jurídicas”, con el fin de garantizar su protección y preservación. Un ejemplo notable es el caso del río Whanganui en Nueva Zelanda, al que se le otorgo el carácter de entidad legal con derechos propios (The Economist, 2017).

Estos derechos tienen como finalidad proteger tres ámbitos trascendentales en la relación con las personas no humanas:

a. Ética y compasión:

Consistente en reconocer que los derechos de las personas no humanas se basan en la ética del cuidado y la compasión (la cual debe de ser comprendida como una teoría ética normativa centrada en las relaciones interpersonales y en el cuidado o la benevolencia como virtud) Gilligan, C. (2016) hacia seres que pueden sufrir o que tienen un valor intrínseco independientemente de su utilidad para otros.

b. Protección Legal:

Otorgar el estatus de persona jurídica puede ofrecer una protección legal más efectiva contra el abuso, maltrato, explotación y destrucción de cada una de las personas no humanas. A la par con el estatus de persona jurídica, se facilita la asignación de responsabilidades para la conservación y cuidado de estos, se pueden crear fideicomisos o dotar del carácter de entidad legal dedicada a la protección de un río o un bosque. Un último beneficio es la visibilidad que puede darse a este tipo de personas, ayuda a construir una mayor conciencia y a la promoción de acciones legales para su protección y conservación.

c. La conservación y sostenibilidad:

Se busca reconocer derechos a entidades naturales como una estrategia para promover la conservación y la sostenibilidad del medio ambiente. Esto implica otorgar derechos legales a la naturaleza estableciendo un marco jurídico que proteja los ecosistemas y sus componentes. Este tipo de acciones darán sostenibilidad a largo plazo, garantizando a las futuras generaciones el disfrute de un medio ambiente saludable.

Estos conllevan dos grandes retos, el primero está asociado a determinar que seres o entidades deben de ser consideradas como personas no humanas y que derechos deben de tener. Hay retos como la diversidad de criterios sobre que debe de ser definido o considerado como persona no humana, algunos se basan en capacidades cognitivas y emocionales como la autoconciencia y la capacidad de sufrir (Peter

Singer, Tom Regan, Jeff McMahan y Gary Francione), otros se centran en la importancia ecológica o en la interconexión con los ecosistemas (Urie Bronfenbrenner, James Lovelock y Aldo Leopold).

El segundo gran reto surge de los conflictos entre los derechos de las personas humanas y las personas no humanas, por ejemplo, el derecho de las personas humanas a la vida y a vivir en un entorno seguro, mientras que una persona no humana tiene el derecho a no ser cazado o sacrificado. La expansión urbana es una amenaza a los hábitats naturales de los animales.

Un segundo ejemplo es aquel en el que las personas humanas tienen derecho a moverse libremente y viajar por el territorio, las personas no humanas tienen derecho a migrar y moverse dentro de su hábitat, la construcción de infraestructuras tales como carreteras y ciudades fragmenta el hábitat natural y limitar el movimiento de los animales.

El tercer ejemplo está asociado al derecho de las personas humanas a los alimentos, mientras que las personas no humanas tienen derecho a buscar y consumir alimentos en su entorno natural, hoy en día la agricultura intensiva y la pesca excesiva pueden reducir la posibilidad de alimentos.

Una vez explicado el carácter jurídico de las personas no humanas, considero importante denotar las características de cada uno de los elementos que son parte de la clasificación de las personas no humanas, enfatizando su importancia y naturaleza jurídica.

¿Derechos de los animales?

El término de Derechos de los animales es uno que podemos rastrear desde el siglo XVIII y XIX en el pensamiento de Jeremy Bentham, fue retomado por Peter Singer en su obra *Liberación Animal*.

Se entiende que el llamado Derecho de los Animales es un conjunto de principios y normas cuyo propósito es proteger el bienestar y la dignidad de los animales, asegurando que sean tratados con respeto y

consideración. Se asume que son seres sintientes, capaces de padecer dolor y placer, lo que demanda otorgarles un trato ético.

Reconocer a los como seres con valor intrínseco implica tratarlos de manera ética y compasiva, garantizando una vida digna, en la que puedan vivir en condiciones que respeten sus necesidades naturales como agua, alimento, refugio y espacio para moverse.

El hecho de que los animales sean seres sintientes implica que pueden experimentar dolor, placer, miedo y otras emociones. Esta capacidad obliga a proporcionarles un trato ético, ya que de no hacerlo evidenciaría una falta de empatía y de principios morales.

Los derechos de los animales no suponen un ejercicio ingenuo del pensamiento jurídico, sino uno profundamente ético. Mi única objeción, quizás de carácter lingüístico, es que el derecho solo puede darse entre personas. No obstante, podemos hablar de “consideraciones jurídicas hacia los animales” entre las cuales se encuentran los siguientes:

1. Derecho a la vida:

Todo animal tiene derecho a vivir, y no ser exterminado sin una justificación ética y legal adecuada, un animal no debe ser eliminado por razones arbitrarias o innecesarias. Incluyendo prácticas como espectáculos o para diversión. Además, debe de vivir en condiciones que respeten sus necesidades naturales, incluyendo acceso a alimento, agua y espacio para moverse.

2. Derecho a una vida sin sufrimiento:

Todo animal tiene derecho a una vida sin dolor, sin sufrimiento y estrés innecesarios. Esto implica que animal no sea sometido a actos crueles o abusivos, incluyendo actos de diversión o manipulación que causen dolor o estrés. En el caso de que sea necesario sacrificar a un animal, esto debe de hacerse de manera instantánea, indolora y sin causar angustia. Un animal no debe de ser explotado para entretenimiento, experimentación o trabajo que pueda causar sufrimiento físico o psicológico.

3. Derecho a un hábitat natural:

Los animales deben tener la oportunidad de vivir en su entorno natural, donde pueden desarrollar sus comportamientos y necesidades biológicas sin ser interferidos por el ser humano. Esto conlleva que puedan moverse libremente dentro de su hábitat natural, no en zoológicos o acuarios, espacios artificiales que los limitan. En estos espacios pueden tener el derecho a poderse reproducir sin que esta reproducción sea controlada o artificial. Por consiguiente, debe de protegerse y conservarse los hábitats naturales de los animales para que puedan vivir en condiciones adecuadas y sostenibles.

4. Derecho a la libre expresión de sus respectivos comportamientos naturales:

Los animales deben de poder expresar sus comportamientos naturales y vivir de acuerdo con sus instintos, según las características de su propia especie. Esto conlleva que el animal tenga acceso a un espacio adecuado para moverse libremente, tener instalaciones adecuadas que les permitan expresar sus comportamientos naturales como trepar cavar y/o construir nidos, estas instalaciones deben de ser creadas para evitar el confinamiento a espacios reducidos y en las que el animal tenga la oportunidad de poder interactuar con otros animales de su misma especie, elemento básico para poder declarar que tiene bienestar social y emocional.

Estos son algunos de sus derechos básicos de los animales, a los que podríamos agregar el derecho a sus alimentos y agua o el derecho a la atención veterinaria, insisto no es que se adjudiquen los animales la existencia de un Derecho, es la condición mínima, ética que nosotros podemos y debemos otorgar a los animales. El reconocimiento de estos derechos no ha estado ajeno a problemas, a reticencias que el orden social crea para que las consideraciones jurídicas de los animales no puedan prosperar, entre estos retos encontramos los siguientes:

1. El principal reto es la resistencia cultural y social a la protección de derechos a los animales, hay varias prácticas tradicionales que colisionan con el ejercicio de derechos para los animales como puede ser la caza, la tauromaquia, el entrenamiento de animales para usos comerciales, son prácticas que difícilmente pueden ser erradicadas conflictuando la existencia de consideraciones jurídicas a los animales.
2. Hay varios intereses de carácter económico que impiden la proliferación de estos derechos, empresas agrícolas y de pesca principalmente, empresas que dependen del uso de animales se oponen a la existencia de reglas para la protección de los animales dados sus costos económicos.
3. Hay una ausencia de conciencia por parte del ciudadano sobre el bienestar animal, lo cual limita el apoyo y la implementación de políticas de protección animal, esto en muchos países se ha traducido en la ausencia de una legislación o la falta de implementación de esta legislación dejando al animal susceptible de ser abusado y explotado.

Estos riesgos a su vez conllevarán a otro tipo de problemáticas que pueden dañar no solo al animal, al hábitat en el que vive, sino a nuestra relación con el medio ambiente, con nosotros mismos en tanto que algunos sirven de alimentación de personas, pensar las consideraciones jurídicas a los animales no presume un imperativo impuesto por un grupo social, presume un ejercicio ético de una comunidad racional que impacta al medio ambiente como una totalidad que interactúa de manera constante.

¿Derechos de la Inteligencia Artificial?

Este tipo de derechos son un tema emergente y complejo, aún en desarrollo. Si bien la Inteligencia Artificial por sí misma no tiene derechos legales propios, se ha empezado a gestar un enfoque creciente en el que se considera necesario garantizar que su desarrollo y uso respeten los

derechos humanos y que puedan garantizar de manera ética y responsable. Lo que hoy se busca denominar derechos de la inteligencia artificial es primordialmente un debate ético y un marco normativo que está enfocado en proteger los derechos humanos frente a sus potenciales riesgos.

El Derecho de una inteligencia artificial es un derecho orientado a los humanos hoy en día, no a las personas no humanas, aunque desde un punto de vista filosófico o de futurología hay debates sobre otorgar derechos a las inteligencias artificiales. El derecho positivo no ha avanzado aún a este reconocimiento.

En la elaboración de estos derechos se debe de reconocer varios aspectos básicos que permitan satisfacer los debates éticos y filosóficos que se están planteando como importantes, estos aspectos pueden ser categorizados en cuatro aspectos:

1. Respeto por los Derechos Humanos:

Esto implica que la inteligencia artificial se desarrolle y utilice de forma tal que respete los derechos humanos fundamentales tales como la privacidad, la libertad y la no discriminación, estos aspectos son muy complejos de lograr, toda vez que ni los sustratos básicos para poder acceder a la inteligencia artificial se han logrado, sustratos tales como el acceso a una computadora o el acceso a internet. No obstante, en este tipo de derecho en ciernes requiere ser planteada esta condición elemental.

2. Transparencia y rendición de cuentas:

Es necesario que los sistemas de inteligencia artificial sean considerados transparentes en su funcionamiento, por esta razón es trascendental que se construyan mecanismos de rendición de cuentas que permitan evitar abusos y garantizar la rendición de cuentas. Al hablar de transparencia en los sistemas de inteligencia artificial me refiero principalmente al hecho de que los sistemas de inteligencia artificial sean capaces de explicar cómo llegan a obtener sus decisiones, esto se puede lograr por medio de que los algoritmos y los modelos utilizados puedan ser comprensibles para los usuarios y los reguladores.

La rendición de cuentas conlleva la responsabilidad de los desarrolladores y operadores de estos sistemas de inteligencia artificial ante sus decisiones y acciones, incluyendo en estos la obligación de corregir errores y abordar sesgos informáticos y cognitivos que se puedan presentar en el uso de este tipo de inteligencia. En un segundo momento se vuelve clave la justificación de las decisiones que tome la inteligencia artificial, particularmente cuando las respuestas que nos aporta tienen un impacto significativo en la vida de las personas, tal vez, en el ámbito de lo jurídico o en la contratación de recursos humanos.

3. Seguridad y Fiabilidad:

Una exigencia que se le reclama los sistemas de inteligencia artificial debe de ser segura y fiable, evitar riesgos que puedan significar violaciones a los derechos humanos. Cuando referimos el ámbito de la seguridad manifestamos que los sistemas de inteligencia artificial deben de estar protegida contra ataques cibernéticos que puedan manipular los datos o modelos utilizados con fines de generar resultados maliciosos. Otro aspecto es que se busca que los datos utilizados por la inteligencia artificial siempre estén protegidos y que actualicen constantemente las normativas de privacidad.

En el ámbito de fiabilidad se procura que se mitiguen sesgos por medio de que sean diseñados para minimizar sesgos y prejuicios que puedan afectar la equidad de los resultados obtenidos. En esta línea de pensamiento, es una prioridad realizar pruebas exhaustivas para asegurar que los modelos de inteligencia artificial funcionen correctamente y de manera consistente.

4. Acceso Inclusivo:

Debe fomentarse el acceso equitativo a la inteligencia artificial sin que esto signifique que se amplíen las ya por si amplias brechas existentes. Debe garantizarse que todas las personas independientemente de sus capacidades o necesidades puedan beneficiarse de esta. En esta lógica

se busca crear tecnologías asistivas, es decir tecnologías que puedan tener lectores de pantalla, reconocimiento de voz o dispositivos de asistencia auditiva para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de ella.

Los sistemas de inteligencia Artificial aunado a estas demandas básicas se enfrenta a grandes desafíos por cumplir, considero que hay tres retos por cumplir:

5. Privacidad y protección de datos:

Al procesar grandes cantidades de información también se procesan grandes cantidades de datos personales, por esta razón la Inteligencia Artificial debe proteger la privacidad y los datos de cada individuo que hace uso de esta. Dentro de esta exigencia podemos observar la necesidad de un consentimiento para poder recopilar datos, que la persona usuaria sepa de qué manera se utilizarán sus datos. Es necesario que los sistemas de inteligencia artificial recopilen solo datos necesarios para el propósito específico no para acumular de información innecesaria.

6. No discriminación:

Es un aspecto clave que los sistemas de inteligencia artificial no perpetúen ni amplíen las desigualdades existentes, como los sesgos de género y étnicos. Dicho de otra manera, se busca garantizar que los sistemas de inteligencia artificial no perpetúen prejuicios, que no exista un trato desigual. Para lograr esto se realizará una mitigación de sesgos por medio de los algoritmos, se harán revisión y ajuste continuos de los modelos para asegurar que no se discriminen por razones de raza, género, edad, etc.

La inteligencia artificial debe de realizar auditorías periódicas para identificar y corregir posibles discriminaciones, es necesario que la inteligencia artificial sea explicable y comprensible por medio de que los usuarios entiendan cómo y por qué se toman ciertas decisiones.

7. Uso Responsable

La Inteligencia Artificial debe de ser utilizada de manera responsable, evitando su aplicación en una vigilancia masiva o en sistemas que puedan socavar los derechos humanos. El uso ético y beneficioso para la sociedad es fundamental, pues permite que uno no obtenga información errada sino una confiable y benéfica para toda una comunidad política.

Insisto como comenté al inicio de este apartado, este tipo de persona no humana es compleja entenderla pues el reconocimiento de personalidad no parte de otorgar derechos a la inteligencia artificial, al contrario, se busca darle ese carácter para exigir el cumplimiento de obligaciones a los usuarios de esta tecnología.

¿La naturaleza es sujeto de derechos?

El reconocimiento de derechos asignados al medio ambiente es un enfoque relativamente nuevo, derivado de los cambios que hemos generado por fenómenos como el calentamiento global o la disminución de la capa de ozono. Este conjunto de derechos tiene como finalidad asegurar la protección y conservación del orden de la naturaleza, dando por hecho que los ecosistemas tienen valor intrínseco y un conjunto de derechos propios.

Este tipo de derechos demandan que se pueda garantizar que los ecosistemas y las especies que viven en ellos puedan tener derecho a existir, desarrollarse y evolucionar sin intervención destructiva del ser humano. En este contexto se busca construir un derecho a restaurar los daños que se han causado en la medida de lo posible. Rehabilitar y recuperar la biodiversidad es una necesidad que debe de ser garantizada por medio de derechos que se han ido asignando.

Debe entonces garantizarse un derecho a la conservación del medio ambiente, haciéndolo sustentable y con un bienestar de largo plazo; así también se debe garantizar el derecho a la restauración natural, sin la intervención del hombre.

Por difícil que sea de entender, este tipo de derechos que benefician a todos en nuestra comunidad hoy en día vive grandes retos, que para fines meramente enunciativos dividiré en tres:

1. La protección legal

Es necesario reconocer derechos al medio ambiente, proporcionar una base legal sólida para su protección y conservación. Hoy en día, la Suprema Corte de Justicia en nuestro país ha realizado un trabajo bastante interesante, aunque aún requiere ser más profundizado y mejor aplicado en nuestro entorno social.

2. Equilibrio Ecológico

El orden social y jurídico debe mantener un equilibrio ecológico y en la respectiva biodiversidad; estos son fundamentales para la salud del planeta y de las futuras generaciones. La protección de este tipo de derecho debe ser considerado como un derecho humano de las personas que convivimos en un orden social, pues la no protección de este se traducirá en un daño para todos.

3. Justicia Ambiental

Se buscan asegurar las acciones humanas no coloquen en peligro la salud y la sostenibilidad del entorno natural promoviendo un desarrollo más responsable y equitativo. Una dinámica de nuestros tiempos, aunque es notorio el daño climático, asumir que es un invento que está hecho para perjudicar la inercia de la industria.

Estos son los tres tipos de personas no humanas. Como podremos haber visto de manera somera, no son maquinaciones de personas con una alta pureza moral. Es propio de personas que están preocupadas por frenar la inercia que llevan las transformaciones al medio ambiente. El daño que se ha causado no se resolverá de manera inmediata, requerirá de tiempo y esfuerzo por parte de los que conformamos un orden social.

Glosario

Acción comunicativa: Interacción orientada al entendimiento mutuo, donde los participantes buscan llegar a consensos basados en razones, aplicable en debates éticos y jurídicos sobre los derechos no humanos.

Animales sintientes: Seres capaces de experimentar sensaciones y emociones como dolor, placer o miedo, lo que fundamenta la exigencia de un trato ético y la defensa de sus derechos.

Derechos de los animales: Conjunto de principios y normas orientados a proteger el bienestar y dignidad de los animales, garantizando su vida, su hábitat y su expresión natural de comportamientos.

Derechos de la inteligencia artificial: Marco normativo y ético emergente que busca regular el desarrollo y uso de sistemas de IA, garantizando que no vulneren derechos humanos y, en debates futuros, evaluar su posible reconocimiento como sujetos de derecho.

Derechos de la naturaleza: Reconocimiento jurídico a ecosistemas, ríos, montañas y otros elementos naturales como sujetos con derechos propios, orientados a su protección, conservación y restauración.

Entidades no humanas: Seres o sistemas distintos al ser humano (animales, inteligencias artificiales, ecosistemas) que, bajo ciertos criterios, son considerados sujetos de derecho.

Equilibrio ecológico: Estado de balance y sostenibilidad entre los componentes de un ecosistema, cuya protección es esencial para la salud planetaria y de las futuras generaciones.

Justicia ambiental: Principio que busca que las acciones humanas no pongan en riesgo la salud del entorno natural y promuevan un desarrollo responsable y equitativo.

Persona jurídica no humana: Categoría legal que reconoce a ciertas entidades no humanas como sujetos con derechos y obligaciones, pudiendo actuar legalmente para su protección.

Protección legal: Conjunto de mecanismos jurídicos destinados a garantizar la defensa y preservación de los derechos de las personas no humanas.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿Hasta qué punto el reconocimiento jurídico de entidades no humanas transforma la noción tradicional de “persona” en derecho?
2. ¿Qué criterios deberían prevalecer para decidir qué seres o sistemas merecen ser considerados sujetos de derecho?
3. ¿Cómo se pueden resolver los conflictos entre los derechos de las personas humanas y los de las personas no humanas?
4. ¿Es éticamente justificable otorgar derechos a inteligencias artificiales que aún no poseen consciencia ni emociones?
5. ¿De qué manera la justicia ambiental redefine el concepto de derechos humanos en el contexto de la crisis ecológica actual?

Referencias

- Cano Valle, F., et al. (1992). *Bioética y derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Flores Ruiz, J. F. (2019). *Derechos humanos y no humanos: La superación del antropocentrismo*. Tirant lo Blanch.
- Furtado, M. (2023). *Necesidad iusfundamental de los derechos de los seres no humanos sensibles: Como requisito previo para la plena observancia del principio de la dignidad de la persona humana*. Ediciones Nuestro Conocimiento.
- Gilligan, C. (2016). *In a different voice*. Harvard University Press.
- Lora, L. N. (2015). Problemas actuales en la consideración socio-jurídica de los animales no humanos como sujetos de derecho. En P. Slavin et al. (Comps.), *Nuevos debates en filosofía y ciencia política* (pp. 319–329). Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Pocar, V. (1998). *Gli animali non umani: Per una sociologia dei diritti*. Laterza.
- Tavares, P. (2022). *Derechos no humanos: Y otros ensayos acerca de la arquitectura del bosque*. Bartleboot.
- The Economist. (2017, March 25). *New Zealand declares a river a person*. <https://www.economist.com/asia/2017/03/25/new-zealand-declares-a-river-a-person>

Capítulo 4:

Derechos humanos y paz

Eliceo Muñoz Mena

Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8586-9650>

Introducción

Los derechos humanos constituyen uno de los temas que, en el ámbito jurídico, político, social y cultural, resultan de mayor relevancia; para el pueblo, los derechos humanos constituyen el último aliento de esperanza en aras de una vida digna, la última luz en el túnel, ante las constantes y permanentes trasgresiones perpetradas por los gobiernos; por el contrario, para el Estado, los derechos humanos son vistos como “una piedra en el zapato”, como la institución que “entorpece” el ejercicio gubernamental, como aquello que frena “las buenas prácticas estatales”, deseamos noten el sarcasmo.

Al estudio de los derechos humanos, le añadimos en esta investigación, el derecho a la paz, tópicos que se encuentran indisolublemente unidos; puesto que la paz, es la base sobre la que, se han cimentado los derechos humanos; para abordar tan importantes temáticas, iniciamos nuestra travesía, refiriéndonos a la teoría tridimensional de los derechos humanos, del profesor Pérez Luño, que nos permite estudiarlos desde

tres ópticas que se complementan entre sí, las dimensiones iusnaturalista, historicista y axiológica; por el cual descubriremos que, los derechos humanos, no son un simple conjunto de disposiciones jurídicas.

Seguidamente, haremos una relatoría sobre el contexto histórico de los derechos humanos, hasta llegar a la consolidación de los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos; para efectos de visualizar su largo recorrido y que nos lleva a comprender que, son el resultado de una construcción social y que, están colmados de una tradición histórica considerable.

Posteriormente, brindamos algunas definiciones sobre el concepto de derechos humanos y el derecho a la paz, refiriéndonos, además, a los instrumentos internacionales que han pretendido consolidar la paz en el mundo; visibilizando con ello, los esfuerzos de los organismos internacionales protectores de derechos humanos, en la consolidación de la paz y los derechos humanos.

A manera de reflexión, insertamos un pasaje de una placa visible en el Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México, titulada “el negocio de la muerte”, en cuyo contenido se concentra el pensamiento lúgubre sobre el cual descansó el exterminio de personas judías en Alemania. Les invito a dar lectura con profundo respeto, con la única intención de que nos sirva de gran reflexión.

Finalmente, abordamos los principales retos y desafíos que enfrenta tanto en el mundo como en México el derecho a la paz y compartimos con ustedes unas breves reflexiones que deseamos le sean de utilidad académica.

Teoría tridimensional de los derechos humanos

Cuando nos referimos a los derechos humanos, tal concepción, la relacionamos casi de forma inmediata con las disciplinas jurídicas, en el marco de la ciencia del derecho; no obstante, existen diversos enfoques para estudiarlos de forma armónica e integral; siguiendo la teoría tridimensional de Enrique Pérez Luño, los diversos enfoques para estudiar los derechos humanos, se reflejan en tres dimensiones: a) El iusnaturalismo

en su fundamento; b) El historicismo en su forma, y, c) El axiologismo en su contenido. (Pérez, s.f.).

El iusnaturalismo en su fundamento, en palabras de Pérez Luño, la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos conjugan su raíz ética con su vocación jurídica y en ese tenor, poseen una irrenunciable dimensión prescriptiva o deontológica, que implican exigencias éticas del deber ser, que legitiman su reivindicación allí donde no han sido reconocidas, pero que, al mismo tiempo, constituyen categorías que no pueden desvincularse de los ordenamientos jurídicos. (Pérez, s.f.).

Al respecto, cabe distinguir entre derechos humanos y derechos fundamentales, siendo los segundos, derechos humanos *positivizados* en los ordenamientos constitucionales, gozando en consecuencia de una tutela reforzada, cuya denominación alude al papel fundamentador de un sistema jurídico nacional; circunstancia que deja la percepción de que, no todos los derechos humanos, surgidos en el derecho internacional de los derechos humanos, son *fundamentales* para el derecho doméstico de los países. (Pérez, s.f.).

Por otra parte, aludiendo a los problemas filosóficos existentes entre el ser y el deber ser, que materializa la tradicional fractura entre la realidad jurídica y las exigencias éticas. El derecho natural ha representado históricamente la categoría que ha servido para explicar y justificar la intersección entre el derecho y la moral; en tal sentido, los derechos humanos permanecen en el ámbito de los valores morales y el derecho queda circunscrito al reino de la coacción. (Pérez, s.f.). Con mucha precisión, se aprecia el fundamento iusnaturalista de los derechos humanos, en la transcripción que sigue:

El iusnaturalismo, en cuanto teoría dualista, distingue dos sistemas normativos: El derecho natural integrado por el conjunto de valores previos al derecho positivo, que debe fundamentar, orientar y limitar críticamente todas las normas jurídicas; y el derecho positivo en cuanto puesto o impuesto con fuerza vinculante por

quien ejerce el poder en la sociedad. Se trata de “derechos” con un status deóntico diverso, pero no independiente; porque todo derecho natural tiende a positivizarse, y todo derecho positivo, en la medida que pretenda ser justo, debe ser conforme al derecho natural. (Pérez, s.f., p. 183).

No menos trascendente, resulta la aseveración que a continuación se transcribe, sobre todo porque, desde la perspectiva de la teoría de la constitución y de la teoría política en el marco del sistema jurídico mexicano, los derechos humanos previstos en la parte dogmática de nuestro texto constitucional, constituyen límites al ejercicio del poder político, veamos:

El iusnaturalismo ha tenido como persistente función histórica la de establecer límites al poder. Al difundir en la conciencia cívica la idea de que existen valores inherentes a la persona humana que ninguna autoridad política puede trasgredir, los teóricos del derecho natural de la modernidad ofrecieron una explicación del porqué de los derechos que no puede ser descartadas sin debilitar, al propio tiempo, los fundamentos de los derechos humanos. (Pérez, s.f., p. 185).

En resumidas cuentas, el fundamento iusnaturalista planteado por Pérez Luño, se basa en la idea de que los derechos humanos tienen su origen en el derecho natural inherente y perenne a la dignidad humana de las personas; consecuentemente, los derechos humanos no dependen de las normas jurídicas creadas por el Estado, sino que derivan de la naturaleza humana, la razón y principios éticos, filosóficos y morales que trascienden al derecho estatal; constituyéndose en un derecho prepositivo o preestatal, lo que, evidentemente contrasta, pero a su vez robustece y fortalece al positivismo jurídico.

El Historicismo en su forma, bajo esta postura, Pérez Luño, expone que, no se trata, por tanto, de “fundar el criterio de legitimidad de los

derechos humanos, en valores absolutos e intemporales captados por la lógica demostrativa, sino de indagar las premisas axiológicas de los derechos humanos a partir del examen de la realidad social, es decir, a través de una lógica argumentativa, del sentido común y de la experiencia histórica”. (Pérez, s.f.).

En razón de lo anterior, la dimensión histórica, se enfoca en que los derechos humanos son el resultado del devenir de la humanidad desde su existencia misma, todos y cada uno de los diversos movimientos sociales, políticos, culturales, incluso, las atrocidades cometidas por los gobiernos en contra de las personas humanas, durante los diversos contextos y momentos históricos de la humanidad; su importancia estriba en reconocer que, es en la dimensión histórica donde descansa la verdadera génesis de los derechos humanos; de tal manera que, el pasado, el presente y el futuro de los derechos humanos, obedecen a una construcción social.

Bajo la dimensión histórica, se han establecido una evolución generacional de los derechos humanos, que doctrinalmente se ha enmarcado en una primera, segunda y tercera generación. Al respecto, el profesor Pérez Luño, ha dicho:

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. Mientras esos derechos no hayan sido reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y/o internacional, actuarán como categorías reivindicativas, prenormativas y axiológicas. Pero los derechos humanos no son meros postulados de “deber ser”. Junto a su irrenunciable dimensión utópica, que constituye uno de los polos de su significado, entrañan un proyecto emancipatorio real y concreto, que tiende a plasmarse en formas históricas de libertad, lo que conforma el otro polo de su concepto. Faltos de su dimensión utópica

los derechos humanos perderían su función legitimadora del Derecho; pero fuera de la experiencia y de la historia perderían sus propios rasgos de humanidad. (Pérez, s.f., p.188).

En suma, Antonio Pérez Luño, utiliza el término historicismo como una perspectiva que resalta el carácter evolutivo e historiográfico de los derechos humanos. Según esta visión, los derechos humanos no son conceptos estáticos ni universales en un sentido atemporal, sino que se desarrollan y transforman a lo largo del tiempo, moldeados por el contexto histórico, social, político y cultural de cada época.

Pérez Luño, plantea que el historicismo considera los derechos humanos como el resultado de un proceso continuo de movimientos y de luchas sociales, más allá, de una verdad absoluta o inherente a la naturaleza humana desde su origen y que, en razón de ello, la expansión y reconocimiento de los derechos humanos son graduales. Cada generación contribuye al enriquecimiento del catálogo de derechos, lo que explica la aparición de las llamadas generaciones de los derechos humanos, que a su vez se vincula con los derechos humanos de naturaleza civil, político, económico, social, cultural, ambiental, de solidaridad, etcétera.

El historicismo, rechaza la idea de una única fundamentación metafísica o religiosa para los derechos humanos, en su lugar, reconoce la influencia de factores culturales, éticos y filosóficos específicos de cada sociedad y época. Subraya que los derechos no son dádivas de los Estados ni meras abstracciones, sino conquistas de los movimientos sociales que buscan mejores condiciones de vida, libertad, igualdad y dignidad; por ende, los derechos humanos no son inmutables, por el contrario, están en constante movimiento y evolución, debiendo en consecuencia, adaptarse a las necesidades y demandas de cada sociedad y época determinada.

Bajo esta perspectiva, invitamos a reflexionar y tomar conciencia de que, siempre que tengamos la posibilidad de gozar, de hacer efectivo e incluso de reclamar el ejercicio de nuestros derechos humanos;

no perdamos de vista, que miles de personas han perdido la vida por ellos, que día a día hay personas, grupos de personas y comunidades, que están al pie de lucha, construyendo socialmente hablando, nuestros derechos humanos, a costa, incluso, de su integridad personal y su propia vida, desafortunadamente, muchas de las veces en manos del propio Estado o con la aquiescencia de este.

El axiologismo en su contenido, para justificar el fundamento de los derechos humanos en términos axiológicos, Pérez Luño invita a tomar partido por una determinada concepción de valores que se encuentren directamente relacionados con los derechos humanos; y comprobar su incidencia en la experiencia jurídica práctica; al respecto señala que, son cuatro los valores que impactan el fundamento de los derechos humanos: la justicia, la dignidad humana, la libertad y la igualdad. Al respecto, señala que:

[...] los derechos humanos son especificaciones históricas y proyecciones subjetivas de un valor jurídico y político omnicomprensivo y fundamental: la justicia. [...] Los derechos humanos consisten, precisamente, en facultades inherentes a la naturaleza misma del hombre y, por ello, inalienables por parte de sus titulares e imprescriptibles, cuya violación supone una agresión directa a la propia personalidad humana. De ahí su carácter inviolable *erga omnes*, y especialmente frente a quienes ejercen el poder. La condición axiológica de los derechos humanos no se agota en su dependencia del concepto general de justicia, se prolonga en la determinación de su contenido ligado a los valores de la dignidad, la libertad y la igualdad. (Pérez, s.f., p. 190).

Pérez Luño, sostiene que, la dignidad humana representa el núcleo axiológico de los derechos de la personalidad dirigidos a tutelar su integridad moral (derecho al honor, a la imagen, a la intimidad), así como, su integridad física (derecho a la vida, garantías frente a la tortura, tratos

cruelles, inhumanos y degradantes etcétera). Cabe decir, que, la dignidad humana se encuentra reconocida en el artículo primero, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que constituye en ese tenor, la base y condición para el ejercicio de nuestros derechos humanos.

Por su parte, la libertad, que sirvió de ideal reivindicativo de los derechos de la primera generación, ofrece el marco de imputación axiológica de las libertades: *personales* (ideológica, de manifestación, de asociación, de expresión, de reunión, de asociación, etcétera); *civiles* (garantías procesales y penales) y *políticas* (derecho a la participación política representativa a través de partidos políticos y directa mediante el referéndum, el ejercicio del derecho de petición o la iniciativa legislativa popular, así como el derecho al sufragio activo y pasivo).

A su vez, la igualdad se explica a través del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales que conforman la segunda generación de derechos humanos; aunado a lo anterior, agrega que, existen otros valores, tales como la paz, la solidaridad y cooperación internacional, que conforman la tercera generación de los derechos humanos, cuya importancia axiológica resulta relevante, sobre todo en tiempos actuales, donde convivimos en un mundo globalizado e interconectado.

Si bien es cierto, cada dimensión tiene sus propios matices y aunque en apariencia una dimensión excluye a la otra, no debemos perder de vista, que el concepto de los derechos humanos, entraña abrazar las tres dimensiones al unísono, solo así, podremos estudiar, comprender y materializar los derechos humanos.

Contexto histórico de los derechos humanos

Los instrumentos que constituyen los precedentes de mayor trascendencia para la consolidación de los derechos humanos a nivel mundial y que establecen el andamiaje bajo el cual se fueron construyendo, a partir de su reconocimiento en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y

demás estándares internacionales de los Sistemas universal, interamericano, africano y europeo de derechos humanos, son los que a continuación se expresan:

El *Cilindro de Ciro*, considerada la primera Declaración de los Derechos Humanos del mundo de 539 a. C., fue dictada por el Rey Persa, conocido como Ciro el Grande, quien, tras conquistar Babilonia, consignó la liberación de esclavos (estableció el derecho a la libertad y la prohibición de esclavitud); determinó además que, las personas tenían derecho a escoger su propia religión (derecho a la libertad religiosa) y, estableció la igualdad racial (prohibición de discriminación y la igualdad de las personas) (Unidos por los Derechos Humanos, s.f.).

La *Carta Magna* de Juan Sin Tierra, de 1215, suscrita por el Rey Juan I de Inglaterra, constituyó la primera Constitución Política de la historia, predecesora de las Constituciones políticas modernas; en la que se reconoció entre otros, el derecho a poseer y heredar bienes, el derecho de las viudas con propiedades a decidir no volver a casarse, la igualdad ante la ley, el debido proceso,¹ el *habeas-corporus*,² y, la presunción de inocencia (Montiel alvarez, 2015).

La *Petition of Right* de 1628, emitida por el Parlamento Inglés, en la que se estableció que, no se podía recaudar impuestos sin el consentimiento del Parlamento Inglés; que no se podía encarcelar a ninguna persona súbdita sin una causa probada (prohibición de detenciones arbitrarias), se determinó un plazo límite para resolver la situación jurídica de una persona (plazos constitucionales) (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

La *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* del 12 de junio de 1776, proclamó que todos los hombres (personas humanas)

¹ Se insistió en que, los hombres libres no podían ser arrestados sin antes haber ido a juicio con las autoridades correspondientes.

² Derecho del detenido a comparecer inmediatamente y públicamente ante una autoridad o tribunal.

son por naturaleza igualmente libres e independientes, y que, cuentan con derechos inherentes, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; dentro de tales derechos podemos mencionar el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad y la felicidad; se contemplan además, tópicos relacionados con la separación de los poderes públicos y la limitación al ejercicio del poder político del gobierno. (Sierra Bravo).

Estableció además que, en todo proceso criminal, la persona acusada tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careados con sus acusadores y personas testigas, a ofrecer pruebas a su favor, y, a ser juzgada rápidamente por un jurado imparcial conformado por doce personas de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; se determinó además que, nadie puede ser privado de su libertad, salvo por mandato de la Ley; que las órdenes de cateo deben estar fundamentadas, etcétera. (Martínez).

La *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América* de 1776, cuyos pilares fundamentales son dos aspectos de gran relevancia: a) Una declaración de derechos individuales y, b) El derecho a la revolución (La Declaración de independencia de los Estados Unidos de América, 1776). Del primer tópico destacamos literalmente, lo siguiente:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad (La Declaración de independencia de los Estados Unidos de América, 1776).

Tocante al derecho a la revolución, *ad litteram*, establece: Debemos, pues, convenir en la necesidad, que establece nuestra separación y considerarlos, como consideramos a las demás colectividades humanas: enemigos en la guerra, en la paz, amigos. Por lo tanto, los Representantes de los Estados Unidos de América, convocados en Congreso General, apelando al Juez Supremo del mundo por la rectitud de nuestras intenciones, en nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas Colonias, solemnemente hacemos público y declaramos: Que estas Colonias Unidas son, y deben serlo por derecho, Estados Libres e Independientes; que quedan libres de toda lealtad a la Corona Británica, y que toda vinculación política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar totalmente disuelta.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Buen Ciudadano de 1789*, que, influenciada por la doctrina de los derechos naturales, afirmó que los derechos del hombre son universales; proclama los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión; predomina de este significativo documento, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, son anteriores a los poderes establecidos y son considerados como aplicables en cualquier lugar y cualquier época (La Declaración de los Derechos del Hombre y del Buen Ciudadano, 26 de agosto de 1789). La omisión de incluir a las mujeres en esta declaración, motivó a que Olympe de Gouges, redactara la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

La *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, escrita por la francesa, Olympe de Gouges, en 1791 (La Declaración de los derechos de la Mujer, 5 de septiembre de 1791); fue el documento por el que, las mujeres fueron visibles en la historia de los derechos humanos; en tan importante declaración, se propuso la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos en relación con los varones. Del epílogo, destaca lo que, por su importancia, se transcribe:

Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con deseárselo.

La *Constitución de Estados Unidos* de 1787, recalcando de un total de veintisiete, las diez primeras enmiendas, aprobadas el 15 de diciembre de 1791; por el que se reconoció la libertad de culto, la libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho a poseer armas, el alojamiento de soldados en casa privada en tiempos de paz, el debido proceso, la prohibición de autoincriminación, los derechos del acusado, el derecho a un juicio ante jurado en los casos civiles, entre otros (Constitución de Estados Unidos de América, 17 de septiembre de 1787).

Los documentos e instrumentos antes descritos constituyen el fundamento sobre el cual descansó el conjunto de libertades y derechos, que, finalmente se internacionalizaron al incorporarse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (previo reconocimiento del concepto de derechos humanos en la Carta de la ONU de 1945); que, a su vez permitió crear el Sistema Universal de los Derechos Humanos, así como, los sistemas regionales de protección a los derechos humanos (interamericano, europeo y africano) (Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945).

Cuya consecuencia inmediata para el caso de los países de América, fue el reconocimiento de derechos humanos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948; y, la emisión de la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en 1969, estos tres últimos, torales para la consolidación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De lo anterior, podemos expresar que, los derechos humanos son una institución jurídica con un contexto histórico extraordinario; para muestra, en los distintos documentos que hemos relatado, encontramos los derechos humanos que fueron plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que, para el caso de México, hoy se encuentran en nuestra Constitución Política Mexicana.

Se puntualiza además que, la dimensión histórica de los derechos humanos, está vigente, ya que día a día se actualizan luchas y pensamientos revolucionarios, tendientes a provocar la evolución de los derechos humanos; en razón de ello, tengamos siempre presente, que los derechos humanos son el resultado de una lucha histórica (con un pasado, presente y futura desalentador), que ha implicado derramamientos de sangre, muertes, la imposición de la ley del más fuerte, vejaciones a la dignidad humana, discriminaciones, opresiones, desigualdades, entre interminables desagravios, que continúan y lamentablemente seguirán vigente; en tanto las y los mandatarios de los gobiernos del mundo no asuman una postura de respeto a los derechos humanos y sobre todo de la dignidad humana, de tal manera que, de seguir en ese tenor, los derechos humanos, como institución jurídica, serán un mero paliativo.

Debemos en corolario ser y estar conscientes, que los derechos humanos no vienen de la nada, más bien descansan sobre las acciones y consecuencias de la parte más oscura del ser humano; todas las acciones en el que el mismo ser humano ha puesto lo más denigrante de su ser, han servido para construir y deconstruir a los derechos humanos; solo una cosa se pide, tengamos memoria de ello.

Definición de derechos humanos

Antes de proporcionar una definición propia sobre “los derechos humanos”, compartiremos algunas nociones construidas por el máximo órgano no jurisdiccional de protección de los derechos humanos y por la doctrina. En ese tenor, la CNDH, los define de la siguiente manera:

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Por su parte, Enrique Pérez Luño, define a “los derechos humanos”, como:

Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (Pérez, s.f., p. 179).

Apreciamos en las definiciones que anteceden, diversos enfoques en su contenido, cada una con sus propias particularidades, ello obedece a la complejidad de la materia en estudio; por nuestra parte, definiremos a los derechos humanos como:

El conjunto de prerrogativas, derechos, facultades y libertades inherentes a la naturaleza de las personas, cuya materialización resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas y el bien común de la sociedad y de la humanidad; están sustentados en la dignidad humana como un valor supremo, reconocidos en las Constituciones y tratados internacionales como derechos pre-positivos, en esta concepción, se incluyen las garantías para su protección. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar para su goce efectivo, sujeto a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, inalienabilidad e imprescriptibilidad; su columna vertebral, descansa en escuelas de corte iusnaturalista, deliberativa, de protesta y discursiva; de ahí que, son una construcción social, producto de los diversos momentos históricos de la humanidad, en constante dinamismo y evolución; y que, en el ámbito de la sociedad de la información y la aldea global, convergen en el mundo real y en el ciberespacio.³

Objetivo 16 de desarrollo sostenible de la ONU:

Paz, Justicia e instituciones

Conforme a lo dispuesto por las Naciones Unidas, el desarrollo sostenible se define como un proceso capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades; exige esfuerzos concentrados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta. Para alcanzar el desarrollo sostenible, es fundamental un enfoque equilibrado que armonice el crecimiento económico, la inclusión social, la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la justicia social a nivel global (Organización de las Naciones Unidas).

Los objetivos de desarrollo sostenible, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, en el marco de la Agenda 2030, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, para el año dos mil treinta, todas las personas disfruten de paz y prosperidad. La razón por la que, nos referimos a los objetivos de desarrollo sostenibles es porque, dentro ellos se encuentran debidamente enmarcado el derecho humano a la paz, el número

³ Definición de los derechos humanos de autoría propia que, será publicada en la 3ª edición del libro *Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías*. Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentado.

16, denominado *Paz, Justicia e Instituciones*; con la firme convicción de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, así como, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Derecho humano a la paz

Corresponde ahora, sin un afán pretensioso, pero sobre todo reconociendo cuán difícil es la tarea, construir una breve concepción sobre el derecho humano a la paz, al respecto cabe decir que, el derecho a la paz constituye una garantía fundamental, inalienable e imprescriptible para todas las personas, en lo individual como en lo colectivo, para vivir en un entorno libre de violencias, opresión, exclusión y explotación, que permita la realización plena del ser humano; sustentada en una sociedad estructurada sobre la dignidad humana, la justicia, la igualdad, el respeto mutuo, la solidaridad, pero, sobre todo, en el bien común; que asegure un estatus de dignidad, justicia y respeto a la vida en armonía con la naturaleza.

Constituye un derecho que no implica únicamente una ausencia de guerra o conflictos armados, sino que, implica alcanzar y permanecer en un estado de bienestar integral, que impone a las personas, los Estados y a la comunidad internacional obligaciones éticas y jurídicas para eliminar desigualdades sistémicas y fomentar espacios de diálogo y humanismo.

Instrumentos internacionales sobre el derecho a la paz

En el marco del ejercicio de los derechos humanos, indudablemente, el derecho a la paz, constituye uno de los mayores anhelos de las personas y de la humanidad, derecho humano, que, apelando a nuestra memoria histórica, ha sido fragmentada sobremanera y con efectos atroces, durante la primera y segunda guerra mundial, lo que no significa que existan otros acontecimientos que la hayan puesto en peligro, y que continúen al día de hoy exponiendo la paz, por supuesto que los hay y muchos; no obstante, la primera y segunda guerra mundial, han

marcado un antes y un después en materia de derechos humanos y particularmente en materia del derecho a la paz.

Cómo se ha expresado, en la consolidación del derecho a la paz, los intentos han sido titánicos, y se han redactado instrumentos al respecto, tales como, las Declaraciones de la Asamblea General sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz de 1978; la Declaración de Derecho de los pueblos a la paz de 1984; la Declaración sobre una cultura de paz de 1999; la Agenda de la Haya para la Paz y la Justicia en el Siglo XXI de 1999; la Declaración del Milenio 2000; el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005; la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz de 2010; las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2019, tituladas “Promoción del derecho a la paz”; la Declaración sobre el Derecho a la Paz, adoptada por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos el 16 de abril de 2012; los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030 de 2015 y, la Declaración sobre el derecho a la paz de 2016.

Se suma, la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoció implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, de conformidad con el artículo 29.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración de la Cumbre por la Paz Nelson Mandela, de 24 de septiembre de 2018; las resoluciones de la Asamblea General 73/170, 75/177 y 77/216, de 15 de diciembre de 2022, sobre la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos para todas las personas; entre otros instrumentos existentes en materia de paz.

El negocio de la muerte

En visita realizada al Museo Memoria y Tolerancia, ubicado en la CDMX, constatamos infinidad de testimonios en torno a la comisión de acontecimientos que han atentado y lacerado la dignidad humana de las personas y que han puesto en grave riesgo la paz en diversas regiones del mundo. Al momento de estar redactando estas líneas vino a nuestra

mente, que, durante el recorrido relacionado con el holocausto perpetrado por Adolfo Hitler, aprecié una placa cuyo contenido, con mucho respeto, transcribo a continuación:

Mientras las víctimas morían en las cámaras de gas de OSVITS BIRKNO, los nazis saqueaban sus pertenencias. Todos los objetos confiscados pasaban a ser propiedad del Reich. Estos objetos se almacenaban en un sector del campo que llegó a ser conocido como Kanada. Ahí se clasificaban las pertenencias de los prisioneros para ser enviados a Alemania: ropa, zapato, dinero, lentes, joyas, relojes, etc. No bastándoles con el despojo material, los nazis también lucraron con los cuerpos de las víctimas, utilizaron el cabello humano para usarlo como relleno de almohadas y reciclaban las piezas de oro dentales. **Este sistema aseguraba que nada se desperdiciara, salvo la vida de millones de seres humanos.** (negrillas propias).

Líneas antes descritas que resultan por demás desalentadoras, pero que, fueron un día a día, durante el genocidio ejecutado por el régimen de la Alemania nazi contra los judíos de Europa durante la Segunda Guerra Mundial; un párrafo y líneas profundamente dolorosas, pensar siquiera que hubo un régimen de gobierno para el cual fue más valioso los objetos materiales por encima de la vida de millones de personas, simplemente resulta repugnante.

Retos y desafíos del derecho humano a la paz

El derecho humano a la paz, enfrenta numerosos retos y desafíos, tanto en el ámbito global como en México, dentro de los que podemos destacar:

Persistencia de conflictos armados y violencia generalizada: en el ámbito global subsisten conflictos bélicos, guerras civiles y ocupaciones militares que continúan violando los derechos fundamentales de millones de personas, sin que exista la esperanza, que, dichos conflictos

disminuyan, por el contrario, la tendencia es que, aumentan día a día en los diferentes rincones del mundo.

En el caso de México, dentro de las principales causas señalamos, el crimen organizado, el narcotráfico, la corrupción e impunidad, la debilidad del Estado de Derecho, la exclusión social, la militarización de la seguridad pública, los conflictos agrarios y ambientales y, la falta de acceso a oportunidades.

Persistencia de la impunidad y falta de acceso a la justicia: en el ámbito global, las instituciones internacionales enfrentan dificultades para sancionar crímenes de guerra y violaciones graves al derecho internacional humanitario; dentro de los múltiples factores que alimentan este rubro, encontramos, sistemas judiciales débiles, falta de voluntad política, inequidad estructural, crisis humanitarias, y discriminación.

En México, la impunidad latente en la administración y procuración de justicia, preponderantemente en casos de desaparición forzada, feminicidios y ejecuciones extrajudiciales. Dentro de las posibles causas señalamos, corrupción e impunidad institucionalizada, independencia judicial limitada, ineficiencia en la investigación de los delitos, discriminación hacia grupos vulnerables, militarización y desconfianza ciudadana.

Desigualdad social y económica: la creciente brecha entre ricos y pobres genera tensiones sociales y políticas que afectan la paz en el mundo. En México, esta desigualdad se acentúa en comunidades indígenas y rurales, e impacta, además, en personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Proliferación de armas: en el ámbito global, la venta y tráfico de armas sigue alimentando conflictos armados y la violencia social; en México, la entrada ilegal de armas provenientes de Estados Unidos agrava la inseguridad y la violencia.

Debilitamiento de las instituciones democráticas: en el ámbito global, subsisten gobiernos autoritarios y populistas que socavan los derechos humanos y las garantías fundamentales, erosionando el derecho a la paz. En México, la falta de credibilidad de las instituciones gubernamentales impacta negativamente en la construcción de una sociedad pacífica.

Cambio climático y desastres naturales: las crisis climáticas generan migraciones masivas y conflictos por recursos naturales en el mundo. En México, los problemas ambientales, como la escasez de agua, la indebida distribución de las tierras, afectan a personas que viven en comunidades vulnerables.

Discriminación y exclusión social: las minorías étnicas, religiosas y culturales enfrentan persecución y violencia, afectando la coexistencia pacífica en el mundo. En México, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes son históricamente marginados, lo que obstaculiza el ejercicio de su derecho a la paz.

Debilitamiento de los mecanismos internacionales de paz: las tensiones entre potencias y el debilitamiento de organismos como la ONU limitan la capacidad de resolver conflictos y promover la paz global.

Crisis migratoria y desplazamiento forzado: en el ámbito global, las migraciones masivas generan tensiones en los países de tránsito y destino, aumentando los riesgos de xenofobia y violencia. En México, miles de migrantes centroamericanos enfrentan violencia y violaciones a sus derechos humanos mientras atraviesan el país.

Falta de educación para la paz: la carencia de programas educativos que promuevan una cultura de paz y derechos humanos en el mundo, perpetúa la violencia. México tiene un largo camino para incluir estos temas de forma transversal en su sistema educativo.

En ambos niveles, la solución requiere enfoques integrales que combinen la promoción de derechos humanos, el fortalecimiento del Estado de derecho, la atención a la desigualdad estructural y la creación de espacios de diálogo y reconciliación. Solo mediante la transformación de las estructuras subyacentes se podrán mitigar las causas de la violencia.

Todos y cada uno de los desafíos antes expuestos, exigen un enfoque y atención integral que combine acciones locales, nacionales e internacionales para garantizar el derecho humano a la paz y los derechos humanos; se requiere en tal sentido, la suma de voluntades tanto en lo público como en lo privado.

Conclusiones

En el presente trabajo investigativo se conjugaron dos temas torales, los derechos humanos y la paz, al respecto es dable afirmar que entre ambas concepciones existe una relación profunda y bidireccional. Puesto que, la génesis de los derechos humanos como una institución iusnaturalista – positivista, histórica y axiológica-, tuvo como precedentes ineludibles, la primera y segunda guerra mundial.

Debemos considerar a la paz, como la base y condición que permiten en toda sociedad, el ejercicio y materialización de los derechos humanos, inherente a la naturaleza de las personas, tanto humanas como jurídicas. Esto es, sin paz, los derechos humanos se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad sistemática.

Debe enfatizarse que, en contextos de guerra y violencia generalizada, los derechos humanos son prácticamente inexistentes; no obstante, consideramos que, la paz no es simplemente la ausencia de guerra, puesto que, significa también ausencia de violencia económica, social, política y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos de forma oportuna, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación.

Así también, el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto a las diferencias de género; sin el respeto a los diferentes valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

De tal manera que, la cultura de paz y la educación de la humanidad para la consolidación de la justicia, la igualdad y la libertad, son indispensables para salvaguardar la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones deben cumplir en vías de cooperación, solidaridad y fraternidad internacional.

No podemos pasar por alto, hablar de uno de los grandes males de los gobiernos y de la sociedad, la impunidad, que tanto daño le hace a los derechos humanos y a la paz, con efectos devastadores; ya que, provoca un círculo vicioso de desigualdades, violencias, discriminaciones, entorpecimiento de la reconciliación social, alienta la corrupción, propicia la violación del acceso a la justicia, alienta el descontento social, y sobre todo, crea desconfianza en las instituciones, y que, lamentablemente a quienes más golpea y afecta, son a las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad.

A groso modo, podemos mencionar algunas acciones tendientes a erradicar la impunidad y minimizar los efectos nocivos en los derechos humanos, tales como, la construcción de sistemas de justicia autónomos e incorruptibles; enfatizar la memoria y verdad histórica; educación en derechos humanos y paz, como ejes transversales de todos los sistemas y niveles educativos; implementación de mecanismos de justicia transicional en contextos de conflictos y postconflictos, que impliquen una reparación integral del daño de las víctimas.

Nos faltarían líneas para hablar sobre la paz y los derechos humanos, sobre todo aquello que tendríamos que hacer para vivir en paz y para que, en efecto gocemos de los derechos humanos; lo cierto es que, las tareas son inmensas e intensas, pero seguro estamos que, cada uno aportará desde sus trincheras, desde sus haberes y quehaceres, las acciones que estén a su alcance para vivir en una sociedad más justa y más digna, continuemos en pie de lucha, porque la faena sigue y continuará pendiente.

Glosario

Cultura de paz: Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y buscan prevenir los conflictos abordando sus causas, con el fin de resolverlos mediante el diálogo y la negociación.

Derechos humanos: Conjunto de facultades y garantías inherentes a todas las personas por el hecho de ser humanas, universales, inalienables, interdependientes y reconocidos por el derecho nacional e internacional.

Desarrollo humano sostenible: Modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras, integrando dimensiones económicas, sociales, ambientales y culturales.

Educación para la paz: Proceso formativo que promueve el respeto, la cooperación, la resolución pacífica de conflictos y la defensa de los derechos humanos, fomentando una ciudadanía activa y responsable.

Equidad: Principio que busca garantizar condiciones justas e igualitarias para todas las personas, considerando las diferencias y necesidades específicas de cada grupo social.

Justicia social: Principio que persigue la distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios en una sociedad, reduciendo desigualdades y exclusiones.

No violencia: Filosofía y estrategia de acción política y social que rechaza el uso de la fuerza física para lograr cambios, priorizando métodos pacíficos y constructivos.

Prevención de conflictos: Conjunto de medidas y políticas destinadas a identificar y reducir las causas que pueden derivar en enfrentamientos violentos, buscando soluciones antes de que escalen.

Resolución pacífica de conflictos: Proceso de abordar desacuerdos o disputas mediante el diálogo, la mediación, la negociación y otras herramientas no violentas, buscando soluciones mutuamente aceptables.

Seguridad humana: Enfoque que prioriza la protección integral de las personas frente a amenazas como la violencia, la pobreza, la enfermedad o la degradación ambiental, más allá de la seguridad estatal.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿En qué medida la cultura de paz puede considerarse una condición previa para el ejercicio pleno de los derechos humanos?
2. ¿Cómo pueden los principios de justicia social y equidad reconfigurar las políticas públicas para prevenir conflictos?
3. ¿Qué papel debería desempeñar la educación para la paz en contextos de violencia estructural o histórica?
4. ¿Hasta qué punto la no violencia es una estrategia viable frente a regímenes autoritarios o en guerras civiles?
5. ¿Cómo se articula el concepto de desarrollo humano sostenible con la defensa de los derechos humanos en contextos de crisis climática?

Referencias

- Comisión Nacional de Derechos Humanos . (s.f.). La Petición Of Rigths, del 7 de junio de 1628
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del buen Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Consultado en <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2012/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-el-ciudad/>
- La Declaración de los Derechos de la Mujer, promulgada el 5 de septiembre de 1791. Consultado en <https://redhistoria.com/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana/>
- La Constitución de Estados Unidos, adoptada el 17 de septiembre de 1787. Consultado en <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>
- Martínez, P.-B. (s.f.). Biblioteca virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de Biblioteca virtual del intituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>
- Montiel alvarez, T. (2015). Carta Magna de Juan Sin Tierra. Mito
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Pérez Luño, Antonio Enrique, (s.f.e.). El concepto de los derechos humanos y su problemática actual, consultado el 14 de febrero de 2025, en file:///C:/Users/juris/Desktop/DDHH%20Y%20PAZ/ANTONIO%20ENRIQUE%20PEREZ%20LU%C3%91O.pdf
- Sierra Bravo, R. (s.f.). La Declaración de Derechos de Virginia, del 12 de junio de 1776
- Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). Ladeclaración de Independencia de Estados Unidos. Obtenido de Unidos por los Derechos Humanos.
- Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). UNA BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (U. P. HUMANOS, Editor) Recuperado el 06 de JUNIO de 2020, de UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS, Haciendo de los derechos humanos una realidad.

Capítulo 5:

Algunas consideraciones sobre la influencia de la *polis* (moderna) en la proliferación/inhibición de la conducta criminal

José Juan Pérez Ramos
Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9110-3117>

Introducción

Durante el recorrer de su historia, la ciencia criminal ha tratado de encontrar respuestas y soluciones al fenómeno delictivo. A pesar de los loables esfuerzos de este campo del saber, las personas han continuado delinquiendo y ni la dureza de las penas ha conseguido el tan anhelado efecto disuasorio. No obstante, se pasó por alto que él o la infractora pueden estar fuertemente motivados por las condiciones ambientales en las que se mueven y que estas persuaden la comisión o la disuasión del crimen.

En este capítulo exploramos los postulados y fundamentos mínimos de la criminología ambiental, como una doctrina que estipula que los espacios físicos pueden ser “defendibles”. Esto es, que la disposición arquitectónica, la limpieza, el orden, e incluso la simetría, belleza y esparcimiento ciudadano coadyuvan a la amortización del delito.

Se expone la tesis respecto a que las ciudades modernas, especialmente aquellas que se encuentran sobrepobladas y que acusan de monotonía espacial, tienden a generar graves consecuencias en la psique de sus habitantes y que, eventualmente, conducirán a la actividad criminal.

Aproximaciones

La criminología ambiental es una disciplina muy joven, que ve la luz a mediados de los años 70's y principios de los 80's del siglo pasado, con la intención de reflexionar en los presupuestos mediados por el entorno físico y social y su relación con la conducta delictiva. Desde esta perspectiva, se considera al agresor o agresora como un ente pensante que realiza conscientemente ejercicios deductivos y hace planeaciones previas y futuras a la comisión de un delito y que además está enérgicamente influenciado por los espacios en los que desarrolla sus actos.

El binomio aquí abordado es el de la ciudad y el delincuente. De esta suerte, consideramos que la *polis* (moderna) juega un papel importantísimo, ya para la mitigación del crimen o para alentar él mismo. Por lo que, resulta pertinente para estos fines, comenzar el debate analizando qué ha de entenderse por la terminología elemental de nuestro texto.

Desde la antigüedad, específicamente en el período clásico de la filosofía griega y una vez superados los debates tocantes a la esencia primera de las cosas, los pensadores se ocuparon por la sociedad y las relaciones de las personas en el marco de la vida comunitaria. A estos postulados les llamaron “filosofía política”, pues su génesis se encontraba en la *polis*, que remite precisamente a la ciudad. Así las cosas, la política tiene que ver con los asuntos ciudadanos en relación con quienes la habitan.

Ya filósofos como Platón y Aristóteles, en sus tratados sobre el tema, aludieron a las cualidades que las ciudades deberían ostentar. Nos llama la atención particularmente los términos cuantitativos de estas, pues la nota característica entre estos dos grandes referentes del

conocimiento humano es que las *polis* habrían de forjarse teniendo en consideración cantidades de ciudadanos que no fuesen desproporcionadas y que, de manera indirecta, lesionasen el tejido social.

Dicha cavilación se amplía, inclusive, a las dimensiones geográficas de la ciudad.

Veámoslo enseguida.

En la República, el discípulo de Sócrates sostiene que:

—Por lo tanto, instituiremos festivales en los cuales acoplaremos a las novias con los novios, así como sacrificios, y nuestros poetas deberán componer himnos adecuados a las bodas que se llevan a cabo. En cuanto al número de matrimonios, lo encomendaremos a los gobernantes, para que preserven al máximo posible la misma cantidad de hombres, habida cuenta de las guerras, enfermedades y todas las cosas de esa índole, de modo que en cuanto sea posible, nuestro Estado no se agrande ni se achique. (Platón, República, 460a).

El Estagirita esgrime en su Política que:

Y puesto que la belleza suele acostumbrar a realizarse en el número y la magnitud, resulta de ello que también una ciudad, que una la magnitud con ese límite indicado, será necesariamente la más hermosa. Pero existe también una medida de la magnitud de la ciudad, lo mismo que en todos los demás seres, animales, plantas e instrumentos; pues cada uno de ellos, si es demasiado pequeño o extremadamente grande, no mantendrá su propia capacidad, sino que o bien quedará por completo privado de su naturaleza, o bien será defectuoso. (Aristóteles, Política, 1326a 9-10).

Como es visible, los antañones tenían muy claro que, parte de la fórmula de éxito para el buen gobierno y las sanas relaciones sociales en sus ciudades, tenía que ver con la cantidad y densidad demográfica. En estas premisas se incluyen principios valiosos en la teorización política.

El primero de ellos es la “autarquía”, esto significa que la ciudad ha de ser autosuficiente, pues ni tan pocos para no poder mantenerse, pero ni demasiados para tornar inviable la administración y la repartición de los bienes entre sus destinatarios.

Por otro lado, las ciudades son verdaderas comunidades políticas en las que, siguiendo el pensamiento de Aristóteles, se pueden conseguir los fines más nobles, como la felicidad (*eudaimonía*) y la virtud pública (*areté*). Estadios que no son susceptibles de ser alcanzados en lo solitario, pues el hombre es un *zoon politikón*, llegando a considerar que “fuera de la ciudad no había civilización”. Y, finalmente, que las ciudades poseen un telos virtuoso que no se reduce a la mera supervivencia, sino al mejoramiento y perfección continua del género humano.

Hay, además, en el pensamiento clásico, reiteradas alusiones a la unidad que ha de atenderse en la vida política. Principalmente Platón, quien, de forma hasta poética – algo tan propio a lo que nos tiene acostumbrados su refinada pluma - compara los dolores de la ciudad con los del cuerpo. Como si todo se tratase de tejidos y órganos que, vistos en su conjunto, son complementados.

Será pues en el libro IV de la República que escribirá que:

-El mismo en efecto - repuso Glaucón -. En cuanto a lo que preguntas, el Estado mejor organizado políticamente es el más similar a tal hombre.

- Si a uno solo de los ciudadanos, pues, le afecta algo bueno o malo, pienso que semejante Estado dirá, con el máximo de intensidad, que es suyo lo que padece, y en su totalidad participará del regocijo o de la pena. (Platón, República, 462e).

Y también que:

-Por consiguiente, en este Estado más que en cualquier otro, los ciudadanos coincidirán, cuando a un ciudadano le va bien o le va mal. en hablar del modo que hace un momento mencionábamos: “lo mío va bien” o “lo mío va mal”.

- Muy cierto.
- y a esta convicción y a este modo de hablar ¿no dijimos que seguía la comunidad de placeres y dolores?
- y lo dijimos correctamente.
- ¿y nuestros ciudadanos no participarán más que en cualquier otro lado de algo en común que denominarán “mío”? Y por participar de esto, ¿no tendrán al máximo una comunidad del dolor y de la alegría?
- Sin duda. (Platón, República, 463c-464a, 1988).

Desarrollo

POLIS MODERNAS

Actualmente, se ha observado un crecimiento exacerbado y preocupante de las ciudades en los cinco continentes, al grado de que, en urbes como el área metropolitana de Tokio viven ya un aproximado de 40 millones de personas hacinadas entre ellas. Otros espacios, como el Gran Los Ángeles en Estados Unidos de América y la ciudad de Sao Paulo en Brasil, superan los 20 millones de habitantes.

Es, de hecho, la capital nipona, que, para no obviarlo, habrá de subrayar, concentra el 40 por ciento del total de los habitantes de aquel país oriental, quien lidera las estadísticas de delitos callejeros y con violencia, cosa casi imperceptible en las provincias rurales del Japón. Y en Los Ángeles, se tiene la tasa delictiva más alta de todo el Estado de California de la Unión Americana, en los que se cuentan homicidios, uso excesivo de armas de fuego, accidentes fatales de tráfico y patologías relacionadas con la salud mental.

Imagen 1. Edificio del Gobierno metropolitano de Tokio. (Go Tokyo, 2023).



Imagen 2. Shibuya scramble square en Tokio. (Go Tokyo, 2023).



Esta relación sinérgica, entre un espacio muchas veces reducido y la excesiva cantidad de personas cohabitándolo ha generado el advenimiento de fenómenos verdaderamente alarmantes, como el miedo al delito, el estrés ciudadano, la monotonía espacial y el síndrome del espectador.

Para el año de 2009, las ciudades más pobladas del mundo fueron:

Tabla 1. Índice de las ciudades más pobladas del mundo. (2009).

Ciudad:	País:	Población:
1. Tokio	Japón	33,800.000
2. Seúl-Incheón	Corea del Sur	23,900.000
3. Ciudad de México	México	22,900.000
4. Delhi	India	22,400.000
5. Bombay	India	22,300.000
6. Nueva York	Estados Unidos	21,900.000
7. Sao Paulo	Brasil	21,000.000
8. Manila	Filipinas	19,200.000
9. Los Ángeles	Estados Unidos	18,000.000
10. Shanghái	China	17,900.000

Datos tomados de Vozmediano & San Juan (2010).

Imagen 3. Downtown, Los Ángeles. (Marshall, 2007).



MIEDO AL DELITO

Los teóricos consideran que determinadas condiciones ambientales dispuestas en las ciudades actuales producen “criminofobia”. El temor constante y reiterado al delito genera a su vez perversos efectos en el estado emocional y físico de las personas. Las largas y solitarias avenidas, poco iluminadas e inclusive sitios en los que los gobiernos han instalado señalamientos indicativos que desalientan aparcar, o descansar allí, debido a que son “zonas criminales” generan pánico poblacional que se encamina a una disminución recalcitrante de la calidad de vida de las personas que radican en dicho territorio.

Imagen 4. Letreros alusivos a las zonas criminales en ciudades de Sudáfrica. (Paula & Andrea, 2018).



Dice Pozuelo Funes que:

Todas estas características llevan a los ciudadanos a una situación de incertidumbre y de sensación de inseguridad, además del estrés que puede provocar el medio urbano en sí mismo. De esta sensación de la ciudadanía surge el llamado “miedo al delito”. Según la perspectiva situacional que describen Fernández y Corraliza (1996), se describe al miedo al delito como una reacción ante una percepción de un peligro real en un lugar concreto categorizado como peligroso. (Pozuelo, 2018, p. 6).

ESTRÉS CITADINO

Existe una gran diferencia entre las conductas y afecciones que desarrollan las personas que crecen en las mega ciudades, en contraposición con aquellas que habitan en sitios rurales. El estrés citadino es provocado, entre otras cosas, por el ritmo de vida acelerado de las urbes, la polución ambiental (tanto como la física, la auditiva y visual), el hacinamiento, el tráfico y los largos desplazamientos generan un estrés de tal magnitud, que, a la postre, se manifestará en falta de sueño, ausencia de concentración, indiferencia, actitudes violentas (que también se vivifican en crímenes violentos).

Una nota de BBC Mundo publicada en el 2011 concluye que:

“Los resultados mostraron que, bajo una situación de estrés, los voluntarios que vivían en ciudades presentaban una mayor respuesta de la amígdala, la región cerebral que está asociada a la regulación de las emociones y el estado de ánimo.” (BBC Mundo, 2011).

Y también se encontró que quienes habían crecido en zonas urbanas mostraban una mayor actividad en la circunvolución del cíngulo, la región cerebral vinculada a la detección de procesos negativos y conflictos y al estrés.

Tal como señala el doctor Pruessner, el hecho de que estos resultados fueran tan específicos fue “sorprendente” (BBC Mundo, 2011).

“Este hallazgo sugiere que las diferentes regiones cerebrales son sensibles a la experiencia de vivir en una ciudad durante distintos períodos a lo largo de la vida” (BBC Mundo, 2011), expresa el investigador. “Estos resultados contribuyen a nuestro entendimiento del riesgo que presentan los ambientes urbanos para los trastornos mentales y la salud en general”. (BBC Mundo, 2011).

MONOTONÍA ESPACIAL

Se refiere a la ausencia de variedad o novedad en el entorno. Las megaciudades modernas suelen construirse siguiendo el “diseño arquitectónico de ajedrez”, consistente en edificios largos, continuos y sin variaciones, que emulan un tablero. A las calles, que otrora se encontraban llenas de referencias históricas, se les ha desprovisto de las características que nutren el sentimiento de cohesión social y han sido simplemente numeradas, lo que puede desembocar en estrés, ansiedad, depresión, estados de violencia y hasta deterioros cognitivos.

Para Aguirre & Villalobos (2023):

[...] las ciudades —espacios de acentuada relación para el habitar colectivo— albergan y generan una serie de problemáticas humanas dignas de atención. Entre algunas de ellas, como lo expone el *Reporte Global sobre Cultura para la Sustentabilidad del Desarrollo Urbano* de la UNESCO, resalta la tendencia de crecimiento de los espacios urbanos que se ha acelerado en este siglo. Según estas estimaciones, se considera que para 2050 dos de cada tres habitantes en el mundo vivirán dentro de áreas urbanas. Particularmente, en América Latina 80 % de la población vive en urbes, al ser la *movilidad humana* —de lo rural a lo urbano y del Sur al Norte globales— de los fenómenos que más ocasiona el cambio en la confección de las ciudades actualmente. Es previsible, asimismo, que el mundo habitado sea una territorialización urbana en extensión constante (Fincher y otros 27-48), lo cual indica que muchos de los conflictos producidos hasta ahora —así como otros emergentes—, por intereses incompatibles entre colectivos y/o individuos, o irreconciliables espaciales sobre el habitar y la mercantilización espacial (gentrificaciones y urbidios, por mencionar dos) (Harvey 386; Graham 40-43), o bien la disputa por bienes, servicios y mercancías, surjan en estos espacios ciudadanos, afectando sus propias finalidades (véase Fisas). (Aguirre & Villalobos, 2023, p. 196).

Imagen 5. Diseño arquitectónico de ciudad estilo “ajedrez” en el Vermont Square al sur de Los Ángeles. (Europa Press, 2019).



SÍNDROME DEL ESPECTADOR

Es un estado en el que las personas “difuminan” la responsabilidad de ayudar a sus semejantes en situaciones de peligro, necesidad o *in extremis*, debido a que, dada la cantidad sobreabundante de espectadores que pueden llegar a presenciar o conocer del acto, se presupone que alguno o alguna de ellas deberá auxiliar al que sufre, eludiendo el deber moral y ciudadano que tenemos como vecinos de prestar ayuda a nuestro prójimo.

Tal condición, a la que también se le conoce como “fenómeno Genovese”, fue acuñada por Bibb Latané y Jhon M. Darley en razón del caso paradigmático del asesinato de Catherine Susan Genovese acaecido el 13 de marzo de 1964, quien fue apuñalada en Kew Gardens, en la megaciudad de Nueva York, en presencia de vecinos, quienes al escucharla gritar no hicieron absolutamente nada por socorrerla, creyendo que los otros lo harían.

Con todo lo dicho, hoy día se cuestiona si la nota publicada por el New York Times, dando noticia de lo sucedido con Kitty Genovese, fue lo que en el presente se conoce como “fake news”, debido a que el titular era inexacto al señalar que 38 personas escucharon, vieron y omitieron prestar ayuda.

LUGARES CRIMÍFUGOS

En 1982 Wilson y Kelling proponen la “teoría de las ventanas (o cristales) rotos” que explicaba que, cuanto más deteriorado se encuentra un barrio, ciudad o espacio público, es decir, edificios desamparados, ventanas de las casas o vehículos quebrantados, paredes pintadas (grafiteadas), bienes abandonados, etc., mayor es la disposición a cometer delitos. De esta tesis, se derivan los conceptos de espacios crimífugos y crimípetos.

Los escenarios crimífugos, son también “espacios defendibles”, debido a que, sus características físicas, sociodemográficas y estructuras disuaden el comportamiento criminal. Nótese que la afirmación aquí esgrimida no estriba en decir que tales espacios eliminen la conducta delictiva, ya que eso es imposible. Pero sí permiten atenuar el incentivo a ellas, debido pues a que ciertas zonas en la ciudad consienten la incidencia del delito.

Lógicamente, él o la infractora puede (si no padece una condición que lo predisponga genéticamente al delito) hacer un análisis sobre las posibilidades de éxito de su empresa a partir de la accesibilidad de la iluminación en el medio donde atacará, la ausencia de cámaras de video vigilancia, incluso la limpieza y el orden de la zona transmiten psicológicamente la idea de que las personas que lo habitan tienen el deseo de protegerla, a *contrario sensu* de los escenarios que pueden parecer descuidados y/o abandonados y que comunican que son sitios en los que “no pasará nada” si se efectúa el delito.

LUGARES CRIMÍPETOS

Estos, son sitios que se prestan a la proliferación delictiva. Buenos ejemplos de ellos son los pasos subterráneos, calles oscuras, pintoreteadas, descuidadas y sin vigilancia.

David Weisburd apunta al respecto:

Una serie de estudios revelan que el crimen está muy concentrado en ciertas áreas urbanas. En mis investigaciones, he visto que en Seattle, Nueva York, Sacramento y Tel Aviv entre un 4 y un 5 por ciento de segmentos de calles urbanas, de cruce en cruce, producen un 50 por ciento de los delitos. En Seattle encontramos que el nivel de concentración de los delitos se mantiene constante año tras año, a lo largo de 16 años, aún durante una baja generalizada en las tasas de crimen que ocurrió en ese período. Y el 1 por ciento de las calles en Seattle permanecieron “calientes” de manera crónica, aportando casi un 25 por ciento del crimen. (Weisburd, 2013, párr. 2).

Lugares crimífugos:

Imagen 6: Templo de Santo Domingo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Tomado de *Visita Chiapas*.

Lugares crimípetos:

Imagen 7: Calle en el centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Tomado del periódico *Cuarto Poder* de Chiapas, 2015

Conclusiones

A opinión de Ruiz Rincón y Domínguez Pérez:

[...] la tarea de la filosofía y otras disciplinas relacionadas, como el derecho y la comunicación, nos exige hoy en día, un esfuerzo no solo por la identificación de problemas, sino por la creatividad en la generación de propuestas de solución. (Ruiz Rincón y Domínguez Pérez, 2024, p. 109).

Siguiendo la ruta trazada por los investigadores en comento, es propio ultimar haciendo un recuento de los argumentos vertidos a lo largo de este capítulo. Por lo que, a manera deductiva, concluimos que las medidas arquitectónicas y el sano esparcimiento poblacional definitivamente

no van a impedir la criminalidad, esa es una postura sumamente ingenua a la que no nos suscribimos. Lo que aquí postulamos es que generar espacios “defendibles” logrará crear escenarios que puedan disminuir la cantidad e intensidad de los delitos cometidos.

Pensamos que las personas, en tanto habitantes de una comunidad organizada, participarán en el cuidado de la misma en la medida en que sientan identificación con ella, y se asuman como “parte” del conglomerado. Por lo que, es necesario replantearnos el diseño arquitectónico de nuestras ciudades, reivindicar los elementos culturales e históricos, incluso políticos, que le dan vida a la *polis* y eliminar paulatina y gradualmente la despersonalización y anonimato ciudadano que tanto han erosionado el tejido social.

Para lograr estos fines, resulta imperioso además cultivar otros factores que son indispensables para la vida en comunidad. Por ejemplo, la justicia social, pues las personas que no tengan asegurados derechos mínimos, tales como la alimentación, la salud o el trabajo bien remunerado, poco van a preocuparse en aquellas cuestiones que afectan a los demás. Esta cuestión, en la antigüedad, era llamada “isonomía”. Resultado de una condición de igualdad formal ante la ley, pues en las *polis* clásicas, especialmente en Atenas, el concepto de democracia pasaba necesariamente por el requisito de hacer valer la posición ciudadana de participación política activa, pues la interacción en esta demandaba una situación de igualdad en derechos, libertades y obligaciones ante el Estado.

Las megaciudades, la contaminación y el hacinamiento provocado por estas, producen serias patologías en sus habitantes. Actividades cotidianas como salir a pasear por el barrio, tomarse un café, hacer ejercicio o practicar un deporte se ven interrumpidas por los factores que pueden detonar la incidencia del delito. Las personas han dejado de tener un rol político activo y, con ello, construir comunidad.

En otro espacio, al referirnos a los derechos de las infancias a habitar espacios dignos y libres de contaminación, señalamos que:

La Observación General número 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, denominada: “Los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático” determina, en el artículo 6, que:

Los niños y las niñas deben poder vivir, crecer y desarrollarse en entornos sanos y seguros y contar con el apoyo que necesitan. Sus vidas nunca deben correr peligro a causa de daños medioambientales como la contaminación o la exposición al plomo (ONU, 2022b). Este manuscrito es crucial, por cuanto incluye al daño medio ambiental como posible detonante de la “violencia”.

Leamos lo que contiene el número 19:

Los daños medioambientales y el cambio climático pueden provocar situaciones de inestabilidad, conflictos y desigualdades, dejando a los niños y niñas más expuestos a la violencia física y psicológica. Los gobiernos deben esforzarse más por proteger a los niños y niñas invirtiendo en servicios dedicados a ellos y trabajando para resolver las causas profundas de la violencia (ONU, 2022b). (Pérez Ramos & Trujillo Zozaya, 2024, p. 56).

La tendencia de las megaciudades modernas es insostenible, el crecimiento desproporcionado y poco organizado ha hecho que hasta hace 100 años las *polis* con más de 8 millones de habitantes solo fueran 8 y para el 2007 se contabilizaron más de 40 de ellas. Esto afecta, de forma directa, el equilibrio medioambiental que debe existir para que los seres humanos puedan desarrollarse de manera adecuada. Si la sobrepoblación sigue hacinando nuestras ciudades, de manera correlativa e inevitable se continuará contaminando más allá de lo que se pueda evitar, generando un daño irreversible a los ecosistemas evidenciado en la polución a los mantos acuíferos, bosques y selvas.

Glosario

Autarquía: La cosmovisión griega nos ha heredado esta hermosa noción, compuesta de las raíces autos que significa “para sí mismo” y ar-kéo que “se basta”, esto es, que “se es autosuficiente”. Lo que ha de comprenderse como la facultad de no depender de otras personas, en lo individual, y/o de otros pueblos, en tratándose de lo colectivo. Tal virtud que, según Platón es característica de “lo perfecto en el cosmos” (así se expresa en el “Timeo”) y lo que es propio “del bien” (se refiere de esta forma en el “Filebo”) debe ser requisito sine qua non en las ciudades. Pues para lograr la “eudaimonia” (véase infra) es pertinente ser autosuficiente en tanto que, aunque la colaboración mutua se torna indisoluble en el marco de las relaciones sociales, una persona, o país, no puede ser carga de otro y aspirar a alcanzar la felicidad plena.

Eudaimonía: Es un término polisémico que bien puede ser traducido a nuestro idioma ya como “felicidad”, “vida buena” o “bienestar” y refiere a la cualidad racional del alma de actuar y vivir conforme a la virtud. El Diccionario de la Lengua Española reconoce el término “eudemonia” derivado del mismo concepto griego con un solo significado, a saber: “1. f. Estado de satisfacción debido generalmente a la situación de uno mismo en la vida”.

Habrà que escudriñar su etimología para comprender el alcance de esta palabra. Se compone por “eu” (bueno) y “daimon” (espíritu), la fórmula se interpreta como el buen daimon, o el buen espíritu.

Para Aristóteles, es la conjunción de la virtud y el ejercicio continuo y reiterado de esta (una actividad virtuosa según la razón), debido a que, la buena vida, solo es laudable en relación a los demás integrantes del conglomerado social.

Areté: Es común trasladarla al castellano simplemente como “virtud”, pero debemos ser pertinentes y cuidadosos al examinar lo que comprende tal concepto. Para los clásicos, las virtudes no se circunscribían únicamente al orden moral, debido a que, otras cualidades, tales como la belleza física, el coraje, valor, y la determinación y muchas más eran consideradas también como virtudes propias de la “excelencia griega”.

Pensemos en el caso de Efiltes de Tesalia que, según la crónica relatada en la historieta de Frank Miller, fue rechazado por el Rey Leonidas debido a que, su complexión física (jorobada), le impedía sostener de forma correcta el escudo con la lambda al centro y ponía en peligro la integridad de la falange. En este caso, “la pesadilla” no había sido agraciado por los dioses con la virtud física necesaria para servir en el ejército y defender a Esparta.

Así pues, las virtudes morales efectivamente son una parte del espectro de la calidad deseable griega, pero está acompañada de distintos rasgos y habilidades propias de la personalidad de cada individuo que lo hacen “excelente” para ser funcional dentro de la ciudad.

Zoon politikón: Aristóteles escribió que el hombre es “un ser social por naturaleza”, quizá esta sea la acepción más cercana al zoon politikón. Se deduce de sus raíces, en las que “zoon” es animal y “politikón” se relaciona directamente con la ciudad (polis), de ahí que el hombre sea un animal social y/o político.

De todo esto es evidente que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social, y que el insocial por naturaleza y no por azar es o un ser inferior o un ser superior al hombre. (Aristóteles, Política, 1253a 9)

Para Aristóteles, el hombre es un “animal político”. Dicho de otro modo, un ser que vive en la ciudad (del griego polis). Él ve evidencia de que los hombres son seres sociales en el hecho de que “la naturaleza no hace nada en vano, los ha dotado de la capacidad de hablar, haciéndolos capaces de compartir conceptos morales como la justicia”. El hombre no es el único animal social, como abejas, avispas, hormigas y grullas también son capaces de organizarse por un objetivo común.

Aristóteles, en el Libro I de su Política, considera que la ciudad y las leyes son “naturales”. Según él, los seres humanos primero se unieron para reproducirse, luego crearon aldeas con “maestros naturales”, capaces de gobernar, y “esclavos naturales”, utilizados por su fuerza de trabajo. Finalmente, varias aldeas se han unido para formar una ciudad-estado.

Telos: Es el propósito o fin de las cosas. Así, por ejemplo, el nacido en Estagira propone que el telos del hombre es la felicidad y que para ello se requiere de echar mano de distintos medios, tales como la virtud y el espacio idóneo para hacerlo: la ciudad bien formada, con las leyes y la educación correcta.

En griego antiguo puede entenderse como “objetivo” o “propósito”. Y en términos aristotélicos, que lo sustrae de sus indagatorias biológicas y de zoología, son categorías que se imbrican en sus trabajos entre sí, en razón a que, por ejemplo, para la eudaimonía (que es el telos del ciudadano) se debe transitar por la educación y la práctica diaria de los valores morales y éticos de la *polis*.

Criminofobia: Son un cúmulo de pensamientos, sensaciones y medidas de auto-defensa que se realizan ante la percepción del miedo a ser víctimas de un ilícito. Es natural que las personas sintamos temor ante una calle oscura, o en presencia de extraños a quienes identificamos como peligrosos, pero cuando este miedo se hace continuado a través del tiempo se convierte en una patología que es propia y derivada de la vida tumultuosa de las grandes ciudades modernas.

El miedo al delito también expresa, de forma implícita, el rechazo a la decadencia de los valores que mantienen cohesionada a una comunidad. La incivilidad, poco sentido gregario, indiferencia y apatía, pues los habitantes de un barrio suponen que, ante una eventualidad, a pesar de que pudiera haber testigos de los hechos, poca o nula ayuda recibirían. Cfr. El síndrome del Espectador en este mismo capítulo.

Esta situación genera mucha ansiedad para los y las ciudadanas de un lugar, y afecta demás sus relaciones interpersonales y vida diaria, pues actividades lúdicas o deportivas son frenadas para evitar tener que pasar por experiencias traumáticas que seguramente han escuchado o presenciado por otros vecinos.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿De qué manera la configuración arquitectónica y urbana influye en la prevención o estimulación de la conducta delictiva?
2. ¿Cómo se relaciona el concepto aristotélico del *zoon politikón* con los desafíos de la vida en las megaciudades modernas?
3. ¿Puede una ciudad ser efectivamente autárquica en el contexto de la globalización mundial? ¿Qué implicaciones tendría esto?
4. ¿Es la criminofobia un reflejo más de las fallas en la cohesión social, que de la criminalidad en sí misma?
5. ¿La creación de lugares crimífugos podría sustituir a políticas punitivas tradicionales como la “pena pura y dura”?

Referencias

- Aguirre Moreno, A., & Villalobos Castañeda, E. (2023). Proximidad y aislamiento. Violencia ciudadana en Latinoamérica y México desde la antropoespacialidad. *Hermenéutica Intercultural*, (39), 187–209. <https://doi.org/10.29344/07196504.39.3453>
- Aristóteles. (1988). *Política* (García Valdés, M. Trad.). Gredos. (Obra original escrita en el siglo IV a. C.).
- BBC Mundo. (2011). Los cerebros de los ciudadanos son distintos frente al estrés. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110623_estres_ciudades_cerebro_men
- Calle en el centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas [Fotografía]. (2015). Cuarto poder de Chiapas. <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/alerta-por-exceso-de-basura-en-las-calles-de-tuxtla/127944>
- Diccionario de la lengua española [versión 23.8 en línea]. <https://dle.rae.es/eudemon%C3%ADa> [29/ 01/2024]
- El edificio del gobierno metropolitano de Tokio [Fotografía]. (2023). Go Tokyo. <https://www.gotokyo.org/es/story/guide/tokyos-visual-splendor-a-guide-to-the-citys-best-views/index.html>
- Marshall, A. (2007). Los Angeles from the air [Fotografía]. Flickr. <https://www.flickr.com/photos/lifeontheedge/416554605/in/photostream/light-box/>
- Platón. (1988). *Diálogos, IV República* (Eggers Lan, C. Trad.). Gredos. (Obra original escrita en el siglo IV a. C.).
- Pérez Ramos, J. J., & Trujillo Zozaya, M. E. (2024). Del derecho humano, con énfasis en las infancias, a vivir en un medio ambiente sano. En J. J. Pérez Ramos (Coord.), *Filosofía, Derecho y Argumentación vistos desde el sur. Ejercicios de transdisciplinariedad* (pp. 41-63). Lambda Editorial.
- Paula & Andrea. (2018). Letreros alusivos a las zonas criminales en ciudades de Sudáfrica [Fotografía]. Viajar y otras pasiones. <https://www.viajar-yotraspasiones.com/conducir-en-sudafrica/>
- Pozuelo Fúnez, C. (2018). *Criminología ambiental. La prevención del delito a través del estudio del diseño urbano*. Universitat Oberta de Catalunya. <https://hdl.handle.net/10609/75765>
- Shibuya scramble square en Tokio [Fotografía]. (2023). Go Tokyo. <https://www.gotokyo.org/es/story/guide/tokyos-visual-splendor-a-guide-to-the-citys-best-views/index.html>

- Templo de Santo Domingo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas [Fotografía]. Visit Chiapas. <https://visitchiapas.com/v1/Templo-de-santo-domingo--tuxtla-gutierrez>
- Twu, A. (2019). Diseño de ciudad estilo “ajedrez” en VermontSquare al sur de Los Ángeles [Fotografía]. Europa Press Ciencia. <https://www.europa-press.es/ciencia/cambio-climatico/noticia-expansion-urbana-va-definiendo-suburbios-no-rascacielos-20191218175543.html>
- Vozmediano Saenz, L. & San Juan Guillén, C. (2010). Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad (p. 19). Editorial UOC: Barcelona, España.
- Weisburd, D. (2013). La importancia de las “zonas calientes” del crimen. BID. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/la-importancia-de-las-zonas-calientes-del-crimen/>

Parte 3:

Medioambiente

Capítulo 6:

La filosofía ambiental en contexto

Alberto Cuauthémoc Mayorga Madrigal
Universidad de Guadalajara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4552-5754>

Lucas Armando Alonso Márquez
Universidad de Guadalajara

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4080-4867>

Introducción

En las últimas décadas las acciones y reflexiones sobre el medio ambiente se hacen visibles en diversos ámbitos de la cultura especialmente marcadas por la preocupación por el agotamiento o destrucción de las condiciones que hacen posible la vida. A partir de la convicción de que nuestras creencias motivan nuestras acciones y de que la filosofía tiene entre sus propósitos analizar críticamente nuestras creencias es que consideramos que la reflexión filosófica sobre el medio ambiente, identificada como filosofía ambiental, resulta imprescindible.

Con este texto pretendemos ofrecer un somero panorama de los retos que afronta la filosofía ambiental en la época actual. Para ello hemos dividido el texto en cuatro secciones. En la primera intentamos aproximarnos a la compleja noción de filosofía ambiental, considerando que

la clarificación de los conceptos es una de las pretensiones perennes de la filosofía y reconociendo que dicha noción resulta demasiado amplia por la multiplicidad de facetas de reflexión que nos ofrece la filosofía, pero además delimitada al tratar sobre un aspecto particular (aunque también bastante amplio) como lo es el medio ambiente. En el segundo apartado mostramos como las reflexiones y acciones sobre el medio ambiente desde siempre han acompañado a la humanidad para así aproximarnos a factores que hacen que la preocupación tome una fuerza especial desde el siglo XX especialmente por las acciones humanas que han contribuido a nuevas crisis del ecosistema. En la tercera parte nos ocupamos de mostrar diferentes aristas filosóficas en la reflexión sobre el medio ambiente, destacando aspectos concernientes a la teorización y la acción; así mismo afirmamos que la reflexión ambiental no puede mantenerse al margen de otras manifestaciones culturales tales como las cosmovisiones, la política o las ciencias. Finalmente presentamos un conjunto de temas que consideramos relevantes para ser tratados por las diversas vertientes de la filosofía ambiental, señalando las cuestiones que resulta pertinente atender.

Si bien, en este texto reconocemos que las acciones prácticas desde la ética o la política han ocupado el núcleo central de las reflexiones ambientales, creemos que esta es imposible si no se atienden cuestiones concernientes a la comprensión de la realidad a partir de la reflexión científica y epistemológica.

Aproximaciones al concepto

Entre las labores imprescindibles de la filosofía destaca la búsqueda de la mejor definición para nociones complejas. Esta acción se justifica si consideramos que las entidades de las que se ocupa la filosofía son problemáticas en la medida en que quienes las refieren no logran estar de acuerdo sobre su significado y, en segundo lugar, dado que las nociones son de carácter abstracto o demasiado amplias, entonces los conceptos que de ellas usemos no apela a las nociones que caracterizan a los objetos que

son verificables a través de la experiencia sensorial (Romero, 1961, 40-41). Así, por ejemplo, la noción de “justicia” que ha sido objeto de análisis desde los primeros tratados filosóficos hasta nuestros días, mantiene vivo el problema de su definición porque no se ha logrado un consenso en su comprensión y al definirla no podemos hacerlo con las cualidades que conforman las entidades sensibles. De esta naturaleza son también las nociones del bien, del arte, de la ciencia, de la bondad o de la filosofía.

En consonancia con el párrafo anterior es posible darnos cuenta de que la noción de “filosofía ambiental” forma parte de este tipo de conceptos que resulta problemático definir. Se refiere a una entidad compuesta por dos nociones que no logran un pleno consenso entre los usuarios.

En la filosofía contemporánea, tanto a la filosofía como a algunas de sus disciplinas se les han adjudicado adjetivos que delimitan su objeto de estudio. Así, por ejemplo, respecto a la ética se habla de bioética, que se refiere a la ética que reflexiona sobre lo vivo y no más; en un sentido similar hablamos de ética empresarial, ética médica o ética jurídica. Así mismo, en filosofía, surgen nociones tales como filosofía de las matemáticas, filosofía de la tecnología o filosofía ambiental. Si bien la ética, la epistemología, la lógica o la ontología son disciplinas filosóficas, entonces al referirnos a la filosofía ambiental nos referimos a un concepto amplio y delimitado. Es amplio en tanto que tanto una reflexión sobre el medio ambiente desde la filosofía puede ser de orden metodológico, ético, ontológico o epistemológico y es delimitado en tanto que no se refiere a todo el orden de lo real, sino al medio ambiente, concretamente refiriéndose al espacio en que se desenvuelven los seres vivos en la Tierra; lo cual no deja de ser demasiado extenso ya que las indagaciones en este sentido pueden abarcar desde los procesos de transformación de los virus hasta los daños que se generan en la capa de ozono.

Y, efectivamente, la indagación filosófica sobre la naturaleza que le corresponde a los virus en el conjunto de lo vivo o la responsabilidad humana en el calentamiento global implica enormes procesos de

indagación que hacen de la filosofía ambiental un tema susceptible de ser abordado desde diferentes aristas y con innumerables posibilidades de investigación. En este sentido, filósofos que abonan a la filosofía ambiental lo hacen desde alguna de las subdisciplinas de la filosofía y delimitan sus investigaciones a algún aspecto específico del medio ambiente. Para ejemplificar lo anterior consideremos los títulos de algunas investigaciones que se enmarcan en lo que llamamos filosofía ambiental: Vista de la filosofía de la ciencia del cambio climático, (Casado, 2021), Desarrollo sostenible, medio ambiente y filosofía de la tecnología (Nieto 1993), Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. (Cadavid 2018) o La Filosofía del Cuidado de la Tierra como Ecosofía (Mingol, 2016).

La multiplicidad de alternativas que trata la filosofía ambiental coincide con la manera en que Yópal-Acosta y Vilche Amador proponen definir esta disciplina: "... la filosofía ambiental surge como un saber complejo y un repensar, que aborda principalmente la interrelación humano–naturaleza y la búsqueda de la convivencia con sentido de equilibrio en la Tierra." (Yóplac-Acosta, 2024). Como puede apreciarse, en esta propuesta de definición destacamos al menos tres aspectos: 1. La complejidad en tanto que enmarca diferentes disciplinas y realidades, 2. Una inquietud desde una visión ética antropocéntrica y 3. Presencia de un tipo de metafísica al enfatizar la noción de "equilibrio en la tierra". Por Otra parte, Vilche Amador define la disciplina en función de sus propósitos: "En una filosofía ambiental, la tierra como suelo servible, es reconocida como el medioambiente, es el conjunto de circunstancias espacio-temporales, en donde existe el desenvolvimiento de los seres vivos en correlación con los no vivos." (Vilche Amador,2021). Donde el énfasis radica las relaciones entre el contexto y la vida.

2. Desarrollo y apogeo de la reflexión ambiental

Considerar la vida en relación con el entorno es un saber primigenio en tanto que una vida se desarrolla con lo que es diferente de ella. Procurarse las condiciones básicas para la vida se hace necesariamente en

interacción con entidades vivas e inanimadas. Y esto no es privativo de los humanos, las posibilidades para la vida vegetal y animal requieren de un entorno diferente de ellas que hagan posible su sobrevivencia y florecimiento. Así, quien procura un cultivo, por ejemplo, de trigo, identifica climas, humedad, terrenos, plagas, actividades comerciales, etcétera, es decir un conjunto de realidades distintas al cultivador y a la planta del trigo. De igual manera, en su interacción con el entorno, el agricultor identifica cual es la temporada propicia para iniciar un cultivo, prepara la tierra, y evita aquello que pueda ser nocivo para sus propósitos. Por lo anterior es posible afirmar que reflexiones sobre las condiciones propicias para la vida en el planeta no son novedosas.

[los hombres de la edad de piedra] como recolectores debieron haber estudiado confusamente los fenómenos del clima, del suelo y de las estaciones, que determinaba si sus estómagos iban a estar llenos o vacíos. Más susceptibles al frío que muchos animales, improvisaron refugios, frecuentaron cuevas e hicieron uso del fuego. (Derry & Williams, 2004, 10).

Los humanos somos una especie cuya dependencia del entorno no se limita a la sobrevivencia, esto es, hacemos uso de los recursos materiales y otras formas de vida con fines diversos; para procurar alimentos o para el entretenimiento a costa del sufrimiento animal, para aliviar enfermedades o destruir poblaciones con sofisticados armamentos. La hipótesis del homo Faber postula que los humanos hacen su vida satisfaciendo sus intenciones a partir de la creación de artificialidades cuya base material se obtiene de la naturaleza que es manipulada, transformada y en algunas ocasiones destruida.

La reflexión sobre el ambiente se hace presente en diferentes manifestaciones culturales tales como hábitos, técnicas, artes, ciencia y filosofía y está última incrementado sus reflexiones en las últimas décadas especialmente en consideración a la convicción generalizada en

un acelerado deterioro del planeta que pone en riesgo las condiciones ambientales para la vida y es impulsado por acciones humanas.

La filosofía ambiental contemporánea emerge luego de la Segunda Guerra Mundial, en contextos de alto riesgo socioambiental, ilustrado por expresiones como “bomba nuclear” y “bomba ecológica”. El momento ha sido caracterizado como Gran Aceleración, etapa reciente del Antropoceno, en el que surgen diversos enfoques de Estudios de Futuros o Estudios Prospectivos. (Burgallo, sf.).

De acuerdo con Callicott (2001) hay tres acontecimientos posteriores a la segunda guerra mundial que han preocupado a diversos sectores de la sociedad ya que son fenómenos palpables y destructivos al ambiente y que han motivado a que no solo se reflexione, sino que también se busquen alternativas de intervención que contengan los daños del entorno. Los avances de la primera mitad del siglo XX, especialmente en el ámbito de la física y la química, fueron retomados para atender intereses bélicos generando así técnicas destructivas; de manera específica se hace referencia a los grandes artefactos mecánicos, los usos de la fusión nuclear y el uso de productos químicos de alta toxicidad. Los afanes de estabilidad posteriores a la guerra motivaron al desarrollo tecnológico con fines pacíficos, pero con efectos arriesgados tales como el uso de maquinaria agrícola, los reactores termonucleares y el uso de herbicidas y plaguicidas. Así, los efectos de estos avances tecnológicos marcan los años 60 como un tercer momento en que se hacen evidentes los daños ambientales con la erosión de suelos, así como contaminación atmosférica y acuática.

La preocupación se incrementa con fenómenos tales como el cambio climático, la desertización, las migraciones incontrolables, la contaminación atmosférica y acuática, la extinción de especies animales, el riesgo para la vida en general, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, las lluvias ácidas y los agujeros en la capa de ozono.

De acuerdo con la Página de la Organización de las Naciones Unidas:

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente. United Nations. (s. f.).

Así, en este conjunto de motivos es posible percibir una amplia presencia de objetivos que hacen referencia directa a aspectos orientados al cuidado del medio ambiente, especialmente los siguientes: Agua limpia y saneamiento, energía accesible y no contaminante, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima, vida submarina y vida de ecosistemas terrestres.

Vías y propósitos de la filosofía ambiental

De acuerdo con Baqueros (2013) hay cinco categorías de publicaciones que predominan en el ámbito de la filosofía ambiental, esto son: 1. Los que se centran en aspectos filosóficos del medio ambiente, 2. Los que abordan el ambiente desde una perspectiva ética, 3. Los que relacionan filosofía con educación, 4. Los que hablan de la relación ambiental en función de regiones y culturas y 5. Los que aluden a la filosofía y la gestión ambiental.

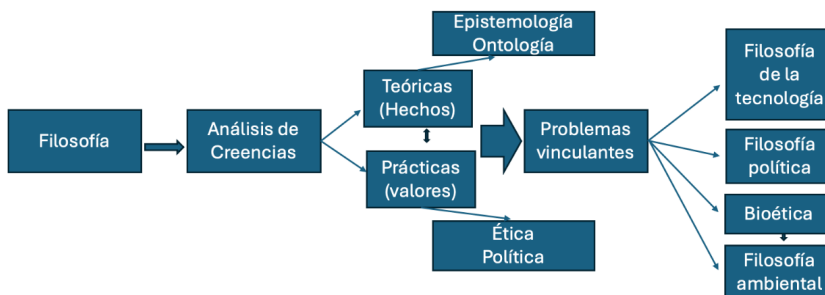
Una primera inferencia que se deriva de la investigación de Baqueros es que las investigaciones llamadas de “filosofía ambiental” no avanzan necesariamente en una misma dirección o persiguen una misma cuestión. Podemos decir que tienen un objeto de estudio en común, este es el medio ambiente, pero tratada desde una subdisciplina filosófica distinta.

Creo importante aclarar que una problemática como el medio ambiente puede admitir diferentes aristas de análisis científico o filosófico. Es frecuente que se formulen las siguientes preguntas: ¿Qué dice la ciencia sobre el medio ambiente? o ¿Qué dice la filosofía sobre el medio ambiente? Estas preguntas no pueden tener una respuesta convincente o única por dos motivos: 1. Si atendemos el objeto de estudio, pronto nos percatamos que la atención no se centra en el ambiente en general, sino en ámbitos particulares tales como el medio ambiente, los mares, el calentamiento global o la agricultura y, aun así, por ejemplo, las investigaciones sobre el mar pueden orientarse a diversos objetos, por ejemplo, cambios en la temperatura, crecimiento de mareas, hábitos de los pescadores, contaminación, efectos de los tipos de pesca etc. 2. Ciencia y filosofía son sistemas de pensamiento con subdisciplinas, por lo anterior, la respuesta a las preguntas, desde la ciencia, puede tener una respuesta desde la biología, la química, la sociología, la oceanografía o la física; en un sentido similar, desde la filosofía puede darse una respuesta ontológica, ética, política, axiológica o epistemológica. Por lo anterior, cuando hablamos de filosofía ambiental, la respuesta puede darse a partir de diferentes subdisciplinas filosóficas. Pero además hemos de considerar que los posibles discursos se nutren de las posiciones filosóficas que los autores admiten como pertinentes; así, por ejemplo, una investigación sobre política ambiental podría estar marcada por posiciones utilitaristas, liberales, anarquistas o comunitaristas.

Una de las labores recurrentes de la filosofía tiene que ver con la sustentación o el análisis de creencias o puntos de vista que no es posible mostrar su validez por medios experimentales o matemáticos. Así, el tipo de creencias a que hace referencia pueden ser de dos tipos: hechos o valores. Al hacer referencia a hechos nos referimos especialmente a la ontología y la epistemología y, cuando nos referimos a valores nos referimos especialmente a la ética y la política. Por otra parte, hay disciplinas filosóficas que podemos llamar especializadas, que tratan simultáneamente cuestiones de hecho y de valor, tales son, por ejemplo, la filosofía de la tecnología, la filosofía política, la bioética o la filosofía

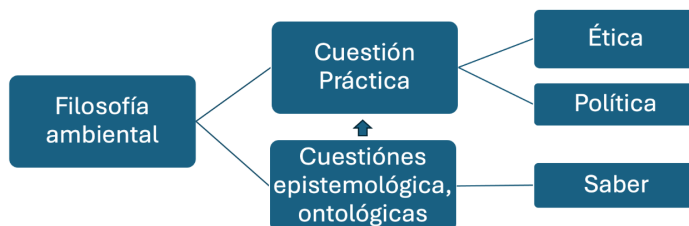
ambiental, o más precisamente, la ética ambiental que también se ha llamado eco-ética. (Ver figura 1).

Figura 1: Marco Filosófico de la filosofía ambiental.



Si consideramos los motivos que originan las reflexiones filosóficas contemporáneas sobre el medio ambiente, entonces no podemos dejar de considerar que hay una valoración de carácter ético o político como detonante en los trabajos de filosofía ambiental, sin que esto sea una razón suficiente para no reconocer investigaciones con pretensiones de carácter epistemológico y ontológico que pretenden ser neutrales respecto a algún tipo de pronunciamiento axiológico. Por otra parte, me parece importante volver a resaltar que las investigaciones éticas o políticas se apoyan tanto en fundamentos epistemológicos y antológicos, como en saberes provenientes de ciencias particulares. (Ver figura 2).

Figura 2: Interacción de disciplinas filosóficas.



Si bien, las investigaciones científicas, ontológicas y epistemológicas sobre el medio ambiente se encuentran en la base de las aportaciones en el ámbito de la ética y la política, hemos de admitir que el gran impacto se ha centrado en estas últimas disciplinas. Así, entre las obras más referidas sobre filosofía ambiental, reconocemos claros posicionamientos axiológicos como criterios distintivos de las obras; así, por ejemplo, con Aldo Leopold (2020), resalta la convicción de ampliar nuestras acciones morales a plantas animales y ecosistemas; Arne Naess (1990) destaca la idea de la integración entre ser humano y medio ambiente, de tal manera que el cuidado del medio ambiente se liga al cuidado de uno mismo, y, finalmente, otro de los autores destacados en filosofía ambiental es Michel Serres (1991) quien, a partir del convencimiento de la progresiva destrucción de la naturaleza, propone la realización de acciones de contención mediante alianzas entre ciencia y política.

Considerando los detonantes de la filosofía ambiental contemporánea, estaríamos en condiciones de sintetizar tres supuestos predominantes que son vinculantes de las subdisciplinas filosóficas que los abordan:

1. Supuestos ontológicos y epistemológicos: “El deterioro del medio ambiente amenaza las manifestaciones de vida en el planeta.
2. Supuesto axiológico: “No queremos la aniquilación de la vida en el planeta”.
3. Supuesto ético-político: “Debemos actuar para proteger las manifestaciones de vida en el planeta”.

Cuestiones de la filosofía ambiental

Como hemos expuesto las preocupaciones, investigaciones y reflexiones sobre el medio ambiente no son exclusivamente filosóficas, ante bien, nadie puede ser indiferente al medio ambiente porque es este en donde realiza la vida. Así, podríamos presentar al menos tres ámbitos de reflexión que necesariamente tendrían que ir vinculados, estos son: el

pensar cotidiano de los miembros de la comunidad, los conocimientos provenientes de ámbitos científicos y las reflexiones de orden filosófico.

Sin el afán de ser exhaustivos en las cuestiones propias de las subdisciplinas de la filosofía ambiental, en seguida me propongo exponer algunas de las interrogantes subyacentes.

1. Cuestiones axiológicas. Si bien el reconocimiento de la importancia del medio ambiente para la vida y su preservación parece ser una convicción generalizada, la realidad es que hay conductas que no contribuyen a su cuidado. En este sentido la cuestión sobre el valor del medio ambiente en una jerarquización de valores puede ser planteada en diferentes dimensiones. Una primera cuestión consiste en dilucidar si le otorgamos valor al medio ambiente por sí mismo o solo como un medio para la vida humana; la cuestión no es menor ya que de las creencias resultantes de este dilema, se derivan acciones en referencia a nuestra interacción con el entorno y su cuidado. Una segunda cuestión tiene que ver sobre la jerarquización que realizamos de valores sobre diferentes formas de vida ya que, la suposición de un valor reducido a una especie de la biosfera repercute, al mismo tiempo en indiferencia en su cuidado. Una tercer vía respecto a la valoración del ambiente hunde sus raíces en el tradicional aprovechamiento que las culturas han hecho de la naturaleza, es decir, ha sido valorada en tanto que resulta benéfica para las finalidades humanas de bienestar y subsistencia, lo anterior implica una subordinación del valor de la naturaleza al valor de la vida humana, lo cual implica preguntarnos si hemos de valorar a la naturaleza por sí misma o en tanto que es un medio de explotación óptimo para la vida y las pretensiones humanas.

2. Responsabilidad moral. Las reflexiones morales y políticas en torno a la filosofía ambiental son, como hemos visto, el tipo de aportaciones más recurrentes en este ámbito. Si bien la ética se ha transformado atendiendo cuestiones propias de su momento histórico, así mismo, las preocupaciones por el medio ambiente han motivado nuevas reflexiones en donde se ha cuestionado especialmente la consideración moral

específicamente hacia los humanos. En este sentido las interrogantes giran en torno a las generaciones futuras, hacia otras especies y hacia el ecosistema. Los grandes daños ecológicos impulsados, muchos de ellos en gran medida acaecidos por el desarrollo tecno-científico, aunado a los genocidios por los artefactos bélicos nos obligan a pensar sobre el futuro que heredamos a las nuevas generaciones y la responsabilidad que tenemos en la preservación de la especie humana actual y la de los que aún no nacen. Una segunda línea de reflexión gira en torno a las diversas formas de vida que se encuentran en peligro de extinción o que con frecuencia han sido objeto de satisfacción de intenciones humanas; de dichas intenciones destacamos la alimentación, el trabajo, la experimentación o la diversión. En este sentido se han desarrollado importantes reflexiones en torno a los derechos de los animales y de la zooética, sin dejar de lado las investigaciones que pugnan por el respeto que, presuntamente, merecen, en general, las diversas formas de vida. Por otra parte, se ha cuestionado las acciones humanas que, en su afán de satisfacer necesidades humanas, lo han realizado a costa de la destrucción de ecosistemas. En resumen, las reflexiones en este sentido hablan de una nueva manera de realizar la reflexión moral, en donde se indaga sobre las presuntas responsabilidades morales, no solo hacia otros miembros de la especie humana, sino a la vida futura o no humana.

3. *Justicia*. Si se requiere un medio óptimo para la vida, entonces surgen un conjunto de cuestiones relativas a la posibilidad de garantizar que no se carezca de este entorno. La hipótesis la podemos plantear en los siguientes términos: Si consideramos un acto de justicia el que los seres vivos en general y los humanos en particular gocen de los medios de vida y un medio ambiente sano es necesario para la vida, entonces garantizar un medio ambiente óptimo para la vida es un acto de justicia. Una primera cuestión es, a saber, si las condiciones de justicia necesaria para la vida tendrían que continuar siendo pertinente solo para los humanos o debiera incorporar a otras formas de vida o, como ya lo hemos mencionado, también a las formas de vida futuras. Por

otra parte, las condiciones óptimas para la vida no son iguales en todas las regiones del planeta; la carencia de tierra fértil o el agua sitúan a comunidades en condiciones que dificultan su sobrevivencia ¿Tendrían que generarse alternativas de producción para que nadie careciera de un ambiente sano? ¿cómo garantizar la existencia de recursos vitales para quienes los requieren? ¿habrá que poner límites o condiciones para la explotación de los recursos naturales? La cuestión central radica en cómo tratar las cuestiones ambientales; si todos tenemos derecho a la vida y un ambiente sano es condición necesaria para la vida, entonces es un reto e imperativo garantizar las condiciones ambientales pertinentes especialmente para los grupos vulnerables o que las condiciones de su entorno dificultan la vida. En este sentido cabe hacer mención que la problemática la reflexión sobre la justicia, derivada de la filosofía ambiental, implica tratar el tema de manera global.

4. *Antropocentrismo*. La consideración el hombre como el centro de la reflexión ética y político se ha transformado ya que este ha dejado de ser el único centro de atención y valoración principal. Las reflexiones éticas y políticas sobre el planeta y las especies animales no humanas les consideran como entes que merecen protección y cuidado. En este sentido son situadas en contraste diversas posiciones para abordar la ampliación de las convicciones morales que ponían en el centro de atención al humano. Algunas posiciones continúan reivindicando la centralidad del humano, otras atendiendo en los seres vivos y otras colocando al entorno en general como objeto de atención.

5. *Políticas y desarrollo sostenible*. Entre los principales dilemas que afronta la filosofía ambiental es la pretensión de un desarrollo sostenible, esto es, cuidar el medio ambiente sin abandonar las pretensiones humanas de generar mejores condiciones de vida a costa de la explotación de la naturaleza. Para algunos esto constituye una paradoja imposible, mientras que para otros sería posible con ciertas regulaciones. De la intención de conservar equilibradamente ambas intenciones el debate filosófico-político consiste en encontrar la manera de lograr la convivencia de ambos anhelos.

6. *Cuestiones epistemológicas.* Con la filosofía ambiental hechos y valores se encuentran, pero persiste el problema de lograr construir un sistema de conocimiento coherente que logre integrar ambas realidades. En un sentido similar también surge el dilema de conjuntar los saberes científicos con las diferentes cosmovisiones con que las comunidades se vinculan con la naturaleza y la valoran. Dado el carácter íntimo que las culturas tienen con su entorno es que incluso el mismo concepto de naturaleza entra en crisis, desplegando no solo un conjunto de cuestiones epistemológicas sino ontológicas que también se nos presentan como objeto de debate. Por otra parte, los problemas propios de la filosofía de la ciencia son vigentes en la filosofía ambiental ya que, como hemos señalado, las reflexiones prácticas encuentran sustento en conocimientos enfocados a la comprensión de la realidad.

Conclusiones

Como hemos mostrado el tema ambiental cobra gran relevancia en diversos ámbitos de la cultura. Arte, ciencia, política y, por supuesto filosofía no se quedan al margen. Sin la pretensión de decir la última palabra sobre lo que ha de ser y hacer la filosofía, me permito afirmar algo que desde siempre ha realizado esta forma de pensamiento: “revisar y ofrecer un soporte de racionalidad o al menos de convicción a la pertinencia de nuestras creencias básicas” Lo anterior no implica que el propósito se ha logrado con plenitud. En este sentido, las diversas aristas culturales que tratan con el medio ambiente albergan al mismo tiempo un conjunto de afirmaciones y cuestiones que implican concepciones filosóficas revisables.

En este conjunto de perspectivas culturales sobre el medio ambiente parece pertinente justificar el trabajo colaborativo, esto es plural e interdisciplinar ya que por una parte con la pluralidad se ponen de manifiesto las diversas alternativas axiológicas que orientan las cosmovisiones y directrices morales y políticas y, mediante diferentes disciplinas científicas, especialmente las vinculadas con las ciencias de la naturaleza, es posible comprender los fenómenos del entorno, así

como sus propias dinámicas, interacciones y su impacto o modificación en función de las acciones humanas.

La ciencia aplicada ocupa cada vez mayores esfuerzos en la investigación, es decir, no se conforma con conocer, sino que, a través de los conocimientos procura atender intenciones humanas, sean estas técnicas, productivas o de protección de la naturaleza. Lo anterior nos lleva a afirmar que en el núcleo de las motivaciones científicas y las cosmovisiones que inspiran comportamientos individuales o colectivos subyacen diversas visiones del mundo.

Gómez-Heras (2002) distingue seis visiones del mundo en la base de las diversas manifestaciones culturales ambientalistas, estas son: las antropocéntricas, que ponen al hombre en el centro de y fin de las acciones; las visiones religiosas que establecen consideraciones al entorno en que se desenvuelve el humano mediadas por la suposición de una intervención divina; las argumentaciones patocéntricas, que implican una visión pesimista sobre el hombre y su entorno; las concepciones biocéntricas que atribuyen un valor especial a las diferentes formas de vida; las visiones fisiocéntricas que comprenden el ambiente como un todo y las argumentaciones metafísicas que se encuentran presentes en las diferentes interpretaciones sobre el origen, el tipo de existencia, la realidad y fin del universo.

No es una especulación catastrofista afirmar que hay una creciente degradación del medio ambiente, estaría por demás repetir casos que en nuestro propio entorno o en entornos distantes nos dan cuenta de ello. Pero como en otras ocasiones en que la humanidad ha entrado en crisis por diferentes motivos, podemos albergar la esperanza de que la comprensión de la realidad y el abordaje en función de los criterios de racionalidad, razonabilidad y científicidad puede llegar a generar alternativas que mitigue los efectos negativos de dicha degradación. Es por lo anterior que el trabajo colaborativo entre diversas manifestaciones culturales, con un soporte de fundamentación a través de la reflexión filosófica se continúan vislumbrando como una opción viable para atender esta intención de preservar la vida y el medio ambiente.

Glosario

Antropocentrismo: Perspectiva ética y filosófica que coloca al ser humano como centro y medida de todas las cosas, subordinando el valor de la naturaleza a los intereses humanos.

Antropoceno: Época geológica caracterizada por el impacto determinante de la actividad humana en el planeta, especialmente en la degradación ambiental y el cambio climático.

Axiología ambiental: Rama de la filosofía ambiental que analiza el valor intrínseco o instrumental del medio ambiente, preguntándose si la naturaleza debe ser valorada por sí misma o solo en función de la vida humana.

Biocentrismo: Concepción que reconoce un valor intrínseco a todas las formas de vida, humanas y no humanas, promoviendo respeto y protección para cada especie.

Desarrollo sostenible: Modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, equilibrando crecimiento económico, justicia social y cuidado ambiental.

Ecoética: Disciplina filosófica que amplía la ética tradicional para incluir la responsabilidad moral hacia los animales, los ecosistemas y la biosfera en general.

Ecosofía: Perspectiva filosófica que une ecología y sabiduría práctica, proponiendo una relación armónica entre seres humanos y naturaleza, como la planteada por Arne Naess y otros autores.

Filosofía ambiental: Campo de la filosofía que reflexiona sobre la relación entre humanidad y naturaleza, abordando problemas ontológicos, éticos, políticos y epistemológicos en torno al medio ambiente.

Justicia ambiental: Principio que sostiene que todas las personas y comunidades deben tener acceso equitativo a un ambiente sano, incluyendo también la protección de especies y generaciones futuras.

Responsabilidad moral intergeneracional: Principio ético que reconoce el deber de la humanidad de proteger las condiciones de vida no solo de los contemporáneos, sino también de las generaciones venideras.

Sostenibilidad: Capacidad de mantener en el tiempo las condiciones necesarias para la vida en el planeta, equilibrando factores ecológicos, sociales y económicos.

Zooética: Enfoque ético que se ocupa de los derechos y deberes hacia los animales no humanos, cuestionando su uso como simples medios para fines humanos.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿Debe valorarse a la naturaleza por sí misma (valor intrínseco) o solo en función de su utilidad para los seres humanos?
2. ¿Qué implicaciones éticas y políticas tiene reconocer derechos no solo a los humanos, sino también a los animales y ecosistemas?
3. ¿Es posible un desarrollo sostenible real en un sistema económico basado en el consumo ilimitado?
4. ¿De qué manera la ecoética y la zooética nos invitan a replantear nuestras prácticas cotidianas?
5. ¿Cómo puede la filosofía ambiental dialogar con las ciencias naturales y las cosmovisiones culturales para enriquecer su comprensión del medio ambiente?

Referencias

- Burgallo, I. *Vista de Antropoceno y perspectivas de futuro en la filosofía ambiental*. (s. f.). <https://quaerentibus.upaep.mx/index.php/quaerentibus/article/view/23/15>
- Cadavid, A. M. P. (2018). *Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental*. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 9(1), 29-43. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7830055.pdf>
- Casado, C. M. M. (2021). *Filosofía de la ciencia del cambio climático*. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 20(41), 201-234. <https://doi.org/10.18270/rcfc.v20i41.3193>
- Derry, T. K., & Williams, T. I. (2004). *Historia de la tecnología*. Siglo XXI de España Editores.
- Gómez-Heras, José Ma Ga. (coord.) (2002), *Ética en la frontera*. Biblioteca Nueva, Madrid.
- Leopold, A. (2020). *A Sand County almanac: And Sketches Here and There*.
- Mingol, I. C. (2016). *La Filosofía del Cuidado de la Tierra como Ecosofía*. *Daímon*, 67, 133. <https://doi.org/10.6018/201501>
- Naess, A. (1990). *Ecology, Community and Lifestyle: Outline of an Ecosophy*. Cambridge University Press.
- Nieto, C. C., & Durbin, P. (1993). *Desarrollo sostenible, medio ambiente y filosofía de la tecnología*. *Ciencia y Sociedad*, 18(2), 137-162. <https://doi.org/10.22206/cys.1993.v18i2.pp137-62>
- Romero, F. (1961). *Lógica*. Espasa Calpe.
- Serres, M., Vázquez, J. M. (1991). *El contrato natural*. España: Pre-Textos.
- United Nations. (s. f.). *Objetivos de desarrollo sostenible* | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>
- Yóplac-Acosta, M. (2024). *Aportes de Naess, Rozzi y Boff a la filosofía ambiental*. *Letras Verdes Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 35. <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.35.2024.6101>

Capítulo 7:

Intersecciones entre la ética ambiental y el derecho ambiental

Víctor Hugo Salazar Ortiz

Universidad Autónoma de Aguascalientes

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5854-7875>

Ruth Montserrat Serafio Méndez

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Introducción

Cambio climático, extinción de especies, erosión de suelos, agotamiento de agua potable, contaminación de océanos por plásticos, etcétera, son temas que forman parte del discurso contemporáneo, pero no siempre fue así. Antes de la década de 1970, los problemas ambientales se consideraban algo normal, de poca trascendencia, lo único que parecía importar era el crecimiento económico derivado del desarrollo tecnológico, industrial y comercial para poder satisfacer un mercado de consumidores, hambriento de productos y artilugios novedosos, a pesar de la devastación de la naturaleza. En todo caso, los daños se consideraban colaterales, por lo que no se les ponía atención y su tratamiento no formaba parte de las agendas políticas, públicas y educativas. Pero, como veremos a lo largo de este trabajo, esa situación cambió, pues comenzó a tomarse conciencia del daño que se hace a la naturaleza y se hizo un llamado público para que las instancias políticas y académicas abordaran

el asunto, por lo que comenzaron a discutirse y justificarse en el ámbito filosófico cuáles deberían de ser los criterios morales válidos para dirigir la conducta ambiental; simultáneamente inició la creación de instancias gubernamentales y códigos legales para protegerlo.

En el primer caso, tenemos el surgimiento de la ética ambiental, cuyo objetivo fue establecer los fundamentos que avalaran la extensión de los criterios morales tradicionales para incluir en ellos a más seres vivos y a la naturaleza en su conjunto acabando con la hegemonía prevaleciente en la que solo los seres humanos eran merecedores de ser respetados y valorados.

A este reconocimiento se sumó la elaboración de criterios normativos con el objetivo de crear marcos legales que contribuyeran a la protección y cuidado del medio ambiente para frenar el uso desmesurado de los bienes naturales, proteger a los seres vivos que lo habitan y poner límites a los niveles de contaminación.

Actualmente, tendría que reconocerse que entre la ética ambiental y el derecho ambiental debe existir una intersección, dado que el nivel de conciencia moral frente a la devastación no parece estar funcionando por sí mismo; en tanto que en el ámbito legal no se cumple a cabalidad con las leyes y los reglamentos, inclusive se emplean para justificar acciones en contra de principios básicos, como el ampliamente reconocido “el que contamina paga”, el cual dio origen a la Ley federal de responsabilidad medioambiental, que entró en vigor en el 2013. Este alude a un tipo de presión económica sancionadora para disuadir que se causen daños ambientales, pero sobre todo a no provocarlos, asumiendo un tipo de conciencia moral; sin embargo, hay empresas (mineras, inmobiliarias, agrícolas, ganaderas, petroleras, textiles, etcétera) que lo ven como un *mero vericuerdo* que se libra si se cuenta con la solvencia para evadirlo, pues les resulta más rentable pagar multas y aceptar sanciones que evitar dañar el medio ambiente, como lo documentan Werner y Weiss (2003) en el *Libro negro de las marcas* y Naomi Klein (2015) en su texto *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*.

Este tipo de conductas y prácticas son las que nos muestran que, aun existiendo una fuerza coercitiva como el Derecho, no es suficiente si no se cuenta con una ética que lo avale, como lo sugiere la postura Kantiana y relaborada por Hans Jonas.

En la última parte del trabajo se cuestiona la visión *salubrista* del Derecho ambiental, cuyas leyes tienen como criterio unificador proteger y velar por la salud humana. En ello radica la esencia de la legislación ambiental, situación que es contraria a la propuesta de la Ética ambiental, que solicita e implica dejar de vernos como la única especie que merece llevar una vida buena, incluso a costa de dañar a otras especies.

Este es, en suma, el objetivo del trabajo: mostrar que entre la ética ambiental y el derecho ambientales debe existir un nexo indisoluble que fortalezca nuestra responsabilidad para concretar el ideal deseado de contar con un mundo sustentable, en el presente y en el futuro, para todos los que habitamos este planeta, no solo los seres humanos.

Origen de la Ética Ambiental

El despertar de la conciencia ambiental se dio en la década de 1960, momento en que gran parte de la sociedad advirtió que los niveles de contaminación atmosférica, oceánica, hídrica, de erosión de suelos y de extinción de especies se estaban saliendo de control, derivado en gran medida de la explosión demográfica y la expansión industrial que se vivió de manera descontrolada como consecuencia de la inexistencia de instancias gubernamentales reguladoras y normas legales que pudieran contener formal y oficialmente esa situación.

[Es por ello] que el 22 de abril de 1970, se realizó una gran marcha ciudadana en varias ciudades de Estados Unidos para exigir al gobierno frenar e imponer medidas cautelares a las empresas para que redujeran la emisión de contaminantes a la atmósfera y el vertimiento de residuos tóxicos en cuerpos de agua (ríos, lagunas y mares), ya que estas acciones no tenían ningún control; es decir, no existían leyes ni reglamentos ni entes gubernamentales

que supervisaran la cantidad ni la insalubridad de los desechos industriales. Como producto de esta manifestación ciudadana se creó, a finales de 1970, la Agencia de Protección Medioambiental en Estados Unidos, y posteriormente esto se replicó en varias partes del mundo, con lo que comenzaron a hacerse esfuerzos para la elaboración de leyes y reglamentos que indicaran qué se permite, qué está prohibido y las sanciones respectivas en caso de no cumplir con la normatividad (Salazar y Gutiérrez, 2024, p. 978).

Dado que muchos de estos problemas de contaminación eran transfronterizos, e inclusive algunos de ellos con un impacto global, se realizó en 1972 la primera Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente en Estocolmo, Suecia, con el objetivo de dialogar y revisar la situación ambiental de cada país y del planeta, con ello generar estrategias conjuntas para atenderlos. Como resultado de este encuentro, se elaboró la *Declaración de Estocolmo para el Medio Humano* compuesta por 26 principios¹. Además, el *Plan de acción para el Medio Humano* con tres componentes: el programa de evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y, las medidas de apoyo; también se creó el *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (PNUMA) y el *Fondo Ambiental Voluntario*, ONU, 1972).

Ese mismo año, el Club de Roma² solicitó al Instituto de Tecnología de Massachusetts, realizar estudios prospectivos acerca de la duración y capacidad de los recursos naturales para sostener la especie humana, que crecía exponencialmente. Los resultados de estos fueron publicados en un informe titulado *Los límites del crecimiento* (1972) en el cual

¹ Más adelante se hará una referencia sobre ellos.

² El Club de Roma es una organización internacional sin fines de lucro fundada en 1968, conformada por científicos, economistas, empresarios, altos funcionarios y responsables políticos de distintos países. Su propósito es analizar los problemas globales complejos que enfrenta la humanidad (como el cambio climático, la sostenibilidad ambiental, el crecimiento económico y demográfico), desde una perspectiva sistémica y a largo plazo.

se concluye que, de continuar con el mismo nivel de crecimiento, de industrialización, de explotación de recursos, los mismos métodos de producción de alimentos y aumentando los niveles de contaminación, se alcanzaría el límite de lo que el planeta nos podría dar en un plazo no mayor a cien años³.

Estos acontecimientos propiciaron que, en el campo de la filosofía, específicamente desde la ética, se repensara y revalorara el paradigma tradicional del hombre sobre la naturaleza con el objetivo de proveer razones que justificaran por qué era necesario incluir el mundo natural en nuestras concepciones morales, inexistentes hasta ese momento, lo cual dio origen a la ética ambiental.

El primer trabajo académico sobre este tema se presentó en el XV Congreso Mundial de Filosofía en 1973 por conducto de Richard Routley (2005) y llevó por título “Is There a Need for a New, an Environmental, ¿Ethic?” (¿Existe la necesidad de una nueva ética, ambiental?). En este se postula por primera vez el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza por encima del valor instrumental. Para ello, Routley empleó varios dilemas en los que emplea situaciones distópicas para ejemplificarlo: en uno, tras una gran catástrofe, solo sobrevive un ser humano que podría oprimir un botón para acabar con el mundo, pues, al ya no existir personas que puedan valorarlo, *ipso facto* este pierde su valor; en otro, un grupo de humanos llega a otro planeta y acaba con todo lo allí existente para implantar sus sistemas de producción y supervivencia, pues solo lo que ellos acostumbran tiene valor.

³ Prueba de esto es que actualmente se reconoce que hay un día al año en que rebasamos la capacidad que el planeta tiene de generar lo que consumimos y de recuperarse de esa extracción, al que se le ha nombrado *el día del sobregiro planetario*, el cual marca la fecha en la que el presupuesto anual de biocapacidad del planeta se agota, y año con año este se alcanza de manera más temprana. Cuando se inició este estudio en 1971, el día del sobregiro planetario se ubicaba en diciembre, en 2024 se ubicó en los primeros días de agosto (*Over shoot day, s.f.*).

La pregunta en ambos casos es: ¿habría algo moralmente incorrecto en hacerlo? Bajo los criterios de la filosofía tradicional, las obligaciones morales provienen de los intereses humanos, por lo que, si dejaran de existir, también desaparecerían estas, además, de acuerdo con este punto de vista, el mundo natural solo tiene valor en la medida en que sirve a los intereses humanos, así que, en caso de que ya no pueda servir a este interés (porque ya no hay personas), perdería su valor y, por lo tanto, no habría nada de malo en destruirlo.

La crítica de Routley está dirigida a las teorías éticas tradicionales, ya que no pueden explicar por qué sería inmoral presionar el botón en dichas circunstancias, dado que contienen una cargada visión antropocéntrica o, en palabras del autor, un sesgo chauvinista, es decir, un tipo de prejuicio de superioridad con el que se favorece exclusivamente a la especie humana, aun a costa del detrimento de otras.

Esta percepción es errónea para Routley, por lo que postula que la naturaleza posee *valor intrínseco* y no solo valor instrumental; es decir, todo ser natural posee este valor en sí mismo, independientemente de que sea útil o no para los fines humanos⁴.

A partir de entonces, se generó una amplia discusión en el ámbito filosófico, cuyo objetivo fue justificar las razones que debían considerarse para incluir en el círculo moral a la naturaleza y los seres que la integran, tomando como criterio el simple hecho de estar vivo, de tener conciencia o ser soporte de la vida (Leopold, 1970; Singer, 1999; Rolston, 2001; Taylor, 1989). Este reconocimiento puso al descubierto las obligaciones morales que, como especie, tenemos con el mundo natural.

⁴ Este criterio fue en el que se basó Kant para justificar que las personas poseen en sí mismas valor intrínseco, tomándolo como fundamento para su propuesta moral. Esta postura de raigambre antropocéntrica fue seriamente criticada por los eticistas ambientales, pero posteriormente se emplearon varios de sus criterios para incluirlos dentro del círculo de consideración moral por poseer varios de ellos, como el mero hecho de estar vivos, más la capacidad de sentir y tener conciencia, por muy incipientes que esta sea (véase Salazar, 2018, p. 26).

Esta nueva concepción del valor de la naturaleza fue el fundamento del origen de la ética ambiental y, a partir de entonces, los filósofos ambientales comenzaron a elaborar argumentos éticos para evaluar críticamente los modelos de conducta moral tradicional en los que no se incluye a otras especies, sino exclusivamente a los seres humanos. Estos autores señalaron que la causa primordial de dicha exclusión se debe, principalmente, a los restringidos criterios axiológicos antropocéntricos, los cuales llevaron a las personas a valorar las entidades naturales solo instrumentalmente; es decir, únicamente como un medio para nuestros fines y no como seres que pueden tener fines propios. Así, la crítica al antropocentrismo y la justificación de la existencia de valores intrínsecos en la naturaleza fueron los principales temas en los que los eticistas ambientales comenzaron a trabajar.

Etapas de la ética ambiental

El primer paso para ampliar el círculo moral ya estaba dado; no obstante, la discusión acerca de cómo poder justificarlo generó un debate metaético que se prolongó por casi dos décadas. En este se discutió qué elementos deberían considerarse para hacer posible dicha ampliación.

Se comenzó por el criterio más accesible: la sensibilidad. Es decir, reconocer que los animales no humanos tienen, al igual que nosotros, la capacidad de sentir dolor y placer, hecho que nos hace ser merecedores de respeto por parte de nuestros congéneres y, por la misma razón, causa suficiente para que se respete también a todo ser que cuente con dichas capacidades. Con esta propuesta, se pretende eliminar el especismo, que consiste en poner los beneficios de la propia especie por encima de los de otras.

Uno de los pioneros y principal representante de la defensa y ampliación del círculo moral hacia otras especies es el filósofo Peter Singer, quien ha formulado el siguiente imperativo: *“Si un ser sufre, no puede haber justificación moral alguna para negarse a tener en cuenta este sufrimiento”* (Singer, 1999, p. 44). Otros pensadores han señalado

que no basta el reconocimiento de la sensibilidad; sino que los animales no humanos también poseen una vida intelectual, lo que abona en mayor medida a reconocerles como sujetos portadores de derechos (Regan, 2016; Derrida, 2008).

Ha llevado su tiempo avanzar en este reconocimiento; sin embargo, hay cada vez una mayor aceptación social y política al respecto, hecho que se patentiza en el crecimiento mundial que han tenido los grupos defensores de los derechos de los animales como la organización de Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA, por sus siglas en inglés), Animaturalis y la Fundación Ética Animal; las publicaciones filosóficas y jurídicas (Sustein y Nussbaaum, 2004; Horta 2017; Flores y Linares 2018, 2020; de la Torre, 2021; Donaldson y Kymlicka, 2018); las actividades académicas al respecto como el Seminario Permanente de Ética Ambiental y Animal con sede en la Universidad Autónoma de Aguascalientes; las solicitudes de reformas constitucionales que integren derechos para los animales por parte de bancadas políticas (Senado de la República, LXV Legislatura); así como la tendencia al vegetarianismo o incluso el veganismo (Robbins, 2001).

Un segundo momento en la tentativa de avanzar hacia el reconocimiento moral de otras especies está marcado por el interés de integrar en la reflexión ética a la totalidad de la naturaleza, y no solo al reino animal. Es decir, tanto a seres bióticos como abióticos. Además, esta consideración no debe dirigirse exclusivamente hacia los individuos particulares, sino que deben incluirse también los grupos en los que se integran, como son las especies, los nichos ecológicos y los ecosistemas. Estrictamente hablando, el discurso de la ética ambiental adquiere su mejor y más amplia formulación en este enfoque más holista; no obstante, ello implicó elaborar una justificación de por qué los seres humanos tenemos obligaciones morales con la naturaleza en general.

Una de las primeras razones que se esgrimió, como ya se señaló, es que el mundo natural posee valores intrínsecos, es decir, una forma de ser propia que es independiente del valor instrumental que le damos las personas, lo que significa que la naturaleza no es un recurso, como se le

nombra en el argot económico y político, sino un universo compuesto por seres que existen por alguna razón (la sepamos o no), y que por ello mismo poseen un bien propio que les otorga valor por lo que son en sí mismos, lo cual es razón suficiente para que se respeten (Taylor, 1989).

En este sentido, es importante enfatizar que el significado ético de ser miembros de la comunidad moral no es otorgado por la biología o la ecología, ya que estas disciplinas nos muestran cómo se dan las interacciones entre los individuos y en sus hábitats, pero no indican cómo debemos comportarnos moralmente con ellos. Es aquí donde aparece con mayor claridad la *falacia naturalista*, entre el ser y el deber ser; entre el ser azaroso de la naturaleza frente al deber racional con que vemos el mundo y que quisiéramos que este se sobreponga a aquel.

Esta es una diferencia reconocida por Arne Naess, entre la Ecología como disciplina científica y la Ecología Profunda como propuesta ético-filosófica. La primera, parte de la facticidad natural, ya que estudia y expone cómo se dan las interacciones entre los organismos, las relaciones en sus hábitats y con el ecosistema, a partir de allí, los beneficios que puede obtener la especie humana cuando estos se explotan; en cambio, la ecología profunda es una concepción filosófica que rechaza la perspectiva antropocéntrica del ser humano como eje de su entorno natural y sugiere, en cambio, una visión relacional, holística y armónica con el mundo.

Esto puede conseguirse atendiendo a las indicaciones plasmadas en la *Plataforma del Movimiento Ecológico* que contiene ocho principios que deben seguirse para lograr el florecimiento de la vida humana y no humana en la Tierra (Devall, B., & Sessions, G. p.221). Esta propuesta pone de manifiesto las dimensiones, muchas veces enfrentadas, entre el ser propio de la naturaleza (nivel ontológico) y el deber ser del actuar humano con el mundo natural (nivel ético): una visión que requiere modificarse para permitir el florecimiento de la vida y detener su explotación desconsiderada (Devall y Sessions, pp. 225–231).

A pesar de los esfuerzos de la ecología profunda por descentrar al sujeto humano y desplazar el paradigma antropocéntrico que ha regido históricamente la relación entre humanidad y naturaleza, su marco

teórico puede enriquecerse si se incluyen, al mismo, otras categorías de análisis que den cuenta de las estructuras concretas de poder que han legitimado la explotación ambiental. En este sentido, el ecofeminismo surge como una ética relacional y que no solo reconoce el valor intrínseco de los seres no humanos, sino que denuncia la lógica patriarcal de dominación que ha sustentado la subordinación simultánea de las mujeres y de la naturaleza.

Como menciona Karen J. Warren (2000), “el ecofeminismo insiste en que el tipo de lógica de denominación usada para justificar la dominación entre los humanos con base en la condición racial o étnica, de género o de clase, se usa también para justificar la dominación de la naturaleza” (p. 242). Esta afirmación expone una estructura epistémica común que sostiene formas múltiples de opresión, y que solo puede ser desarticulada desde una ética que reconozca el carácter relacional, encarnado y contextual del ser humano. Desde esta perspectiva, “aquello en lo que todas las ecofeministas están de acuerdo [...] es en la manera como la lógica de la dominación ha funcionado históricamente dentro de las sociedades patriarcales para sostener y justificar la dominación gemela de las mujeres y la naturaleza” (Warren, 2004, p. 240).

En contraposición a las formulaciones universalistas y abstractas de la moral, el ecofeminismo propone una ética del cuidado ambiental que emerge desde la experiencia vivida, y que reconoce que nuestras relaciones (con humanos y no humanos) configuran no solo nuestra subjetividad, sino también el propio significado de la naturaleza. Como Karen J. Warren dice:

Al ser una ética contextualizada, el ecofeminismo pone en el centro de atención de la ética ambiental el asunto de qué podría significar la naturaleza, desde una perspectiva moral, para los humanos y cómo las actitudes relacionales con otros —humanos y no humanos— van esculpiendo lo que es el ser humano, así como la naturaleza y las bases de las posibilidades humanas en relación con el medio ambiente no humano (2004, p. 260).

Esta integración del ecofeminismo al marco de la crítica de la ecología profunda es fundamental para el derecho ambiental, al comprender que los marcos normativos no pueden desprenderse de las relaciones de poder históricamente constituidas, y que toda legislación ambiental que quiera transformar algo debe considerar la justicia ambiental, la equidad de género y la pluralidad de visiones sobre la naturaleza.

Todas estas posturas propiciaron que los criterios morales axiológicos se fueran expandiendo hasta alcanzar la totalidad de las entidades naturales; pero, independientemente de este avance en la ampliación del círculo moral tradicional, se criticó a la ética ambiental por estar sumergida en un discurso ontológico y metaético que solo logró permear a un grupo compacto de académicos. Así lo señala el biólogo Ricardo LópezWilchis: *“la ética ambiental se ha alejado de sus orígenes; es decir, de la preocupación por el deterioro del medio ambiente, para centrarse en discusiones semánticas y conceptuales, alejándose de las ciencias ambientales, de la ecología y de la realidad ambiental”* (2007, p. 229). En otras palabras, no se ofrecían respuestas concretas a la multiplicidad de problemas que se habían suscitado y seguían presentándose, pues se había convertido en una mera reflexión filosófica, sin certeza alguna de cómo actuar ante una controversia ambiental, qué directrices seguir frente a un atentado contra algún ecosistema, o en qué casos se debe intervenir para proteger una especie en peligro (por citar algunas situaciones posibles). Por ello, se criticó a los eticistas ambientales de haber abandonado la vocación original de ser una ética aplicada capaz de contribuir a la resolución de la emergencia ambiental que padecemos.

Debido a esta falta de certidumbre y de ofrecer propuestas de acciones concretas que contribuyeran a generar cambios sociales y políticos (producto de una exacerbada teorización) surgió una contrapropuesta que se denominó Pragmatismo ambiental. Esta rama de la ética ambiental se enfocó en un estudio más propositivo y orientado hacia soluciones prácticas; es decir, estudiar problemas ambientales específicos y ofrecer vías para su resolución (Salazar, 2018). El pragmatismo

ambiental propone un trabajo multidisciplinar que contribuya a una mejor comprensión científica y social de problemas ambientales cercanos a las personas, en áreas como restauración ecológica, economía ambiental, políticas públicas, educación y derecho ambientales. Esto permite un abordaje interdisciplinar que favorece la resolución de problemas particulares, incluyendo la participación social y política para que las iniciativas puedan concretarse (Light y Katz, 1996).

Con base en este criterio, los integrantes de cada comunidad tienen que conocer cuáles son los impactos ambientales reales que deben ser atendidos para disminuirlos o solucionarlos de manera solidaria. Para realizarlo pueden solicitar el apoyo de las Instituciones de Educación Superior, de consultorías y de asociaciones ambientales, pero lo más importante es que se exhorte a los agentes gubernamentales en turno a que contribuyan en la ejecución de las iniciativas ciudadanas y generen las políticas públicas que se requieran en el rubro ambiental. Bajo esta perspectiva, el pragmatismo ambiental habilita a las personas para preocuparse y ocuparse por su comunidad, integrando criterios holistas que buscan el bien humano y el de los ecosistemas con una visión transdisciplinaria y empática, como señalan Omar F. Giraldo e Ingrid Toro (2020):

Sin contagio empático, sin la exploración de la emocionalidad que surge de nuestra capacidad de ser afectados por la emoción de otros cuerpos, no podemos hacer ética y tenemos que recurrir a la moral, al enjuiciamiento racional, a los deberes legislados del derecho. Por eso la empatía como detonadora de afectos asociados a la ira, la indignación, la culpa, la vergüenza o la alegría, es precondition de una ética ambiental. Se trata de una ética relativa, flexible, contextual sin categorías del bien y el mal que puedan adoptarse de manera generalizada. (Giraldo & Toro, 2020, p. 59).

A grandes rasgos, este es el devenir de la ética ambiental. Sus aportaciones han sido relevantes para generar una conciencia clara de los deberes morales que, como personas racionales, tenemos hacia

la naturaleza y los seres que la componen. Además, para reconocernos como miembros de la comunidad biótica, y no como sus dueños despóticos que pueden hacer con el medio ambiente y sus habitantes naturales lo que les plazca. Esta forma de pensar y actuar nos ha llevado a un punto en que los bienes naturales están al borde del colapso. Asimismo, enfrentamos la modificación del clima planetario de origen antropogénico, lo cual pone en riesgo la continuidad de la vida, al menos tal y como la conocemos.

Es importante agregar que, dado que la toma de conciencia moral sobre la problemática ambiental y sus consecuencias no fue suficiente, se hizo necesario legislar sobre el tema. En este sentido, el Derecho asumió la responsabilidad de elaborar un marco normativo interdisciplinar que, sin dejar fuera los derechos humanos, integrara normas jurídicas con reglas que individuos y sociedad deben seguir para cuidar y proteger el medio ambiente natural. De esta manera, y de forma paralela al análisis y propuestas de la ética ambiental, el derecho ambiental también comenzó a desempeñar su labor.

Fundamentos del Derecho ambiental

Al igual que en la ética ambiental, los teóricos del derecho ambiental reconocen que existe un serio y urgente problema que atender para evitar que el daño y la laceración antropogénica de los bienes naturales siga dándose sin ninguna consideración moral ni restricción legal. El estudio jurídico parte previamente de especificar cuáles son los conceptos claves y las disciplinas científicas, como la biología y la ecología, responsables directas de los temas ambientales, considerando que sus estudios constituyen la base sobre la que deben asentarse los fundamentos del Derecho ambiental.

Para Raúl Brañes (2000) el primer concepto de ambiente es relevante porque permite delimitar el objeto del derecho ambiental y entender hacia dónde se encamina” (p. 21). Este jurista enfatiza que el vocablo ambiente designa genéricamente todos los sistemas naturales que hacen posible la vida y no es privativo del ámbito humano. Además, que este no se

reduce al espacio de interacción circundante de las personas, sino que su alcance es universal e integra todo “conjunto de sistemas de ambientes que tienen que ver con todas las formas de vida posible” (p. 23).

Enseguida distingue la diferencia entre ambiente y ecología indicando que estos conceptos no son sinónimos, ya que el segundo designa una disciplina que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente, pero su uso cotidiano ha llevado a que se emplee de forma imprecisa. Otro hecho a considerar sobre la ecología es que “solo con sus principios y leyes, es incapaz de actuar sobre las conductas sociales [...] despliega lo que ‘es’ en la esfera de competencia del objeto de su estudio; pero no lo que ‘debe ser’ en el ámbito del comportamiento humano” (Quintana, 2000, p. 9), de manera que aunque se cuente con una explicación de cómo *son* y se tejen las delicadas relaciones entre los organismos en los ecosistemas, no se indica con ello los modos o patrones de conducta que *deben* seguirse para favorecer el buen funcionamiento de estos, por ello, el papel del derecho ambiental cobra un sentido relevante en el ámbito de la ecología y viceversa⁵.

La siguiente aclaración conceptual que elabora Brañes es entre ambiente y calidad de vida, indicando que esta expresión se ha introducido en el derecho para sustituir la referencia a un buen ambiente; sin embargo, esto es una meta que pretende alcanzarse a través de la protección jurídica de la naturaleza para que pueda conseguirse. Aunada a ella está la idea del desarrollo humano, el cual está previsto como un objetivo clave por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mismo que entró en vigor en 1990, en el que se señala que este debe considerarse tanto para la generación actual como para

⁵ Esta es otra manera de ver desde el ámbito jurídico la falacia naturalista revisada con anterioridad.

las generaciones futuras y que solo puede conseguirse en un ambiente sano, equitativo y justo⁶.

Una vez establecidas estas bases conceptuales, se ofrece la definición de lo que es el derecho ambiental:

Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos (Brañes, 2000, las cursivas son del autor).

Como podemos darnos cuenta, la primera parte de esta definición hace referencia a que el derecho ambiental es ante todo un conjunto de normas jurídicas, es decir, una serie de reglas que son dictadas por un poder legítimo con el objetivo de regular la conducta humana mediante una prescripción, autorización o prohibición, cuyo incumplimiento amerita una sanción coercitiva (Secretaría de Gobernación, 2024).

⁶ La consolidación del desarrollo sostenible como concepto fundamental ha sido especialmente acusada a partir de la Cumbre del Milenio, celebrada el año 2000 en Nueva York, en la que se establecieron los 8 Objetivos del Milenio (ODM), vigentes hasta 2015 y antecedentes de los actuales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Frente a los 8 objetivos y 18 metas de los ODM, los ODS avanzaron un hacia una mayor desagregación de parámetros sobre los que trabajar y su carácter mensurable, con 17 objetivos y 169 metas a cumplir en 2030. Estas previsiones estuvieron precedidas por un amplio proceso participativo de organismos internacionales, gobiernos, ONGs, sociedad civil expertos y ciudadanía, y un programa financiero y de cooperación sobre seis Principios de Inversión Responsable y 10 Principios de responsabilidad empresarial. Puede consultarse la información básica sobre los ODS y sobre cada objetivo en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Una interesante síntesis del complejo proceso puede encontrarse en Sotillo, J. A. (2015). Para una revisión crítica e interdisciplinar puede consultarse el trabajo conjunto de Fernández, Jasso, Gadea (2023); y dentro del mismo, para una noción crítica del concepto de desarrollo sostenible véase Fernández (2023) y para los vínculos entre los ODS y ética ambiental véase Salazar (2023).

Esto es lo que diferencia a las normas jurídicas de las morales, ya que estas se caracterizan por el uso pleno y consciente de la libertad y la voluntad en tanto fuero interno del actuar personal, de manera que se legitiman individualmente a nivel de la conciencia o colectivamente con el aprecio o el desprestigio social; mientras que las primeras, sin anular lo señalado, incorporan el cumplimiento obligatorio y, en caso de no acatarse como la ley o el reglamento lo señalen, el infractor puede ser sancionado económicamente o penalmente.

En segundo lugar, se pone atención en la influencia de la conducta humana en el ambiente, y cómo una interacción regulada puede beneficiarlo, como ocurrió a lo largo de la historia. Prueba de ello son las múltiples manifestaciones religiosas con las que se le rendía culto al sol, a la luna, a la lluvia, a la fertilidad, etcétera. Estas costumbres, marcadas por espacios temporales (temporadas de caza, de pesca, de cultivo, de pizca, etc.) implicaban el cumplimiento y el respeto de ciertos principios que protegían a las entidades naturales, estableciendo así patrones de conducta que se normalizaron, convirtiéndose en reglas que debían atenderse, constituyéndose en una especie de *ley natural* que obligaba a las personas a respetar y con ello cuidar de los recursos vitales para su existencia. Debido a ello refiere Brañes, pareciera que el derecho ambiental es tan antiguo como la humanidad (2000, p. 38), dado que, por mucho tiempo, nuestros congéneres reconocieron su mutua relación y dependencia de la naturaleza por lo que estaban obligados a respetarla.

Este culto a las entidades naturales se debilitó hasta prácticamente desaparecer por la evangelización cristiana⁷, que vino acompañada de una visión monoteísta y humanista. Al respecto señala Harari:

Las religiones humanistas adoran a la humanidad o, más correctamente, a *Homo sapiens*. El humanismo es la creencia de que

⁷ Lynn White (2007) hace este señalamiento en su artículo intitulado “Raíces históricas de nuestra crisis ecológica” publicado originalmente en 1967 en la Revista Science.

Homo sapiens tiene una naturaleza única y sagrada, que es fundamentalmente diferente de la naturaleza de todos los demás animales y de todos los otros fenómenos. Los humanistas creen que la naturaleza única de *Homo sapiens* es la cosa más importante del mundo, y que determina el significado de todo lo que ocurre en el universo (2014, p. 256).

Bajo estos criterios, el distanciamiento y olvido de esa relación natural se terminó, pero el desencuentro definitivo se dio en el siglo XX con el desarrollo y avance tecnológico creado durante este, ya que provocó la ruptura de esa armonía, alguna vez existente, pues se cayó en abusos de sobreexplotación de los bienes naturales y una contaminación desbordada. Entonces, aunque haya existido una especie de derecho ambiental amparado en creencias mitológicas y religiosas, este comienza a tener validez formal como derecho positivo hasta 1972, con la *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente* en la que se asume por primera vez el derecho de las personas a un ambiente sano:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Es importante enfatizar que, bajo el criterio de la teoría pura del derecho, esta formalidad que adquiere el derecho ambiental es bastante relevante para eliminar las suspicacias que pudieran darse con relación a que las obligaciones que este impone se derivan de formulaciones tradicionales del comportamiento moral, como la regla de oro, el imperativo

categorico, las teorías metafísicas sobre el derecho natural o de mandamientos religiosos, cuyos criterios adolecen en varios sentidos de objetividad, a pesar de su supuesta universalidad y verificabilidad otorgada por la razón, como enfatiza Hans Kelsen:

En tanto que las normas morales son creadas por actos de seres humanos, por el fundador de una religión, como Moisés o Mahoma, o por la costumbre, existen muchos diferentes órdenes morales, válidos en diferentes tiempos dentro de distintas sociedades. Entonces el valor moral solo tiene un carácter relativo. Un determinado orden jurídico puede o no corresponder a un determinado orden moral, pero la validez del orden jurídico no depende de su correspondencia a un orden moral. (Kelsen, 2019, p. 62).

Para evitar caer en este tipo de señalamientos, el derecho ambiental ha asumido la responsabilidad de elaborar un marco jurídico normativo que regule la interacción de la conducta humana en y con los ecosistemas, integrando el conocimiento de otras disciplinas científicas (como la ecología, la sociología, la historia, la filosofía, la economía) de manera que sus criterios sean interdisciplinarios y objetivos, contribuyendo con ello a favorecer su credibilidad y aceptación.

Aun así, hay quienes consideran que estas disposiciones éticas y legales limitan el uso de los recursos naturales y ponen un freno al desarrollo económico y social, lo cual es falso, porque el surgimiento de una conciencia y una normatividad ambiental no implica dejar de utilizar los bienes naturales, lo que se pretende, más bien, es establecer límites a la explotación, extracción y contaminación desmesurada de estos, para que su uso se haga con justicia y legalidad, pero sobre todo con sustentabilidad.

Prueba del quehacer jurídico son los numerosos acuerdos, convenios y declaraciones que se han elaborado en el plano internacional, entre los que destacan la Declaración de Estocolmo (1972) de la cual se desprende el origen del Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA); la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); Convención sobre el Comercio Internacional de

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) (1973); Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza (1979); Carta Mundial de la Naturaleza (1982); Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); Protocolo de Montreal (1987); Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992); Declaración de Río (1992); Protocolo de Kyoto (1997); Protocolo de Cartagena (2000); Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.

En el caso de nuestro país, contamos con varias leyes de protección ambiental. Algunas de ellas se han ido derogando en tanto que otras se han ampliado y actualizando para poder legislar conforme a los requerimientos, condiciones y necesidades actuales. Destacan la Ley Forestal (1986); Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (1988, 1996); Ley de Aguas Nacionales (1992), Ley Minera (1993), Ley General de Vida Silvestre (2000); Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2001, 2003, 2018); Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (2003), Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (2005), Ley de Productos Orgánicos (2006), NOM-117-SEMARNAT-2006, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (2007); Ley General de Cambio Climático (2012) y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (2020).

Cada una de estas leyes tiene su importancia, pero la que guía a todas ellas se encuentra en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el Artículo 4° párrafo quinto que señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Es importante hacer mención que la inclusión de este derecho en la Constitución y los compromisos que se derivan de él es relativamente

reciente (1999). Además, se ha ido reformando (2012), con el objetivo de que se adecue a las condiciones y necesidades temporales.

A grandes rasgos esta es la evolución del derecho ambiental y los criterios base que permitieron su aparición en el ámbito de la protección de la naturaleza. Estos marcan un parteaguas entre la visión que se tenía del medio ambiente y la actual. Su origen no es resultado de la casualidad, sino de la urgencia de salvaguardar la vida y los medios que la hacen posible. Aun así, sigue resultando inquietante si el interés abarca a todo el ambiente y sus pobladores, o solamente se trata de una preocupación centrada en el bienestar humano.

La intersección entre la ética ambiental y el derecho ambiental

Es un hecho patente que apenas rebasamos el medio siglo de haber reconocido que la conducta humana hacia el mundo natural y las especies que lo componen fue incorrecta, y que esa situación estaba amenazando la continuidad de la Vida en el planeta, por lo que se hizo un llamado a través de la ética ambiental para que se eliminara la visión antropocéntrica tradicional, responsable de esta situación, remplazándola con una que pusiera como guía normativa del actuar moral la Vida⁸ y las bases que la hacen posible, es decir, una ética bioecocéntrica que renueve cómo comportarse responsablemente en el mundo integrando este nuevo criterio. Además, como se mostró, fue necesario que el Derecho también hiciera su parte elaborando un cuerpo de jurisprudencia con el cual proteger los bienes naturales.

Considerando esta perspectiva y viéndola como un *novum*, sobre el cual la teoría ética tenía que reflexionar, Hans Jonas reconoce que “los viejos preceptos de la ética «próxima» -los preceptos de justicia, caridad, honradez, etc.- siguen vigentes en su inmediatez íntima para la esfera diaria, próxima de los efectos humanos recíprocos. Pero esta esfera

⁸ Escribimos Vida con mayúscula para enfatizar

queda eclipsada por un creciente alcance del obrar colectivo.” (2004, p. 32). Jonas reconoce que las bases de este alcance son dadas por el avance tecnológico, productivo y mercantil que fomenta un consumismo voraz que poco o nada integra criterios de justicia y de responsabilidad ambiental, por eso es que se requiere una intersección entre la Ética y el Derecho, pues “cuestiones que nunca antes fueron materia de legislación penetran en el campo de las leyes de que ha de dotarse la “ciudad» a fin de que haya un mundo para las generaciones humanas venideras. (2004, p. 38).

Una propuesta concreta de Jonas, en este sentido, es renovar el imperativo categórico de Kant cuya formulación es: “obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal”. Aclaremos que este es un imperativo exclusivo para regir las relaciones humanas entre humanos, en tanto que Jonas pretende ampliar la extensión de este con el objetivo de que abarque la protección de la Tierra para garantizar la vida de las próximas generaciones humanas, y lo enuncia de la siguiente manera: “Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida auténtica en la Tierra”; o, expresado negativamente “Obra de tal modo que los efectos de tu acción no sean destructivos para la futura para la futura posibilidad de esa vida.” (p. 40).

Lo que este imperativo pretende generar es la convicción personal de cumplir las normas, no por mero compromiso o miedo a una sanción, sino por el valor que conlleva hacerlo individual y colectivamente, como lo señala Maynez interpretando a Kant:

Una conducta es buena, según el pensador prusiano, cuando concuerda no solo exterior, sino interiormente, con la regla ética. La simple concordancia externa, mecánica del proceder con la norma, carece de significación a los ojos del moralista. Lo que da valor al acto no es el hecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito. (2011, p. 19).

Partiendo de este criterio, Jonas pretende que el imperativo que formula posea este nuevo contenido axiológico y legal que integra la consideración de pensar cómo las acciones de esta generación impactarán, benéfica o perjudicialmente, en las generaciones futuras, reflexión que adquiere un gran peso dada las amenazas actuales que van desde cómo se usa la energía nuclear, el adelgazamiento de la capa de ozono, la lluvia ácida, la contaminación, la deforestación, la extinción de especies y principalmente el cambio climático.

Como vemos hasta aquí, el surgimiento de la Ética ambiental y del Derecho ambiental, como subdisciplinas de sus campos de saber respectivos, están más que avalados por la crítica condición en que se encontraba el planeta derivado de la conducta amoral prevaleciente, por lo menos hasta la década de 1970. No obstante, hay un elemento que sigue estando muy presente y es su marcada tesis *salubrista*, es decir, en sus orígenes se muestra abiertamente una preocupación para que las afectaciones al medio ambiente (como la contaminación atmosférica e hídrica) no perjudiquen la *salud humana*, pero dice poco o nada acerca del daño que puede generar a otras especies, y si este fuera el caso, solo se protegen para cuidar a los humanos, especialmente si forman parte de ingesta habitual. En este sentido se cuestiona la permanencia de la visión antropocentrista en la legislación ambiental por el carácter parcial que muestra en beneficio de la humanidad. No se niega que exista legislación que establece criterios específicos para salvaguardar ámbitos específicos, como lo fue originalmente la Ley forestal (1986), la Ley de aguas nacionales (1992), la Ley general de vida silvestre (2000) y más recientemente la Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente (1996)⁹, pero el objetivo de fondo sigue siendo proteger la salud y el bienestar humano.

⁹ La ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (LGEEPA) ha sido objeto de reformas desde su creación, la última fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. Cabe señalar que en el año en curso se han presentado iniciativas a la Cámara de Diputados que suponen modificaciones y adiciones.

Por ejemplo, hoy en día se habla de la contaminación por micro plásticos y se considera que es un problema grave de toxicología ambiental, esto debido a su omnipresencia en el planeta, pero la mayor atención se pone en cómo esto afecta a la población humana, como se muestra a continuación:

Los plásticos no desaparecen, solo se fragmentan [...] en pedazos cada vez más pequeños, hasta llegar a un tamaño microscópico. Es así como estos materiales, y las sustancias tóxicas que contienen, se integran en las cadenas tróficas; empiezan por el plancton, de estepasan a larvas de peces, moluscos y crustáceos, y de ahí a estadios adultos de diversas especies marinas. Si consideramos que la mayor parte de estas especies son nuestro alimento, esto quiere decir que los microplásticos llegan finalmente a nuestros platos y organismos. (Aldana, Enríquez y Castillo, 2022, p. 11).

Como puede verse en esta referencia, a pesar del daño que el microplástico genera en los ecosistemas y sus pobladores, se enfatiza sutilmente el impacto de este en nosotros, los humanos.

Otro dato que podemos ofrecer al respecto son las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) las cuales son “regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana” (Secretaría de Salud, 2015).

Por el contrario, esta preocupación de cuidado no se ve tan patente cuando se habla de la naturaleza, pues a pesar de que hoy ya se tenga plena conciencia del problema y se cuente con una amplia legislación, lo que haría suponer que tendría que estarse corrigiendo la conducta ambiental, no es así, la rapacidad y voracidad de nuestra especie sigue provocando graves daños al mundo natural como lo muestran los indicativos oficiales, tan solo en nuestro país, dado que según la

norma oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, México reconocía en 2010 la existencia de 49 especies extintas, 475 en peligro de extinción, 896 amenazadas y 1,185 bajo protección especial. Para 2025, el proyecto de actualización de esta norma mantiene un escenario crítico con más de 2,600 especies en alguna categoría de riesgo (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], 2025). Esta cifra incluye especies emblemáticas como el ajolote, el jaguar y la vaquita marina, cuya supervivencia está amenazada por la contaminación, el cambio climático y la destrucción de su hábitat (PROFEPA, 2025).

A su vez, la deforestación ha sido un factor clave en esta pérdida de hábitat. Entre 2001 y 2021, México perdió más de 4 millones de hectáreas de cobertura forestal (Global Forest Watch, 2025), una cifra que sigue en aumento por la expansión agrícola, urbana e industrial. Estas transformaciones han convertido al país en uno de los diez con mayores tasas de pérdida de bosques a nivel mundial en años recientes (Global Forest Watch, 2025).

Tabla 1: Elaboración propia

Indicador	México en 1970	México en 2025
Población total	48,225,238 habitantes	131,946,897 habitantes
Tasa de crecimiento poblacional	≈3.4% anual	≈ 0.83% anual
Especies extintas	49 especies registradas	+49 especies registradas
Especies en peligro de extinción	No disponible (antes de la NOM-059)	475 especies
Especies amenazadas	No disponible	896 especies
Bajo protección especial	No disponible	1,185 especies
Total de especies en riesgo	No disponible	2,606 especies
Superficie forestal total perdida	Datos imprecisos; se estimaban 350,000-650,000 ha/año	+4,000,000 ha perdidas entre 2001-2021
Lugar mundial de deforestación	No aparece entre los primeros	Entre los 10 países con mayor pérdida de bosques
Cobertura vegetal nacional	~52% del territorio nacional	~34% del territorio nacional

Como se muestra en estas gráficas, a pesar de las ampliaciones en el ámbito de la ética y del derecho para incluir en su haber el tema ambiental, la degradación del planeta continúa. Esto puede ser una sencilla muestra de que, a pesar de que la preocupación por el medio ambiente ha ido aumentando, sin embargo, los intereses humanos aún se encuentran muy por encima del cuidado de los bienes naturales y de su valor. Debido a esto, el escollo señalado del cuidado parcial de la naturaleza no debe dejarse pasar desapercibido, por el contrario, se debe seguir trabajando si es que en realidad se pretende avanzar hacia una relación más equitativa con la naturaleza. Es por ello, por lo que se vuelve necesario generar recurrentemente una interacción que conlleve constantemente la intersección entre las propuestas de la ética ambiental con el derecho ambiental.

Conclusiones

Ha pasado medio siglo de la toma de conciencia de que la relación humana con el mundo natural no era correcta ni estaba siendo la más propicia para la continuidad de la Vida en el planeta. Es por ello que, como ya se ha expuesto, se generó un nuevo ámbito de reflexión dentro del campo de la filosofía denominado Ética ambiental, el cual ha contribuido a cambiar la imagen que se tenía del mundo natural mediante la crítica a la visión antropocéntrica y proponiendo una bioecocéntrica más holista que reconozca que todos los seres naturales tienen una razón de ser en este mundo y por eso son valiosos intrínsecamente, hecho que nos obliga a respetarlos, en cierta medida, como lo hacemos con nuestros congéneres.

Como ya se revisó, en cada uno de los puntos de vista ético-ambientales el *valor intrínseco* puede encontrarse, según sus representantes, en la capacidad sensible y en la posesión de conciencia (zoocentrismo), en el mero hecho de estar vivo (biocentrismo), o por formar parte de alguna especie en la naturaleza y desempeñar en y junto con ella una función sistémica en los ecosistemas (ecocentrismo).

Este descubrimiento del deterioro de la naturaleza también se visualizó desde el ámbito legal, razón que dio origen al Derecho ambiental, disciplina jurídica que se ha encargado de elaborar un marco normativo para regular nuestra conducta en el medio ambiente.

No obstante, esta toma de conciencia y el intento de proteger jurídicamente a la naturaleza, el daño que infringimos al medioambiente prevalece. Prueba de ello son las cifras anuales del creciente deterioro al que sometemos al planeta, cuyos índices van al alza, lo que demuestra que nos sigue haciendo falta tomar una mayor conciencia moral de nuestra conducta ambiental, así como de hacer valer los acuerdos y las leyes ambientales, porque de nada sirve contar con una evaluación ética que justifique el cambio que debemos hacer de nuestra conducta ambiental si no se atienden los criterios que esta señala; lo mismo ocurre con el abultado cuerpo de códigos, reglamentos y leyes existentes hasta el momento, si no son cumplidos y atendidos con seriedad y rigurosidad.

Debido a esta obligada relación entre la Ética ambiental y el Derecho ambiental es de donde surge la imperiosa necesidad de valorar la intersección que debe darse entre ambas disciplinas y hacerlas valer. ¿Cómo? Trabajando más en la gobernanza, es decir, gestionando el involucramiento tanto de actores públicos como privados y generando también la intersección entre diversos actores, incluyendo al gobierno, la sociedad civil y el sector privado, para establecer políticas y tomar decisiones conjuntas con las que se proteja el medio ambiente. Solo de esta manera se podrá avanzar en medidas que contribuyen a la sustentabilidad de nuestro planeta antes de que sea demasiado tarde.

Glosario

Antropocentrismo: Perspectiva ética que coloca al ser humano como centro de valor y medida de todas las cosas, considerando a la naturaleza únicamente como un recurso instrumental para sus fines.

Bioecocentrismo: Enfoque ético que reconoce el valor intrínseco de todos los seres vivos y ecosistemas, planteando la necesidad de respetarlos más allá de su utilidad para los humanos.

Biocentrismo: Postura filosófica que otorga valor moral a todo ser vivo por el simple hecho de estar vivo, sin importar su utilidad para los seres humanos.

Derecho Ambiental: Conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana respecto al ambiente, con el fin de proteger la naturaleza, garantizar un entorno sano y establecer sanciones frente a daños ambientales.

Ecocentrismo: Perspectiva ética que reconoce el valor intrínseco no solo de los individuos, sino también de las especies, ecosistemas y procesos ecológicos en su conjunto.

Ecofeminismo: Corriente filosófica y ética que vincula la explotación de la naturaleza con la dominación patriarcal sobre las mujeres, proponiendo una ética del cuidado ambiental y relacional.

Ecología profunda: Propuesta filosófica que critica el antropocentrismo y plantea una visión holística de la vida, donde todas las formas de existencia tienen valor en sí mismas y deben coexistir en equilibrio.

Ética Ambiental: Rama de la filosofía que amplía los criterios morales tradicionales para incluir a los seres vivos y la naturaleza en general como sujetos de consideración moral.

Falacia naturalista: Error filosófico que consiste en derivar un deber ser (norma moral) únicamente a partir de un hecho natural, sin justificación ética.

Imperativo de responsabilidad (Hans Jonas): Principio ético que llama a obrar de modo que nuestras acciones sean compatibles con la permanencia de la vida en la Tierra, considerando a las generaciones futuras.

Pragmatismo ambiental: Corriente de la ética ambiental orientada a la acción práctica y la resolución de problemas ambientales concretos mediante enfoques multidisciplinarios.

Valor intrínseco de la naturaleza: Reconocimiento de que los seres y ecosistemas poseen valor por sí mismos, independientemente de su utilidad para los humanos.

Preguntas detonadoras del pensamiento crítico:

1. ¿Hasta qué punto el antropocentrismo sigue dominando las políticas y leyes ambientales actuales, y cómo podría transformarse hacia una visión bioecocéntrica?
2. ¿En qué medida el derecho ambiental puede ser efectivo si no está acompañado de un cambio profundo en la ética social y cultural respecto a la naturaleza?
3. ¿Qué aportes diferenciales ofrece el ecofeminismo frente a otras corrientes de ética ambiental, y cómo puede enriquecer las legislaciones ambientales?
4. ¿Crees que el pragmatismo ambiental logra un equilibrio entre reflexión filosófica y acción política efectiva, o corre el riesgo de caer en soluciones superficiales?
5. ¿Cómo podemos aplicar el imperativo de responsabilidad de Hans Jonas en decisiones cotidianas, más allá de las políticas públicas y las leyes ambientales?

Referencias

- Aldana Aranda, D.; Enríquez Díaz, M. & Castillo Escalante, V. (2022). El caribe y su contaminación por microplásticos. En *Ciencia. Revista de la academia mexicana de ciencias*, vol. 72, No. 2, pp. 8-13. Recuperado de Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revista-ciencia.amc.edu.mx/images/revista/73_2/PDF/Ciencia_73-2.pdf
- Brañes, R. (2000). *Manual de derecho ambiental mexicano* (2.ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados (s.f.) Iniciativas presentadas en la LXVI Legislatura Turnadas a comisión. Recuperado el 30 de julio de 2025 en https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/iniciativas_con_cclxvi.php?filt=%20&per-t=1&edot=T&comt=0
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1999, 2012). Artículo 4º, párrafo quinto. *Diario Oficial de la Federación*.
- Devall, B., & Sessions, G. (2004). Ecología profunda. En M. M. Valdés (Comp.), *Naturaleza y valor: Una aproximación a la ética ambiental* (pp. 225–231). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Derrida, J. (2008). *El animal que luego estoy siguiendo*. Madrid, España: Trotta.
- Donaldson, S. y Kymlicka W. (2018). *Zoopolis, una revolución animalista*, Errata Natura Ediciones.
- Fernández Mora, Vicente de Jesús; Jasso Alfieri, Romina; Gadea Aiello, Water F. (coords.) (2023). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde el modelo de las Naciones Unidas. Pensamiento crítico e interdisciplinariedad, Dykinson, Madrid.
- Flores, L. y Linares, J. (2018). *Los filósofos ante los animales. Historia filosófica sobre los animales: Antigüedad*. México: UNAM/Almadía.
- _____. (2020). *Los filósofos ante los animales. Historia filosófica sobre los animales: Renacimiento y Modernidad*. México: UNAM/Almadía
- Giraldo, O. y Toro I. (2020). *Afectividad ambiental. Sensibilidad, empatía, estéticas del habitar*. México: Universidad Veracruzana.
- Horta, O. (2017). *Un paso adelante en defensa de los animales*. Madrid, España: Plaza y Valdés.
- Harari, Y. N. (2014). *De animales a dioses: Una breve historia de la humanidad*. Debate.
- Jonas, H. (2004). *El principio de responsabilidad*. Herder.
- Kelsen, H. (2019). *Introducción a la teoría pura del Derecho*. Ediciones Coyoacán.
- Klein, N. (2014). *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*. Paidós.

- Leopold, A. (1970). *A sand County Almanac*. New York, United States of America: Ballantines Books.
- Light, A., & Katz, E. (Eds.). (1996). *Environmental pragmatism*. Routledge.
- López Wilchis, R. (2007). En Issa, J. y Kwiatkowska, T. *Los caminos de la ética Ambiental*. Vol II. Plaza y Valdes/UAM-I
- Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens III, W. W. (1972). *The Limits to growth: A report for the Club of Rome's project on the predicament of mankind*. New York, NY: Universe Books.
- Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972*. Recuperado de <https://www.un.org/es/conferencias/environment/stockholm1972>
- Naess, A. (1986). *El enfoque metafísico: El movimiento de la ecología profunda: algunos aspectos filosóficos*. En T. Kwiatkowska & J. Issa (Comps.), *Los caminos de la ética ambiental: una antología de textos contemporáneos* (pp. 19–40). Plaza y Valdés.
- García Maynez, E. (2011). *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa.
- PNUMA. (1972). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*.
- Quintana Valtierra, J. (2000). *Derecho ambiental mexicano*. Porrúa.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. (2000).
- Protocolo de Montreal (1987). Recuperado de <https://www.unep.org/ozonaction/who-we-are/about-montreal-protocol>
- Protocolo de Kyoto (1997). Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. México: UNAM.
- Robbins, J. (2001). *The food revolution. How your diet can help save your life and our world*. United States of America: Conari Press.
- Rolston, H. (2001). *Ética ambiental: valores y deberes en el mundo natural*. En T. Kwiatkowska y J. Issa (comps.). *Los caminos de la ética ambiental* (pp.293-317). México: CONACYT/UAM/Plaza y Valdés.
- Rolston, H. III (2001). *Environmental Ethics: Duties to and Values in the Natural World*. Temple University Press.
- Routley, R. (2005). "Is There a Need for a New, an Environmental, Ethic?" en Zimmerman, Callicot, Warren (eds.). *Environmental Philosophy. From Animal Rights to Radical Ecology* (pp. 16-24). United States of America: Pearson Prentice Hall.

- Secretaría de Gobernación. (2024). *Norma jurídica*. Sistema de Información Legislativa. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167>
- Secretaría de Salud (20 de agosto de 2015). Normas Oficiales Mexicanas. <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>
- Singer, P. (1999). *Liberación animal*. Madrid, España: Trotta.
- Salazar O. V., & Gutiérrez Castorena, P. (2024). “Un enfoque ético-jurídico frente a la distopía ambiental”. *Anuario Colombiano de Ética*, 5(1), 963–983.
- Salazar, O. V. (2023). “El pragmatismo ambiental, una propuesta ética de apoyo par el cumplimiento de los ODS” en Fernández Mora, Vicente de Jesús; Jasso Alfieri, Romina; Gadea Aiello, Water F. (coords.). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde el modelo de las Naciones Unidas. Pensamiento crítico e interdisciplinariedad*, (pp. 185-202) Dykinson, Madrid.
- Salazar, O. V. (2018). *Una visión pragmática de la ética ambiental*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Senado de la República, LXV Legislatura (2021) “Analizan dar rango constitucional a derechos de los animales” en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50301-analizan-dar-rango-constitucional-a-derechos-de-los-animales.html>
- Sotillo, J. A. (2015). El reto de cambiar el mundo. La Agenda 2030 de desarrollo sostenible. Catarata / Universidad Complutense de Madrid
- Sustein, C. y Nussbamb, M. (eds.) (2004). *Animal Rights. Current Debates and New Directions*. United States of America: Oxford University Press
- Taylor, P. (1989). *Respect for nature. A theory of environmental ethics*. United States of America: Princeton University Press.
- Torre de la, R. (2021). *Los fundamentos de los derechos de los animales*. Tirant lo Blanch/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Warren, K. J. (2004). El poder y la promesa del feminismo ecológico. En M. M. Valdés (Comp.), *Naturaleza y valor: Una aproximación a la ética ambiental* (pp. 233–261). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Werner, K. y Weiss, H. (2003). *El libro negro de las marcas. El lado oscuro de las empresas globales*. Editorial Sudamericana.
- White, L. (2007). “Raíces históricas de nuestra crisis ecológica”, en *Ambiente y Desarrollo*, 23 (1), 78-86. https://www.academia.edu/5482334/Las_ra%C3%ADces_hist%C3%B3ricas_de_nuestra_crisis_ecol%C3%B3gica Translation of The Historical Roots of our Ecological Crisis

Capítulo 8:

Perspectiva bioética en la aplicación de enzimas para reducir la contaminación hídrica

Jorge Enrique Pliego Sandoval

Universidad de Guadalajara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6899-364>

Luis Alberto Reyes Nava

Universidad de Guadalajara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9828-7430>

Celso Cortés Romero

Universidad de Guadalajara

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-9935-2094>

Introducción

La contaminación hídrica hace referencia a la presencia de sustancias en el agua que disminuyen su calidad, esto puede ocurrir cuando se alteran las condiciones del agua, principalmente por químicos expuestos de industrias. La contaminación del agua es uno de los principales problemas ambientales a nivel mundial, pues se prevé que más del 80 % de las aguas residuales vertidas no cumplen con un tratamiento adecuado, lo que afecta negativamente a ríos, lagos y océanos. En países como México, la situación se vuelve crítica, pues un 73 % de sus ríos

está contaminados debido a actividades industriales, agrícolas y urbanas (Cariño et al., 2014). En este contexto, los tratamientos de aguas residuales, divididos en procesos preliminares, primarios, secundarios y terciarios, se enfrentan a desafíos económicos y operativos.

Así mismo, la biorremediación, especialmente la remediación enzimática, ha surgido como una alternativa prometedora para la degradación de contaminantes (Hernández-Ruiz et al., 2016; Hernández-Espinosa et al., 2024). Este trabajo busca contribuir al entendimiento de la biotecnología ambiental a través del análisis de la aplicación de enzimas en el tratamiento de aguas residuales, destacando el contexto científico y social. Posteriormente, se pretende fomentar una reflexión bioética profunda sobre el impacto y las implicaciones de estas tecnologías en la sostenibilidad ambiental.

Aplicación de enzimas

ESTADÍSTICAS MUNDIALES, NACIONALES Y ESTATALES DEL AGUA Y AGUAS RESIDUALES

A nivel mundial se desecha el 80 % de aguas residuales sin pasar por un tratamiento, contaminando de este modo lagos, océanos y ríos (Cansi & Cruz, 2020).

En México se han encontrado un gran número de cuerpos de agua contaminados, existen variables estadísticas que demuestran resultados de esto, según Cariño et al., (2014) declararon que casi todos los ríos en México presentan algún tipo de daño siendo un 73 % en su totalidad. Velázquez et al., (2022) menciona que una de las principales causas de la contaminación en el agua es debido a las actividades del sector agrícola por el intenso uso de plaguicidas.

En Jalisco se encuentra el segundo río más largo de México, el río Santiago hoy en día es uno de los más contaminados como resultado de actividades antropogénicas e industriales, convirtiéndolo así, en un foco de infección para localidades del estado y que se extiende hasta Nayarit (Montes et al., 2024).

TIPOS DE TRATAMIENTO ACTUALES DEL AGUA

Para el tratamiento de distintos tipos de aguas residuales, existen tecnologías sofisticadas y eficientes, sin embargo, este tipo de tecnologías tienen alto consumo de energía, requieren mano de obra calificada, el costo de construcción y mantenimiento es alto, convirtiéndose en una de las principales limitantes al momento de implementar y mantener estos sistemas (Zamora., et al, 2019).

Dentro de los procesos de tratamiento de aguas, se encuentran metodologías integrales que tienen como objetivo la mejora de la calidad del agua para su aprovechamiento y reúso. Entre las fases de tratamiento es posible encontrar; el pretratamiento, el tratamiento primario, secundario y terciario, en donde cada uno de estos elimina diversos factores que alteren la carga de contaminantes del agua, entre los cuales es posible mencionar: procesos de aireación, clarificación, desinfección, entre otros. (Ramírez., et al, 2023).

COSTOS ECONÓMICOS

El análisis de costos anuales para las plantas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de Cliza y Tolata (Bolivia) revela una distribución entre los costos de inversión y los costos operativos y de mantenimiento. Para ambas plantas utilizando la metodología de Costo Anual Equivalente con una tasa de descuento del 5 %. En algunos reportes informan el costo de inversión de plantas de tratamiento ronda entre 254, 524 y 533,950 USD. El costo anual equivalente ronda entre los 41,179 y 51,541 USD/año, el costo operativo y de mantenimiento ronda 19,412 USD/año y 17,493 USD/año (Heredia et al., 2019).

Es evidente que los costos de operación y mantenimiento son significativos ocasionando que algunas plantas dejen de funcionar debido a la falta de inversión. Por lo cual, es fundamental contar con estrategias que permitan sostenibilidad económica.

NORMAS QUE IMPACTEN AL AGUA

En México, la situación del agua ha sido reconocida como un asunto de seguridad nacional, en política ambiental y económica, así como un factor de desarrollo social. Siguiendo las normas oficiales mexicanas (NOM) de acuerdo con la ley federal sobre Metrología y Normalización (1992) que establece reglas especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. En la actualidad, en la sección de normas mexicanas en materia de aguas residuales se cuenta con suficientes normas que rigen los límites permisibles de aguas residuales entre la cuales es posible mencionar: NOM-001-SEMARNAT-2021; la cual establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. NOM-002-SERMARNAT-1996; establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. NOM-003-SERMARNAT1997; establece los límites máximos permisibles de contaminantes para aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. (Domínguez-Montero et al., 2024).

TECNOLOGÍAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Las tecnologías de remediación son fundamentales en la lucha contra contaminantes del agua. Entre las más sobresalientes se encuentran la fitoremediación, la biorremediación microbiana y la remediación enzimática.

Fitorremediación

Carreño-Sayago (2021) desarrolló un estudio en el que implementó *Eichhornia crassipes*, una especie invasora en México, para la reducción de plomo II debido a que posee la capacidad de sus raíces para adsorber metales pesados, y tras 15 días se eliminó más del 80 % del plomo presente en el agua. Por consiguiente, utilizó la biomasa producida para fermentarla con *Saccharomyces cerevisiae* con la finalidad de producir

bioetanol, obteniendo un resultado positivo y demostrando así su potencial para el desarrollo de biocombustibles.

BIORREMEDIACIÓN MICROBIANA

En la región Mojana de Colombia, existen variedad de plantas acuáticas que cuentan con bacterias endófitas de las cuales se identificaron 3 especies en específico, *Enterobacter*, *Lysinibacillus* y *Bulkholderia*, con alta tolerancia a metales pesados como lo son Hg y Ni, los cuales vuelven el agua tóxica si se presentan en gran cantidad. En este estudio, se demostró su capacidad para promover el crecimiento vegetal mientras mejoraban los procesos de fitorremediación, lo cual resulta útil para la recuperación de ecosistemas contaminados por estos metales. (Torres et al., 2019).

Remediación enzimática

Las enzimas microbianas son esenciales en procesos de biorremediación, pues facilitan la degradación de contaminantes como lo son los hidrocarburos, pesticidas y metales pesados. Su acción depende de factores como el tipo de contaminante y las condiciones ambientales, lo que además de volverlas más específicas, ayudan a optimizar los procesos de degradación. Así mismo, existen técnicas que emplean el uso de enzimas como el bioventeo, la bioestimulación y la bioaumentación que transforman los contaminantes en productos menos tóxicos, contribuyendo a la restauración ambiental. (Cota-Ruiz et al., 2019).

BIORREMEDIACIÓN CON ORGANISMOS: VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Existen diversas ventajas que ofrece la biorremediación en comparación con otras tecnologías de restauración de aguas contaminadas, entre las cuales destacan; adaptabilidad y el bajo costo e impacto ecológico que presenta su implementación, pues al hacer uso de microorganismos, esta se puede llevarse a cabo en el lugar. El uso de esas tecnologías promueve la sostenibilidad y contribuyen a la mejora de las condiciones de pobreza y salud en países que se encuentran en desarrollo. Sin embargo, se

han logrado identificar diversas desventajas, entre las cuales se pueden mencionar la dificultad de su aplicación, el tiempo prolongado para su implantación y la obtención de resultados. (Garzón et al., 2017).

BIORREMEDIACIÓN CON ORGANISMOS: VENTAJAS Y DESVENTAJAS

La biorremediación enzimática es una estrategia para degradar plaguicidas organofosforados como clorpirifós, fenamifos y paratión. Algunos microorganismos como *Pseudomonas putida* y *Serratia marcescens*, degradan estos compuestos mediante el uso de enzimas como la fosfotriesterasa. (Hernández-Ruiz, 2016).

Asimismo, existen las lacasas versátiles capaces de oxidar un gran número de compuestos fenólicos y no fenólicos, ya que poseen una baja especificidad de sustrato; utilizando para ello el oxígeno como aceptor de electrones y dando lugar a la formación de agua como subproducto. (Kiliç et al., 2016).

PRODUCCIÓN DE ENZIMAS POR FERMENTACIÓN

La fermentación es un proceso en el cual se lleva a cabo la conversión de sustratos sólidos o líquidos a productos de interés biotecnológico. Este proceso puede ser llevado a cabo por microorganismos eucariontes y procariontes. La fermentación se puede dividir de manera general en 2 tipos: sólida y líquida (sumergida). La fermentación sólida se lleva a cabo el crecimiento de un microorganismo bajo condiciones bajas de humedad en materiales insolubles en agua (soportes), entre los sustratos para este proceso se encuentra el salvado de trigo, bagazo de caña y pulpa de papel. La fermentación líquida también conocida como “sumergida” se aplica cuando los materiales solubles en agua utilizada en general para crecimiento de microorganismos, producción de biomasa y generación de productos bajo condiciones controladas (Hernández-Melchor et al., 2019).

En algunos trabajos sugieren que la biorremediación se lleve a cabo en fermentación sólida debido a la posibilidad de integrar sustratos y soportes sólidos (Mattedi et al., 2023).

CASOS DE ÉXITO

Bansal & Kanwar (2013) descubrieron que la peroxidasa es capaz de reducir los residuos textiles haciendo uso de H_2O_2 , que pueden ser tóxicos para los seres humanos, formando radicales libres.

Los productos farmacéuticos que al liberarse terminan en el agua, presentan diversos riesgos. Así pues, en un estudio utilizaron lacasas inmovilizadas covalentemente en textil nanofibroso electrohilado en aguas con residuos farmacéuticos, demostrando una eficiencia de 72.7 %. (Morshed et al., 2021).

LIMITACIONES EN LA FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LAS ENZIMAS

Producción a gran escala y escalabilidad

La principal limitante es el costo de producción, ya que las enzimas al ser especializadas suelen ser costosas al producirse a gran escala, debido a la falta de equipo y personal especializado, adicionalmente se tiene limitantes como lo son la disponibilidad de materias primas y la baja productividad de microorganismos nativos. (García-Silvera et al., 2023).

Para abordar estos problemas, se han implementado estrategias como la ingeniería de proteínas, que permite diseñar enzimas más estables y funcionales para condiciones extremas. Asimismo, el uso de microorganismos recombinantes y la inmovilización enzimática contribuyen a mejorar la escalabilidad, reducir costos y aumentar la reutilización de las enzimas. (Das et al., 2021).

Durabilidad y reusabilidad

Las enzimas para el proceso de remediación resultan ser frágiles, ya que con el paso del tiempo comienzan a disminuir su eficiencia debido a la degradación por diversos factores ambientales (Gómez-Matos &

Morales-Olin, 2022), tales como la temperatura, el pH y la salinidad. En este sentido las enzimas tienen una vida útil limitada, ya que condiciones inadecuadas pueden ocasionar su desnaturalización o inactivación de enzimas. Finalmente, los costos de reusabilidad, la enzima después de varios ciclos se ve afectada en su rendimiento y por ende aumenta sus costos de operación. (Castellanos et al., 2006).

Eficiencia en mezclas complejas

Muchas aplicaciones industriales y ambientales implementan las enzimas en mezclas complejas (diferentes tipos de enzimas), y la efectividad de dichos sistemas puede mejorarse mediante enfoques avanzados, siendo estos la ingeniería de proteínas y la inmovilización de enzimas en soportes sólidos (Singh et al., 2013).

Las aguas residuales, como es bien sabido, tienen una gran diversidad de contaminantes, todos estos químicos y residuos pueden limitar la eficiencia de una enzima por la presencia de inhibidores. (Castellanos et al., 2006).

SOLUCIONES A APLICACIÓN DE ENZIMAS

Ingeniería en proteínas: Modificación de proteínas

Actualmente se conoce la capacidad de las enzimas para su capacidad de degradación biológica, su alta especificidad hacia sustrato y producto y su capacidad catalizadora, estas características las convierten desde un punto tecnológico en una opción eficiente y segura con el medio ambiente (Jiménez., 2019). Basado en este criterio, es que la ingeniería de proteínas proporciona una herramienta adicional que permite alterar las estructuras proteicas y por consecuencia, la obtención de nuevas funciones. Estas modificaciones potencian la actividad catalítica con el objetivo de mejorar la cinética de la reacción enzimática y la selectividad del sustrato. (Montoliu, 2021).

Inmovilización de enzimas

La inmovilización de la enzima permite la fijación de enzimas en soportes sólidos tales como polisacáridos, quitosano, celulosa, sílice y cerámicas (Zdarta et al., 2018), para una recuperación de las soluciones acuosas de manera eficiente y más fácil, además mejorar su estabilidad, prevenir la agregación, simplificar la separación del producto y permitir la reutilización de la enzima para disminuir sus costos en el uso y producción. Estas aplicaciones pueden utilizarse en biorremediación de suelos y aguas (Vikhrankar et al., 2024). Debido a esto es que es preferible utilizar enzimas inmovilizadas que enzimas libres sin embargo también es importante mencionar que la eficiencia de la enzima disminuye de acuerdo con el tipo de soporte. (Meneau et al., 2020).

Consortios enzimáticos

Se le conoce como consorcio al conjunto de población microbiana que interactúan para realizar funciones que no podrían lograr de forma individual, son claves para los procesos eficientes y fundamentales en el tratamiento biológico de aguas residual para eliminar nitrógeno y otros contaminantes. (Ramírez-Muñoz., 2023). Un ejemplo de aplicación es el uso de cepas como *Achromobacter*, *Pseudomonas* y *Rhodococcus* para degradar el cloroxilenol detectado en plantas de tratamiento de agua (Pan et al., 2024).

Bioética y Biotecnología

USO DE LA BIOTECNOLOGÍA TRADICIONAL VS BIOTECNOLOGÍA MODERNA

La biotecnología tradicional consiste en el uso de microorganismos con las características deseadas para la degradación de compuestos afines a ellos, convirtiéndolos en sustancias más simples y meno dañinas (Soberón Chávez, 2023). La biotecnología de cuarta generación es la conocida “biotecnología moderna” la cual hace uso de la ingeniería genética para el desarrollo de microorganismos con las características de interés como ventaja la especificidad en el tratamiento. (Jauhar, 2012).

Impacto ambiental o solución sostenible

Si bien el impacto ambiental trae consigo el cumplimiento de procesos de manera correcta, suelen ser la eliminación de residuos los que terminan siendo poco económicos. (Sotelo-Navarro et al., 2022),

Esposti et al. (2021) describe el uso de procesos biológicos para disminuir los subproductos indeseados los cuales pueden ser desechos difíciles de procesar. En este sentido la biotecnología permite llevar a cabo procesos de manera sostenible.

SEGURIDAD Y BIOÉTICA EN BIOTECNOLOGÍA

Manipulación genética

Mediante las técnicas de manipulación genética, se logran inducir variaciones dentro de distintos genes para que estos se expresen de la manera deseada, se considera idónea para la contribución de avances novedosos (Mahdizade Ari et al., 2024). Dentro de estos avances novedosos se encuentran el uso de cianobacterias, las cuales han estado en la mira para el desarrollo de desalinización biológica, dándole un enfoque innovador y de bajo consumo energético, las membranas de estas cianobacterias permiten acumular el sodio de forma intracelular en vez de exportar el sodio, lo cual puede ser útil en sistemas como intercambiadores de iones. (Amezaga et al., 2014).

Tranquilidad y transparencia

Se necesitan cumplir estándares éticos y tener una seguridad antes de cualquier experimento al evaluar la planta o microorganismo utilizado, con el equipo de protección adecuada para cada investigador, además de evitar la inhalación de polvos o gotas, tener higiene y tener un monitoreo del aire, estefunciona para no estar expuestos directamente a dichos organismos (Dubois et al., 2022). Por tanto, estos elementos son esenciales en la fabricación de enzimas, particularmente en el sector de la biotecnología. De igual forma, un buen cumplimiento de la transparencia garantiza y fomenta la calidad y seguridad en la industria específicamente en el sector científico. (Khan et al., 2022).

EQUIDAD Y ACCESO A LA BIOTECNOLOGÍA AMBIENTAL

La contaminación de aguas residuales en entornos urbanos es un problema global creciente que ha impulsado la investigación en tecnologías de tratamiento de agua. Esto ha llevado a la investigación de métodos para tratar las aguas contaminadas mediante la degradación, no obstante, hoy en día ha sido un desafío el implementarlo a la mayoría de los países, las barreras económicas y políticas pueden limitar el acceso a estas innovaciones. Esto es especialmente cierto en los países en desarrollo donde la ciencia y la tecnología son limitadas. Por lo tanto, es importante que las políticas internacionales y locales promuevan el conocimiento universal en la investigación científica y las nuevas tecnologías (Barragán-Ocaña et al., 2020). Es debido a esto que se comenzaron a buscar otras técnicas para el tratamiento de aguas (Sharma et al., 2024). Una de estas tecnologías es el CRISPR- Cas9 (herramienta revolucionaria en la edición genética que permite modificar el ADN de manera precisa, eficiente y relativamente sencilla). Sin embargo, se ha generado controversia ética por su uso responsable en el sentido de los efectos no deseados y el impacto a la biodiversidad. (Safarkhani et al., 2024).

EQUIDAD Y ACCESO A LA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Requeiro et al. (2019) nos menciona que el término de equidad abarca no solo el acceso a dispositivos e internet, sino también la capacidad de usarlos y beneficiarse de ellos de manera efectiva. En este sentido es vital que para el desarrollo de las sociedades el acceso equitativo a los recursos.

FACTORES QUE INCREMENTAN LAS BRECHAS: PATENTES, FALTA DE CAPACITACIÓN, DÉFICIT DE ATENCIÓN

El desarrollo de la propiedad intelectual está intrínsecamente ligado al progreso en la investigación, pero requiere un impulso constante para fomentar su avance, especialmente a nivel local y municipal, donde una mayor inversión en investigación suele traducirse en innovación más significativa. Según Hernández (2018), las universidades públicas desempeñan un papel central al concentrar el 95 % de las patentes

otorgadas, evidenciando una dependencia sustancial de estas instituciones en la generación de conocimiento y metodologías de investigación. Sin embargo, la falta de atención hacia la capacitación y el desarrollo de habilidades técnicas limita la creación de patentes y el acceso a tecnologías avanzadas. En este contexto, el sistema de patentes tiene como objetivo principal divulgar conocimiento de manera global para maximizar su impacto, adicionalmente en México se cuentan con mecanismos adicionales para proteger los desarrollos y proveer de conocimiento a la sociedad como los son los modelos de utilidad y diseños industriales, respaldados por bibliografías nacionales e internacionales (Almendarez, 2019).

Conclusión

Los tratamientos actuales de aguas residuales comprenden diversas fases (preliminar, primaria, secundaria y terciaria), cada una con técnicas específicas que presentan tanto ventajas como limitaciones. Sin embargo, su implementación implica costos económicos significativos que dificultan su adopción masiva, especialmente en regiones con financiamiento insuficiente. Esto contribuye a que, a nivel global, aproximadamente el 80 % de las aguas residuales se desechen sin tratamiento, causando una contaminación alarmante en cuerpos de agua como ríos, lagos y océanos. En México, el 73 % de los ríos presentan contaminación severa, con el sector agrícola como uno de los principales responsables debido al uso de plaguicidas. En el contexto estatal, el río Santiago en Jalisco destaca como un ejemplo de grave afectación ambiental y de salud pública.

Frente a esta problemática, tecnologías emergentes como la fitorremediación, la biorremediación microbiana y, especialmente, la remediación enzimática, han demostrado ser herramientas prometedoras para reducir la contaminación hídrica. La biorremediación con enzimas, en particular, ofrece una alternativa ecológica y de bajo costo, ya que permite descomponer contaminantes difíciles como metales pesados, pesticidas y residuos industriales. No obstante, estas tecnologías enfrentan

desafíos técnicos, como la producción a gran escala, la estabilidad y la reusabilidad de las enzimas, así como la eficiencia en matrices complejas. A pesar de estas limitaciones, soluciones como la ingeniería de proteínas, la inmovilización de enzimas y los consorcios enzimáticos están mejorando su factibilidad.

Aquí se plantea una perspectiva ética en la biotecnología ambiental planteándose preguntas en aspectos de seguridad, la equidad y la sostenibilidad. La manipulación genética, a través de herramientas como CRISPR-Cas9, ha generado debates sobre posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente, así como sobre la transparencia y la responsabilidad en su uso. Además, el acceso desigual a estas tecnologías y la falta de recursos y capacitación en muchas regiones aumenta las brechas tecnológicas y sociales, limitando el impacto positivo de la biotecnología en comunidades vulnerables.

Si bien es cierto que la biotecnología ambiental es una herramienta útil para disminuir la problemática ambiental y permite el crecimiento de la sociedad. La aplicación y los casos de éxito lograron su factibilidad debido a la disponibilidad de ciencia y tecnología.

Por lo tanto, la biotecnología moderna y la aplicación de enzimas en la biorremediación representan una solución innovadora y sostenible para enfrentar la crisis de contaminación hídrica. Aunque su implementación enfrenta retos técnicos, económicos y éticos, los avances continuos en investigación y desarrollo, junto con políticas que fomenten la equidad y la sostenibilidad, podrían posicionar estas tecnologías como herramientas clave para la conservación del agua y la restauración de ecosistemas. Este trabajo busca no solo contribuir un poco a entender el contexto del uso de enzimas biotecnología ambiental, sino también promover una reflexión bioética profunda sobre su impacto y aplicación en el bienestar social y ambiental.

Glosario

Desnaturalización: consiste en alterar las propiedades o condiciones de algo.

Escalabilidad: capacidad de una empresa, sistema o proyecto para crecer y adaptarse a las demandas sin perder valor.

Fermentación: Proceso natural que utiliza bacterias o levaduras para descomponer.

Inmovilizar las enzimas: técnica que fija enzimas en soportes sólidos.

Reusabilidad: poder volver a usar algo ya sea con el mismo objetivo o con otro fin.

Tratamiento: Hecho de tratar algo con una sustancia.

Preguntas detonadoras de pensamiento crítico

1. ¿Cómo puede la tecnología influir en la solución de la contaminación del agua en México y cuales innovaciones pueden ser factibles para esta problemática?
2. ¿Cómo puede la biotecnología transformarse en una herramienta clave para resolver problemas globales, como la sostenibilidad ambiental, sin generar nuevos dilemas éticos o sociales?
3. Si las enzimas pueden sustituir procesos químicos contaminantes en la industria, ¿Cuáles son los retos más importantes para garantizar su producción sostenible y su implementación a gran escala?
4. ¿Hasta qué punto es ético liberar enzimas u otros agentes biotecnológicos en el medio ambiente si existe incertidumbre sobre sus impactos a largo plazo en los ecosistemas?
5. Dado que la contaminación ambiental está estrechamente vinculada al comportamiento humano, ¿Cuáles son las estrategias más efectivas para lograr un cambio cultural significativo hacia prácticas éticas y sostenibles?

Referencias

- Almendarez Hernández, M. A. (2019). Determinantes de las patentes y otras formas de propiedad intelectual de los estados mexicanos. *Economía, sociedad y territorio*, 18(58), 657-695. <https://doi.org/10.22136/est20181223>
- Amezaga, J. M., Amtmann, A., Biggs, C. A., Bond, T., Gandy, C. J., Honsbein, A., Karunakaran, E., Lawton, L., Madsen, M. A., Minas, K., & Templeton, M. R. (2014). Biodesalinización: un estudio de caso para aplicaciones de bacterias fotosintéticas en el tratamiento del agua. *Plant Physiology*, 164(4), 1661–1676. <https://doi.org/10.1104/pp.113.233973>
- Bansal, N., & Kanwar, S. S. (2013). Peroxidasa(s) en la protección del medio ambiente. *The Scientific World Journal*, 2013(1), 714639. <https://doi.org/10.1155/2013/714639>
- Barragán-Ocaña, A., Silva-Borjas, P., Olmos-Peña, S., & Polanco-Olguín, M. (2020). Biotechnology and bioprocesses: Their contribution to sustainability. *Processes*, 8(4), 436. <https://doi.org/10.3390/pr8040436>
- Cansi, F., & Márcio Cruz, P. (2020). “Agua nueva”: notas sobre sostenibilidad de la economía circular. *Sostenibilidad: económica, social y ambiental*, 2, 49-65. <https://doi.org/10.14198/Sostenibilidad2020.2.04>
- Cariño, M. M., Nolasco, A. Q., Vinaja, Á. B., Magdaleno, H. F., Bauer, M., Reyes, F. G., & Morales, B. P. Z. (2014). Estado ecológico de ríos y vegetación ribereña en el contexto de la nueva ley general de aguas de México. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 30 (4), 429–436.
- Carreño-Sayago, U. F. (2021). Desarrollo de un sistema sostenible de fitorremediación y bioetanol con *E. crassipes*. *Tecnología y Ciencias Del Agua*, 12(4), 269–292. <https://doi.org/10.24850/j-tyca2021-04-06>
- Castellanos, Ó., Ramírez, D. C., & Montañez, V. M. (2006). Perspectiva en el desarrollo de las enzimas industriales a partir de la inteligencia tecnológica. *Ingeniería e Investigación*, 26(2), 52-67.
- Cota-Ruiz, K., Nuñez-Gastelúm, J. A., Delgado-Rios, M., & Martínez-Martínez, A. (2019). Biorremediación: actualidad de conceptos y aplicaciones. *Biocencia*, 21(1), 37-44.
- Das, N., & Chandran, P. (2011). Microbial degradation of petroleum hydrocarbon contaminants: an overview. *Biotechnology Research International*, 2011. <https://doi.org/10.4061/2011/941810>

- Domínguez-Montero, L. E., Poggi-Varaldo, H. M., Cañizares-Villanueva, R. O., Viveros, A. A. P., Rinderknecht-Seijas, N., Caffarel-Méndez, S., & De la Cruz-Burelo, E. (2024). Regulaciones para la descarga de aguas residuales de México: comparación con otros países y su cumplimiento en plantas de tratamiento seleccionadas. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 40. <https://doi.org/10.20937/rica.54362>
- Dubois, C., Plainfossé, H., Delcroix, M., Trinel, M., Verger-Dubois, G., Azoulay, S., Burger, P., & Fernandez, X. (2022). Potencial antienviejamiento de un extracto de tallo de *Rosa centifolia* con énfasis en fitoquímica la fraccionamiento bioguiado. *Química composición mediante y Biodiversidad*, 19(7), e202200158. <https://doi.org/10.1002/cbdv.202200158>
- Esposti, M. D., Morselli, D., Fava, F., Bertin, L., Cavani, F., Viaggi, D., & Fabbri, P. (2021). The role of biotechnology in the transition from plastics to bioplastics: An opportunity to reconnect global growth with sustainability. *FEBS Open Bio*, 11(4), 967-983. <https://doi.org/10.1002/2211-5463.13119>
- García-Silvera, E. E., Melendez-Mogollon, I., Pérez-Arias, A., & de la Rosa, Y. A. (2023). Enzymatic biodiesel production: Challenges and opportunities. En *Green Energy and Technology* (pp. 19–37). Springer International Publishing.
- Garzón, J. M., Rodríguez, J. P. M., & Hernández, C. G. (2017). Aporte de la biorremediación para solucionar problemas de contaminación y su relación con el desarrollo sostenible. *Universidad y Salud*, 19(2), 309-318. <https://doi.org/10.22267/rus.171902.93>
- Gómez-Matos, H., & Morales-Olin, O. (2022). Efecto de las enzimas en la biorremediación de agua y lodo de estanques seminaturales sobre el proceso productivo del paco (*Piaractus brachypomus*) en localidad Alegría, Madre de Dios. *Ariotake – Revista de Investigación Veterinaria y Amazonía*, 1(2), e183. <https://doi.org/10.55873/ariva.v1i2.183>
- Heredia, G., Orellana Becerra, M., Saavedra, O., & Echeverría Rojas, I. (2020). Evaluación del costo anual equivalente de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de Cliza y Tolata. *Investigación & Desarrollo*, 19(2), 75-82. <https://doi.org/10.23881/idupbo.019.2-5e>
- Hernández, M. A. A. (2018). Determinantes de las patentes y otras formas de propiedad intelectual de los estados mexicanos. *Economía Sociedad y Territorio*. <https://doi.org/10.22136/est20181223>

- Hernández-Espinosa, A. K., Otazo-Sánchez, E. M., Román-Gutiérrez, A. D., & Romo-Gómez, C. (2024). Estimación de los volúmenes históricos de las aguas residuales exportadas por la megaciudad de México al Valle del Mezquital de 1985 a 2020. *Tecnología y Ciencias del Agua*, 15(5), 452-502. <https://doi.org/10.24850/j-tyca-202405-10>
- Hernández-Melchor, D. J., Ferrera-Cerrato, R., & Alarcón, A. (2019). *Trichoderma*: Importancia agrícola, biotecnológica, y sistemas de fermentación para producir biomasa y enzimas.
- Hernández-Ruiz, G. M. (2016). Biorremediación de organofosforados por hongos y bacterias en suelos agrícolas: Revisión sistemática. *Corpoica Ciencia y Tecnología Agropecuaria*, 18(1), 139. https://doi.org/10.21930/rcta.vol18_num1_art:564
- Jauhar, P. P. (2012). Modern biotechnology as an integral supplement to conventional plant breeding: The prospects and challenges. *Crop Science*, 46(5), 1841-1859. <https://doi.org/10.2135/cropsci2005.07-0223>
- Jiménez, A. (2018). Los retos actuales en la ingeniería de proteínas. *UAEM. Redalyc*, 26(3). <https://doi.org/10.30878/ces.v26n3a9>
- Khan, M., Parvaiz, G. S., Dedahanov, A. T., Abdurazzakov, O. S., & Rakhmonov, D. A. (2022). The impact of technologies of traceability and transparency in supply chains. *Sustainability*, 14 (24), 16336. <https://doi.org/10.3390/su142416336>
- Kılıç, N., Nasiri, F., & Cansaran-Duman, D. (2016). Fungal laccase enzyme applications in bioremediation of polluted wastewater. En *Springer eBooks* (pp. 201-209). https://doi.org/10.1007/978-3-319-41811-7_11
- Mahdizade Ari, M., Dadgar, L., Elahi, Z., Ghanavati, R., & Taheri, B. (2024). Genetically engineered microorganisms and their impact on human health. *International Journal of Clinical Practice*, 2024, 1–38. <https://doi.org/10.1155/2024/6638269>
- Mattedi, A., Sabbi, E., Farda, B., Djebaili, R., Mitra, D., Ercole, C., Cacchio, P., Del Gallo, M., & Pellegrini, M. (2023). Solid-state fermentation: Applications and future perspectives for biostimulant and biopesticides production. *Microorganisms*, 11(6), 1408. <https://doi.org/10.3390/microorganisms11061408>
- Meneau, R., Borrego, K., Liva, M., & Fariñas, T. (2020). Inmovilización: Una mirada a los métodos, soportes y retos. *CENIC*, 52(1). <https://www.redalyc.org/journal/1812/181268228007/html/>

- Montes, P. D. R., Aguilar, N. C., Ávila, R. D., Macban, P. O., Raygoza, M. A., Garnica, B. G., Reynoso, J. V., & Ruvalcaba-Ledezma, J. C. (2024). Contaminación del Río Santiago: Un problema epidemiológico ambiental persistente de salud pública en Jalisco, México.
- Montoliu, L. (2021). La modificación del código genético. *Tarbiya Revista de Investigación e Innovación Educativa*, 49, 1-12. <https://doi.org/10.15366/tarbiya2021.49.004>
- Morshed, M. N., Behary, N., Bouazizi, N., Jinping, G., & Nierstrasz, V. A. (2021). Panorama de la inmovilización de biocatalizadores sobre textiles: Preparación, avances y aplicaciones en el tratamiento de aguas residuales. *Quimosfera*, 130481. <https://doi.org/10.1016/j.chemosphe-re.2021.130481>
- Pan, H., Ma, Q., Zhang, J., Hu, H., Dai, H., Shi, Y., Lu, S., & Wang, J. (2024). Biodegradation of chloroxylenol by an aerobic enrichment consortium and a newly identified *Rhodococcus* strain. *Environmental Science and Pollution Research International*, 31(14), 21659–21667. <https://doi.org/10.1007/s11356-024-32365-3>
- Ramírez-Muñoz, J., Oltehua-López, O., Cuervo-López, F., & Anne-Claire, T. (2023). Diversidad y flexibilidad metabólica de consorcios nitrificantes y desnitrificantes usados en el tratamiento de aguas residuales. 33(3), México, SClelo. <https://doi.org/10.24275/khra1340>
- Requeiro, R. A., Luque, M. E. d. I. M., & Alafita, R. F. (2019). Inclusión universitaria y equidad de acceso a los recursos digitales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 82-90.
- Safarkhani, M., Farasati Far, B., Kim, S. H., Makvandi, P., Park, M.-K., Huh, Y., & Rabiee, N. (2024). Advances and challenges of sensing in water using CRISPR-Cas technology. *ACS Biomaterials Science & Engineering*. <https://doi.org/10.1021/acsbiomaterials.3c01689>
- Sharma, R., Nath, P. C., Mohanta, Y. K., Bhunia, B., Mishra, B., Sharma, M., Suri, S., Bhaswant, M., Nayak, P. K., & Sridhar, K. (2024). Recent advances in sustainable wastewater treatment: Cellulose-based materials for an overview. *International Journal of Biological Macromolecules*, 256(Pt 2), 128517. <https://doi.org/10.1016/j.ijbiomac.2023.128517>
- Singh, R. K., Tiwari, M. K., Singh, R., & Lee, J.-K. (2013). From protein engineering to immobilization: Promising strategies for the upgrade of industrial enzymes. *International Journal of Molecular Sciences*, 14(1), 1232-1277. <https://doi.org/10.3390/ijms14011232>

- Soberón-Chávez, G. (2023). Some insights on traditional approaches and novel microbial biotechnology that contribute to the United Nations Sustainable Development Goals. *Microbial Biotechnology*, 16(11), 2015–2018. <https://doi.org/10.1111/1751-7915.14318>
- Sotelo-Navarro, P. X., Poggi-Varaldo, H. M., Chargoy-Amador, J. P., Sojo-Benítez, A., Pérez-Angón, M. A., & Sánchez-Pérez, R. (2022). Impactos ambientales de una biorrefinería hmsz-nn. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 38(Especial). <https://doi.org/10.20937/rica.54332>
- Torres, M. P. P., Romero, V. D., & Cordero, A. P. (2019). Biorremediación de mercurio y níquel por bacterias endófitas de macrófitas acuáticas. *Revista Colombiana de Biotecnología*, 21(2), 36–44. <https://doi.org/10.15446/rev.colomb.biote.v21n2.79975>
- Velázquez-Chávez, L. D. J., Ortiz-Sánchez, I. A., Chávez-Simental, J. A., Pámanes-Carrasco, G. A., Carrillo-Parra, A., & Pereda-Solís, M. E. (2022). Influencia de la contaminación del agua y el suelo en el desarrollo agrícola nacional e internacional. *Tip revista especializada en ciencias químico-biológicas*, 25. <https://doi.org/10.22201/fesz.23958723e.2022.482>
- Vikhrankar, S. S., Satbhai, S., Kulkarni, P., Ranbhor, R., Ramakrishnan, V., & Kodgire, P. (2024). Enzymatic routes for chiral amine synthesis: Protein engineering and process optimization. *Biologics: Targets & Therapy*, 18, 165–179. <https://doi.org/10.2147/BTT.S446712>
- Zamora, S., Sandoval, L., Marín-Muñiz, J. L., Fernández-Lambert, G., & Hernández-Orduña, M. G. (2019). Impact of ornamental vegetation type and different substrate layers on pollutant removal in constructed wetland mesocosms treating rural community wastewater. *Processes*, 7(8), 531. <https://doi.org/10.3390/pr7080531>
- Zdarta, J., Meyer, A. S., Jesionowski, T., & Pinelo, M. (2018). A General Overview of Support Materials for Enzyme Immobilization: Characteristics, Properties, Practical Utility. *Catalysts*, 8(2), 92. <https://doi.org/10.3390/catal8020092>

**Diálogos Multidisciplinarios Emergentes
sobre Argumentación, Paz y Medioambiente,**
se terminó de editar en el mes de abril de 2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México

